

322



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
"ACATLAN"

"LA REINCORPORACION DE LA CANDIDATURA
COMUN COMO FACTOR DE COHERENCIA PARA
LAS COALICIONES EN LA LEGISLACION
ELECTORAL FEDERAL"



T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A
CESAR TORRES BORREGO

ASESOR: JOSE LUIS R. VELASCO



TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

MARZO DE 2002



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

PAGINACIÓN

DISCONTINUA

AGRADECIMIENTOS

A DIOS Y LA VIRGEN

A MÉXICO por ser mi patria

Por todos aquellos que lucharon y siguen luchan por una educación pública laica y gratuita que me permitieron tener educación.

Por todos aquellos que nunca han pensado "yo también quise cambiar al mundo " ya que eso insulta la dignidad humana y niega mi herencia y la enseñanza de mis antepasados y hoy la de mis padres ya que lo que hoy existe es gracias a ellos por eso no reniego de mi realidad mas todo lo contrario, busco cambiarla ya que la lucha sigue y seguirá, porque la enseñanza de morir luchando es vivir con sentido y morir así en la tierra es para mi vivir siempre en espíritu, como dice el abuelo en la voz del hijo hoy, ¡¡Zapata Vive la Lucha Sigue ¡¡ gracias a todos los que continúan luchando y no se dan por vencidos.
Vamos, Vamos, vamos todos adelante.....

A la UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MÉXICO. Por haberme brindado la oportunidad de obtener los conocimientos y por ser el corazón intelectual de nuestro país.

A la ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES "ACATLAN"
Por permitirme cursar en sus instalaciones gran parte de mi formación profesional, por brindarme la oportunidad de conocer a grandes amigos, y por ser parte de ella.

Al Calpulli Ahuhuete del Sexto Sol. Por mostrarme una forma de ver la vida.

A GAL Abogados. Por ser el despacho que me brindo la primera oportunidad de realizar actividades profesionales.

A EI TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

A LOS SINODALES

LIC. JOSE LUIS R. VELASCO LOZANO

LIC. RAMON PEREZ GARCIA

LIC. VITOR CAPILLA Y SANCHEZ

LIC. VIRGINIA REYES MARTINEZ

LIC. LUIS GUSTAVO VELA SANCHEZ

A LOS LICENCIADOS

LIC. FLOR DE MARIA HUTCHINSON Por su forma de ser, su conducta ejemplar, por su templanza y valor, por darme una oportunidad que marca para siempre mi vida y por demostrar la entrega a una institución.

LIC. ARMANDO LOPEZ SALINAS Por darme la gran oportunidad de conocer a la persona comprometida con un objetivo más grande que el interés particular y fijar su horizonte más alto, por sus consejos, por su confianza y por tu respaldo.

LIC. PORFIRIO MUÑOZ LEDO Por tener la visión de un estadista, que debe ser un compromiso de un mexicano entregado a México.

LIC. JORGE TORRES CASTILLO A usted por ser uno de los motivos principales de que mi tesis se oriente a este tema y por mostrarme lo importante de arriesgar en la vida, por su consejo y afecto.

LIC. MIGUEL GONZALEZ MARTINEZ Al maestro que es un símbolo de la amistad, que se brida a todos, gracias por creer en ese valor y por ser un maestro de verdad.

SR. RAUL HORACIO ROBLES LOPEZ Por ser esa persona que se encuentra siempre dispuesta a apoyar, por mostrarme un camino que se basa en lo importante que es seguir adelante por tu aprecio y por buscar siempre la armonía con la vida.

A MIS MAESTROS

LIC. AIDA MIRELES RANGEL, LIC. SERGIO TENEOPALA, SALVADOR JIMENEZ, EDUARDO BECERRIL Por sus grandes enseñanzas.

A MIS PADRES

Por su ejemplar caminar siempre unidos en matrimonio ya que han marcado la senda de mi vida, porque me han enseñado la grandeza de dar; del para todos todo para nosotros nada, compartir; La ruta que marca un objetivo que no esta en el plano material, sino en lo espiritual que se sustenta en creer en tener fe en lo que se hace y se siente porque la grandeza del hombre se mide con el amor que se entrega a los demás, por enseñarme a amar.

A MI MADRE

MARIA DE LOURDES BORREGO AGUILERA

Por su ternura, paciencia, apoyo, su desmedida atención, su amor, comprensión su entrega y su esfuerzo diario con un trabajo sordo pero que produce más que ninguno, y por el elemento más importante por enseñarme a trabajar y a creer en la fe, dándome siempre la libertad de ser yo mismo.

A MI PADRE

HORACIO TORRES CASTILLO

Por su apoyo, comprensión, cariño e incesante trabajo por su familia y primordialmente por enseñarme a amar a mi patria, porque mientras existan hombres que muestren la fama y la gloria de MEXICO no acabara la grandeza de nuestra nación, gracias por amar a México y por enseñarme el camino ético de la lealtad y del deber ser.

POR SER MIS PADRES

A MI NOVIA:

ZAOLENE HERNANDEZ LEAL.

Por ser la parte que complementa mi dualidad, porque sembraste en mi corazón la semilla más fértil el creer y el amar por estar a mi lado, por compartir tus logros y tus errores por tener confianza por creer en lo que soy, ya que el que no espera nada de nadie no sabe amar, gracias por tu espera, gracias por amarme y por los sacrificios que se comparten.

Porque cuando escuchas lo que sientes,
Porque cuando ves lo que piensas y
Porque cuando el aroma de tu entorno es inexplicable
Es importante tener cuidado porque lo que se respira es amor

Gracias por tu apoyo siempre amor.

A MIS HERMANOS

HORACIO

Por tu gran enseñanza en la vida, por el apoyo que siempre antepones ante cualquier otra razón que no sea tu familia; gracias por marcar el camino que yo encontré más llano en esta andanza; porque me enseñaste a hacer patentes los sentimientos, por ser mi hermano mayor y el aliciente de terminar una parte de lo que tu comenzaste, por tu gran ejemplo.

HOMERO Y URSULA

Por el constante apoyo que demuestran en su relación; a Homero, por su cariño fraternal y por estar siempre dispuesto a hacer; a Ursula, por ser parte de nuestra familia aportando siempre su comprensión.

RUBEN

Porque ya se que es tener un hermano menor, gracias por compartir este gran tiempo lejos y cerca.

A MIS AMIGOS

RAMON RAMIREZ Y

Por ser mis primeros grandes amigos de la niñez.

DAVID ARI GUAJARDO

HUMBERTO MELGOZA

Por continuar una amistad que surgió con respeto y semejanza en los objetivos de la vida.

MARTIN I. MONTIEL

Por ser el que comparte retos comunes; ser el compañero de andanzas en la política estudiantil y principalmente por ser el gran amigo que antepone la amistad antes que otra causa.

EMMANUEL TORRES

Por ser el compaye que siempre me ha brindado su amistad sincera, apoyo incondicional, por escucharme y por entender que el único rumbo es creer en México.

FRANCISCO ORDAZ

Por su gran amistad, y porque a pesar de la lejanía sigue y mantiene lo que es verdadero, y porque nunca se olvida de lo realmente trascendental.

HORACIO ROBLES

Por entender que nuestros objetivos se comparten, por la grandeza del espíritu que continúa en la herencia que nos dejan y porque el objetivo sigue ahí porque tendremos que trascender para demostrar y hacer patente este nuevo paradigma que es nuestro.

CRISTOBAL TORAL

Por escuchar y creer en los proyectos, por seguir adelante.

A LA GENERACION DE DERECHO
1994 -1999 Y MUY ESPECIALMENTE

JAIR, DORA, ELIAS, SANDRA, VERO, JORGE, LUIS ALBERTO, TOÑO, AL OJOS, MIGUEL, MAGALI; Por compartir los momentos agradables y risas constantes, como las presiones de la escuela.

ALFREDO GALINDO

Por el apoyo que siempre has brindado y por ser el gran confidente y amigo gracias por la lealtad.

JEZABEL GALINDO

Por tu confianza y por saber que no se necesitan tener las mismas características físicas, para que exista un gemelo en el plano sentimental.

EDUARDO Y PAOLA

Por ser uno, y por que siempre se encuentran oídos que escuchan con el corazón, por su amistad en el momento que se requiere.

RICARDON

Por tu apoyo y hospitalidad siempre.

CLAUDIA Y ALBERTITO

Por ser diferente y por tener el primer retoño de una gran amistad y a el por dejarnos recordar la ternura de la inocencia.

RAUL Por ser amigo incondicional y por demostrar que confías en ti mismo desde siempre; por tu apoyo.

PEDRO Por ser parte de la amistad que une a un todo sin importar diferencias.

EMILIO Por compartir momentos y gustos musicales así como experiencias deportivas que son fundamentales y por acordarte de nosotros.

FER Y NURIA Por mantener una relación que demuestra el amor y por las vivencias que compartimos que muestran una historia que continua.

IXCHEL Y ZOE Por ser un ejemplo de cómo seguir adelante.

JUAN CARLOS, MAURICIO, MARTIN HENTCHEL, ROSSANA, VINICIO, BIANKA, RAFA Y LIZ, Por ser parte importante de mi vida, teniendo en común la amistad.

A la generación de Economía 1994 – 1999 y muy especialmente a Ruy, Polo, Javier, Carmen, Andrés, Jerónimo y Gabriel por compartir la Universidad

A mis compañeros y amigos que conocí gracias a la ENEP ACATLAN Pollo, Alfonso, Titis, Alonso, Guacha, el Memo y a Doña Jovita por ser parte de mis vivencias.

A DOÑA ANGELITA (la abuelita) Por enseñarme las ganas de vivir y compartir.

A LOS COMPADRES (Irma y Pepe) Por ser mis parientes más cercanos en México, por ser parte de la familia y por las anécdotas que hacen vivir tiempos por siempre.

LA PRIETA Y SANDRA Por ser un apoyo muy importante en mi niñez y adolescencia.

GONZALO CEJA Por tu música.

A MI FAMILIA

A todos mis antepasados y muy especialmente a la memoria de mis abuelos †Samuel, †Ernestina, †Pedro y †Cipriana

Por que sé que el presente se construye con pasado y al ser hoy parte del presente, les agradezco ser parte de un pasado que se formo con mucho esfuerzo, dedicación y sacrificio, espero que donde se encuentren ustedes, esto sirva de ofrenda a su lucha porque sus hijos lograrán sus metas y decirles lo siguen haciendo con éxito, gracias por ser mi historia que es futuro y por dar la oportunidad de que mis padres sean lo que son hoy.

A la Familia Borrego Aguilera †Othon, Elva, Samuel, † Pedro, Ernestina, Ramon Jorge y familias

Por estar y ser parte de mi.

A la Familia Torres Castillo Nemesio, Atilano, Oralia, Alma, Pedro, Jorge, † Ernesto Javier Elza y familias.

Por ser parte de ella.

A mis padrinos Javier y Eva

Porque siempre están en mi mente y mi corazón a pesar de los kilómetros que nos separan, porque me han dado un rumbo que sigo, y porque han estado en el momento justo que necesite apoyo.

A mis tíos Samuel y Ernestina

Mel y Nena Por creer en mí por su apoyo incondicional, por ofrecerme su amor siempre, por los grandes momentos que me brindan y por lo grande de su espíritu gracias por dedicarse a dar.

A Coque y †Peli

A mi tío coque por ser la persona que nos espera siempre con cariño y por compartir la pasión de las cosas en común. y a la memoria de la peli

A la familia Borrego Mejía Jorge, Alma y Jorgito

Porque se que cuento con un primo y familia que estimo

A la familia López Borrego
Elva y Pepe, José, Arturo
Fernando, Javier, Lucía,
Pilar, Jorge, Maritina y Elva

Por acordarse de nosotros.

A la Familia López Padilla
Rafael y Maritina, Rafael, Ruben y
María José.

Por dejarme compartir sus alegrías
y por ser Santistas.

A la Familia Torres Bernal
Jorge y Ana Laura, Jorge Melisa y
Pamela.

Por considerarnos y por estar en
muy buenos momentos juntos.

A la Familia Torres Díaz
Javier y Eva, Griselda, Javier, Elier
Brenda

Por que son de verdad familia y por
que siempre me siento parte de
ustedes.

A la Familia Torres Amador
Ernesto y Lupita, Ernesto, Sandra,
Hilda, Eduardo y Mirna.

Porque se que estamos presentes
con ustedes.

A MIS COMPAÑEROS DE TRABAJO (especialmente)

Lic. Francisco Ruiz Estevez

Por tu apoyo y compañerismo por tu
Humildad que muestran tu gran calidad.
Humana.

Ivonne Hirearte

Por tu gran consejo y por tu confianza.

A LAS FAMILIAS

Hernández Leal
Sr. Miguel, Sra. Susana, Miguel
Mariana

Por ser la familia de mi novia y
porque se que el camino que se
enseña con cientos construye vidas
ejemplares.

Rocha
Mario, Nati, Carlos Armando y Alma

Por ser una familia que siempre nos
considera parte de ella y por sus
Enormes muestras de lealtad.

Galindo Mendez
Sr. Alfredo, Alma, Alfredo, Jezahel y
Abraham.

Por su apoyo en el momento preciso
y por su confianza.

Lorca Mata
Sr. Rosendo, Nora, Daniel y Manuel.

Por su presencia y convivencia
Juntos.

Robles López
†Aurorita, †Juan, Susi, Leti, Pablo Edgar
y Pamela

Por estar al pendiente de nosotros
por su apoyo.

Martín Herrera
Sr. Ricardo, Malena, Gabi y Ricardon

Por su gran hospitalidad.

Robles Roldan
Sr. Raul, Olivia y María José

Por darme la tranquilidad y la
confianza que hay familias que
piensan en un bien supremo.

López Chavez
Sr. Armando, Aline y Armando Tlacaheel

Por darme la oportunidad de
compartir objetivos y de seguir
manteniendo su amistad.

Torres García.
Sra. Sara, Emmanuel y Naxhiéli

Porque se que los logros se
comparten y porque se que una
familia se conforma con el amor que
se entrega sin resabios.

Peláez Rivas
Sr. Eduardo, Rosa María Alma y Carolina

Por conformar una etapa de mi
niñez y adolescencia.

Fernández
El Pis, Sol, Pedro Emilio y Marisol

Por las vivencias de alegría
y por las grandes coincidencias.

Una especial mención a ellos que físicamente no se encuentran ya entre nosotros
pero que viven en mi memoria y en mi corazón y a quienes también agradezco.

†Tío Othon:
†Tío Perico:
†Tío Ernesto

Por buscar siempre la unión de la familia.
Por ser entregado.

†Sra. Carmen

Por darme la gran tranquilidad de su presencia
entre nosotros siempre.

†Sra. Aurorita

Por su lealtad que continúa viviéndose en la
memoria.

Por su gran cariño y por considerarme un nieto
más.

A todos los vecinos y amigos que apoyaron mi formación ya que son:

ACOMPAÑANTES

Con la luna de testigo y la vida en mis manos
descubrí lo bueno que es detenerse en un momento
para pensar y revisar, en el trayecto de mi andar.

Entre sueños y cavilaciones pude verlos junto a mí,
desde imágenes de infancia donde siempre existirán.
Son figuras imborrables a las que debo hacer justicia.

Acompañantes del corazón,
Acompañantes del caminar,
Acompañantes de mi penar,
Acompañantes de la ilusión.

Al amigo de la infancia compañero de aventuras
De descubrir este mundo que después nos separó;

Al primer amor que iluminó con su ilusión mis ojos
y me enseñó la esperanza de vivir por alguien más.

Al amor que desgarró mi corazón con su pasión
y se entregó con rebeldía en su efímera experiencia.

Al camarada que ha alentado cada anhelo de mi ser,
que ofreció su mano limpia, comprensión y buen consejo.

Acompañantes del corazón,
Acompañantes del caminar,
Acompañantes de mi penar,
Acompañantes de la ilusión.

Al amor del fundamento que me da su eternidad,
el de mis padres son los dueños de mi orgullo y dignidad.

Los amigos de mis pasos, de mis hierros y fortunas,
desde niños son la sangre de mi alma, mis hermanos... y quien más?

Acompañantes del corazón,
Acompañantes del caminar,
Acompañantes de mi penar,
Acompañantes de la ilusión.

A todos ellos y ustedes que coinciden hoy conmigo,
que conceden su atención doy las gracias más sinceras
por dejarme acompañar a su paso en este mundo.

Voy mirando hacia delante dando alas a mis sueños,
nadie sabe a ciencia cierta si al final está con ellos,
pero en el camino que me resta, se los debo asegurar,
solo quiero su amistad.

Horacio Torres Borrego

¡¡Gracias por su apoyo !!

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN

CAPÍTULO I.- LA DEMOCRACIA

	PAG.
1.1.- CONCEPTOS DE DEMOCRACIA.....	1
1.2.- EL SUFRAGIO.....	5
1.2.1.- ORIGEN DEL SUFRAGIO.....	7
1.3.- ANTECEDENTES DE LA DEMOCRACIA EN MEXICO.....	10
1.4.- PRECEPTOS CONSTITUCIONALES QUE REGULAN LA DEMOCRACIA.....	22

CAPÍTULO II.- PARTIDOS POLÍTICOS

2.1.- CONCEPTO DE PARTIDOS POLÍTICOS.....	59
2.2.- NATURALEZA JURÍDICA Y POLÍTICA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.....	61
2.3.- ANTECEDENTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.....	61
2.4.- ANTECEDENTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN MEXICO.....	63
2.5.- SISTEMA DE PARTIDOS.....	78
2.6.- REQUISITOS PARA CONSTITUIR UN PARTIDO POLÍTICO EN LA ACTUAL LEGISLACIÓN ELECTORAL FEDERAL.....	82
2.7.- DERECHO Y OBLIGACIONES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.....	92
2.8.- FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.....	98
2.9.- ACCESO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN.....	111
2.10.- FISCALIZACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.....	121

CAPÍTULO III.- LAS COALICIONES

	PAG.
3.1.- NOCIÓN GENERAL DE COALICIONES.....	129
3.2.- CONCEPTO DE COALICIONES.....	130
3.3.- NATURALEZA JURÍDICA DE LAS COALICIONES.....	133
3.4.- ANTECEDENTES DE LAS COALICIONES.....	135
3.5.- REQUISITOS LEGALES FEDERALES PARA CONFORMAR LAS COALICIONES	168
3.6.- EL CONVENIO QUE SUSCRIBEN LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA CREAR UNA COALICIÓN.....	187
3.7.- TEMPORALIDAD DE LA COALICIÓN.....	190
3.8.- FINALIDAD DE LAS COALICIONES.....	190

CAPÍTULO IV.-CANDIDATURAS COMUNES

4.1.-CONCEPTO DE LA CANDIDATURA COMÚN.....	193
4.2.- NATURALEZA JURÍDICA DE LA CANDIDATURA COMÚN.....	195
4.3.- ANTECEDENTES DE LA CANDIDATURA COMÚN.....	196
4.4.-CARACTERÍSTICAS DE LA CANDIDATURA COMÚN.....	202
4.5.- TEMPORALIDAD DE LA CANDIDATURA COMÚN.....	205

CAPÍTULO V.- PLATAFORMA ELECTORAL

5.1. CONCEPTO DE PLATAFORMA ELECTORAL.....	207
5.2.- CARACTERÍSTICAS QUE CONTIENE LA PLATAFORMA ELECTORAL.....	209

	PAG.
5.3.- LOS PRECEPTOS LEGALES QUE REGULAN LAS PLATAFORMAS ELECTORALES.....	211

CAPÍTULO VI.- CONCLUSIONES Y PROPUESTAS

CONCLUSIONES Y PROPUESTAS.....	216
--------------------------------	-----

BIBLIOGRAFIA

BIBLIOGRAFIA.....	222
-------------------	-----

INTRODUCCION.

Nuestro país ha vivido profundos cambios en la cuestión electoral, que se han visto reflejados en nuestros ordenamientos legales, tanto en el ámbito constitucional, como en las leyes reglamentarias. Estas constantes modificaciones son derivadas de lo peculiar que es el sistema político mexicano, toda vez que los actores políticos han ido transformando continuamente la vida democrática del país.

Estos cambios se observan directamente en las reformas electorales, por lo cual, es prioritario analizar este contexto histórico, para así examinar con precisión una figura jurídica electoral, que ha desaparecido del ordenamiento federal y que a la vez ha generado controversias en su regulación, por lo que hoy en día resulta ser una conducta no prevista en el ordenamiento legal, ya que, por una reforma electoral con tintes políticos más que jurídicos fue derogada, generando con esto una incoherencia bajo nuestra perspectiva en la normatividad de la materia.

En virtud de lo anterior, consideramos necesario la reincorporación a la actual legislación electoral federal, la figura de la candidatura común, como factor de coherencia en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, regulando necesariamente la coexistencia tanto de la coalición electoral, como la de las candidaturas comunes ya que son actos distintos, con fines distintos y de naturaleza jurídica distinta, como se analizara en el presente trabajo.

Bajo esta idea, se analiza en el capítulo primero la organización política de nuestra nación, asentando así la idea de democracia, bajo las concepciones precisas de nuestra normatividad fundamental, puntualizando los elementos que se requieren para considerar a una nación como democrática bajo la óptica de la teoría de la propia democracia.

Observamos también la evolución histórica de la democracia en México bajo los rubros que señala la teoría citada, y estableciendo así su antecedente; en el plano netamente normativo.

Una vez observado este panorama teórico de lo que es la organización política se aborda en el capítulo segundo, el tópico de los institutos políticos ya que se requiere indispensablemente, contemplar a los sujetos fundamentales que regula nuestra legislación electoral, para así marcar un panorama genérico de lo que son los partidos políticos como entes de interés público; partiendo por supuesto, de la concepción de los partidos políticos, tanto en un ámbito teórico como en uno práctico y meramente legalista, puntualizando la naturaleza jurídica como elemento del sistema electoral y los antecedentes históricos de estos institutos políticos; el tema de partidos políticos, abre la puerta de nuestro estudio legal, ya que una vez que se establecen todos los precedentes, se hace mención de los derechos, obligaciones y prerrogativas que establece la actual legislación, y uno de los derechos que se les confiere, es el de coaligarse, aspecto que se analiza en el capítulo tercero, toda vez que es un derecho que al igual que todo nuestro estudio pasa por el análisis deductivo de la figura, en virtud que lo estudiamos tanto en su aspecto conceptual, histórico y de su regulación actual.

Observando de este análisis, que la figura de la coalición la homologan en una etapa reciente de la historia con otra figura e incluso la sobre regulan, para así crear una sola y contender en elecciones de manera conjunta con otros partidos políticos.

Por lo que esta otra figura, que desaparece de la normatividad federal, motivo central de nuestro estudio, que se denomina candidatura común, es razón del cuarto capítulo de esta tesis en el cual analizamos este tema, puntualizando características muy particulares para su regulación, por lo que se establece una definición integral de los elementos que la conforman, para dar pauta a su

la contemplaban, dando así el argumento histórico de la necesidad de su reincorporación a la normatividad electoral.

Y por otra parte, se asientan las características particulares, única y exclusivamente observándolas en el plano jurídico, con dos aspectos que puntualizan la singularidad legal de su existencia normativa; que son su temporalidad como acto que fenece con la elección y la plataforma electoral.

Elemento este último que resulta ser característico y diferenciador de las figuras de la coalición con la candidatura común, por lo cual la analizamos en el capítulo quinto estableciendo su concepción, sus características y sus fines para dejar así establecido el objeto de las plataformas electorales.

Y bajo este panorama establecer así los elementos jurídicos que resultan ser la base y necesidad de reincorporar a esta figura, en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales como se estableció en el objetivo de esta tesis.

El Presente trabajo es realizado con base en una amplia investigación documental y práctica, sustentándola en la experiencia profesional y derivada de la necesidad de hacer análisis jurídicos de las conductas no reguladas por la ley de la materia, buscando reforzar y mejorar las bases normativas que regulan la unificación de partidos en un objetivo común, con el fin de garantizar una coherencia en la normatividad electoral federal y con el de consolidar un estado de derecho vanguardista en materia electoral; de esta manera ofrecer un apoyo más a la universidad en una materia poco explorada .

CAPÍTULO I.- LA DEMOCRACIA.

1.1. - Concepto de Democracia

Para dar inicio a tan importante tema, es de señalarse que la trascendencia histórica de la organización política de los estados, resulta fundamental para toda nación en el mundo, por lo que es menester definir el tema en cuestión y así poder dar una idea clara del mismo; conceptos de democracia hay como autores existen, por lo que resultaría interminable manejar todos los conceptos existentes, además de que no podríamos delimitar el tema en cuestión con precisión, motivo por el cual únicamente señalaremos algunos conceptos, pero dentro de los cuales observaremos los que históricamente han sido pilares determinantes para la creación de otros conceptos que a su vez se han realizado a lo largo de la historia.

*"La palabra democracia proviene del griego **demokratia**, de **demos**, pueblo y **kratós**, autoridad (también fuerza o poder).*

Gramaticalmente, democracia según definición de la Real Academia Española, significa doctrina política favorable a la intervención del pueblo en el gobierno, y también mejoramiento de la condición del pueblo".¹

Aunado a esta explicación en la definición, es de señalarse que se requiere a su vez entender el concepto de pueblo para la explicación integral, ya que este es parte fundamental para el entendimiento de lo que es la democracia.

"El concepto moderno de pueblo aparece en la historia cuando se suprimen las separaciones producidas en la sociedad por un ordenamiento en castas, o capas sociales, por los estamentos o estados o clases - políticas, más que sociales, que existían en Francia antes de la Revolución Francesa, el tercer Estado abarcó y comprendió a los otros dos, que habían perdido sus privilegios, y

Enciclopedia Jurídica OMEBA., Editorial DRISKILL Tercera edición, 1983. Pág. 506

*todos los franceses constituyeron, así, el pueblo de Francia con igualdad de derechos y deberes*²

Ese es hoy el concepto corriente de pueblo, pero desde el punto de vista institucional, sólo forman el pueblo los ciudadanos, es decir, los habitantes que poseen derechos políticos y que pueden intervenir en la formación del gobierno.

Esta explicación marca con claridad el elemento fundamental con que se ha contemplado el concepto de la democracia, por lo que de esta forma manejaremos ahora sí, los conceptos con que se ha definido a la democracia a lo largo de la historia.

Democracia: *" el gobierno del pueblo, para el pueblo y por el pueblo".*

Abraham Lincoln.³

Democracia: *" La democracia es un ideal insuperable que responde a la noción más alta de justicia: el gobierno de todos por todos, la armonía colectiva de gobernantes y gobernados "*.

Antonio Caso.⁴

Democracia: *"es una forma política que corresponde al principio de la identidad (quiere decirse identidad del pueblo en su existencia concreta consigo mismo como unidad política)".*

Carl Schmitt.⁵

Democracia: *"es la forma de gobierno cuyas características fundamentales son la existencia de reglas procesales que establecen la autoridad de quien esta*

² Op. Cit., 506.

³ Guillermo González Martínez, "Diccionario de Términos del Código Electoral del Estado de México" editado por la LII Legislatura del Edo. de Méx. 1994. Pág. 97.

⁴ Eduardo Rodríguez Manzanares, "Revista del Instituto Electoral del Estado de México – Apuntes electorales " editado por el Instituto Electoral del estado de México, 2000. Pág. 132.

⁵ Op. Cit., 132

autorizado para mandar y bajo qué condiciones, presupone y propicia una amplia participación de los interesados por la toma de decisiones colectivas".

Norberto Bobbio. ⁶

Democracia: *"el mando, el poder, el gobierno, la autoridad, la ley, la judicatura del pueblo".*

Ponciano Arriaga ⁷

Estos son algunos de los conceptos que se han dado a lo largo de la historia de lo que es la democracia y de esta manera observamos como existen infinidad de conceptos pero todos bajo un común denominador, que es, definir sobre la base de los elementos esenciales que son poder o autoridad y pueblo, derivándose posteriormente en justificar el cómo se da o en su caso de qué forma, pero todos bajo estos dos rubros fundamentales, por lo que resulta necesario delimitar si la democracia es únicamente una forma de gobierno o una forma de vida, como lo establece el maestro Javier Patiño Camarena en su libro Nuevo Derecho Electoral Mexicano en cuanto a que considera " **que el termino democracia es multivoco ya que unas veces es utilizado para referir una forma de Estado, otras Para designar una forma de gobierno e incluso para calificar una forma de vida** ".⁸

Y esto lo hace en función de que la democracia la observan como una forma de Estado y coinciden en caracterizar a la democracia como la forma de organización política en la cual la voluntad general es titular del poder soberano y lo ejerce en beneficio de la comunidad en general, es decir el ejercicio del poder de la mayoría en beneficio de todos.

Por otro lado, los que entienden a la democracia como una forma de vida

⁶ Op. Cit. 132

⁷ Javier Patiño Camarena, "Nuevo Derecho Electoral Mexicano". Editorial Constitucionalistas e Instituto Federal Electoral. Quinta edición. México. 1999. Pág. 12

⁸ Op.Cit.12 -13

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

consideran que el ejercicio del poder se debe traducir en un constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo.

Una vez señaladas estas interpretaciones, en función de lo que se entiende por democracia resulta imperativo puntualizar, cómo lo contempla la legislación en México y así establecer un panorama claro de cómo debemos entenderlo, desde un punto de vista meramente legal.

Para tal efecto resulta necesario transcribir lo que establece el artículo tercero fracción II inciso a) de nuestra Constitución Federal que a la letra señala:

"democracia es no solamente una estructura jurídica y un régimen político, sino un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico social y cultural del pueblo"⁹

De esta forma, resulta evidente que nuestra legislación no interpreta a la democracia en un sentido estricto, donde únicamente se contempla a la forma de gobierno o de un sistema político, sino que lo hace en un sentido amplio, al contemplarla como un sistema de vida; de tal manera que observa que la democracia abarca no solo algunos aspectos, sino toda la vida, esto es, lo asume como una filosofía, por lo que para los fines de este trabajo, se entenderá, siempre que hablemos de democracia, en su sentido amplio.

Por otra parte resulta importante señalar que la democracia no se da porque un país se ostente como tal, sino que requiere cumplir el objetivo de la democracia, esto es, tendrá que llevar a cabo el fin de ella, además que para ostentarse como un país democrático, deberá de reunir una serie de requisitos de carácter constitucional para que se pueda contemplar como democrático, requisitos que señala expresamente el maestro Camarena en su libro Derecho Electoral

⁹ Eduardo Rodríguez Manzanares, "Revista del Instituto Electoral del Estado de México – Apuntes electorales " editado por el Instituto Electoral del estado de México, 2000. Pág. 132

Mexicano, que conforman la teoría de la democracia, requisitos fundamentales que a continuación enlistamos "***principio de soberanía del pueblo, principio de separación de poderes, estructuración de un sistema representativo, establecimiento de un régimen de partidos políticos, reconocimiento y respeto a los derechos de la mayoría y de las minorías, reconocimiento y respeto a los derechos del hombre o garantías individuales, reconocimiento y respeto a los derechos sociales o garantías sociales y reconocimiento y respeto al principio de supremacía constitucional***".¹⁰

Una vez puntualizados los requisitos que se deberán cumplir para que se pueda contemplar a una nación como democrática, es importante mencionar que el régimen democrático ha despertado, en la sociedad actual, el interés de cambio, de modificar no sólo el sistema político imperante en un Estado, sino en todas las actividades del hombre: la economía, la educación, la cultura, lo social, etc. Lo que implica ser "***un Estado que se considere justo y democrático tiene que ser un estado de leyes y con valores***".¹¹

Señalados, los aspectos importantes que conforman la teoría de la democracia, resulta conveniente aclarar, la diferencia con otras figuras que forman parte de la democracia ya que la sociedad lo vincula directamente con el sufragio y lo considera como un sinónimo de democracia, pero, el derecho de sufragio significa algo más que el mero derecho de voto.

1.2. - EL SUFRAGIO

Ya que analizamos de manera general lo que se entiende por democracia, en un sentido global, y puntualizando como lo define legalmente nuestra constitución,

¹⁰ Javier Patiño Camarena, "Nuevo Derecho Electoral Mexicano", Editorial Constitucionalistas e Instituto Federal Electoral Quinta edición 1999, pág. 13.

¹¹ Eduardo Rodríguez Manzanares, "Revista del Instituto Electoral del Estado de México – Apuntes Electorales" editado por el Instituto Electoral del estado de México, 2000, pág. 134.

nos damos cuenta que este tema se encuentra íntimamente ligado con el sufragio universal, ya que ésta es la forma de ejercer la democracia en México.

El sufragio universal es entonces el medio por el cual el pueblo procede a la elección de sus autoridades, siendo él un elemento básico de todo régimen democrático.

Es importante recordar la diferencia que existe entre sufragio y voto ya que el sufragio ha de situarse en la esfera de lo público y no de lo privado, donde si puede hablarse con propiedad del derecho del voto (en las sociedades civiles o mercantiles), pero no exactamente del derecho de sufragio, que tiene una connotación política inexcusable. En segundo lugar, y sobre todo, porque sólo cabe hablar de derecho de sufragio cuando está atribuido a ciudadanos, esto es, a miembros de una comunidad política para adoptar a través de él decisiones también de naturaleza política, esto es, que atañe al Gobierno (en sentido lato) de esa comunidad.

Sin embargo, esa mayor concreción del término, no permite identificar todavía el derecho de sufragio con democracia, puesto que no puede existir una, sin la otra en sistemas de sufragio restringido, parece pues, que derecho de sufragio y democracia sólo pueden coincidir cuando el sufragio es universal. No obstante, esta última relación no resulta aún suficientemente explicativa, es decir, no se presenta como una relación necesaria, ya que si bien no hay democracia sin sufragio universal, puede en cambio existir sufragio universal sin democracia.

Una vez que señalamos lo que es el sufragio, lo que es el voto y la diferencia que existe entre democracia y sufragio universal, es necesario establecer que nuestra legislación contempla al vocablo voto indistintamente a sufragio, por lo que una vez hecha la correspondiente aclaración resulta pertinente puntualizar las características que tiene el sufragio en nuestra legislación, características, que se enumeran de nuestra carta magna:

“Universal: porque corresponde a todos los ciudadanos mayores de 18 años, expresar el sentido de su voluntad.

Libre: porque no debe existir presión para ejercerlo.

Secreto: porque la manifestación es de forma personal e íntimo, el sentido de su determinación.

Directo: ya que no existe intermediario entre quien otorga el voto y quien lo recibe”.¹²

Todas estas resultan ser características sin las cuales no podría existir, como ya se menciona, una democracia.

1.2.1. - ORIGEN DEL SUFRAGIO

La práctica de la elección es tan antigua como la sociedad. Desde que los hombres se agruparon en familias constituyendo tribus, calpullis, pueblos y naciones; en cuanto se crearon intereses colectivos, se impulso la necesidad de establecer leyes para regirse, de legisladores para dictarlas, y de agentes para hacerlas cumplir. La autoridad social es la que encabeza un hombre en una familia, el más valiente, el más sabio o el más rico, es el que gobierna. Por lo que las sociedades no podrían sino exponerse a graves peligros, si quedara sin autoridad, de esta manera el poder se transmitía antiguamente por herencia o por elección.

“En Roma, en la etapa de la República; durante largo tiempo las elecciones fueron sinceras. Pero el día en que la fortuna de la guerra creó grandes desigualdades sociales; cuando las riquezas del Asia corrompieron las costumbres y hubo ciudadanos suficientemente ricos para comprar los sufragios a millares, el foro se convirtió en teatro, con frecuencia ensangrentado de encarnizadas facciones.

¹² Olivia López Martínez, “Revista 1 del Tribunal Electoral del Estado de México” – Derecho Electoral y los Principios Generales del Derscho, Editada por el propio Tribunal, 1996 pag.48

El fundamento del sufragio está basado en el derecho que asiste a todo ciudadano de ser gobernado por las autoridades por él elegidas y de no pagar más que los impuestos consentidos. Principio este último consagrado ya por la Carta Magna, en Inglaterra, en 1215.

El día en que se reconoció que el poder no constituía el privilegio de determinada casta o de ciertas familias, es decir, que los gobiernos debían ser elegidos por el pueblo, tuvo lugar la emancipación de las naciones, quedando cimentado el imperio de la razón".¹³

Por otra parte autores mencionan que Puede afirmarse, como "Mariano Otero lo señala, que en los estados democráticos las leyes que establecen el derecho al sufragio son fundamentales y tan importantes como las que las monarquías establecen quién es el monarca, de aquí que en toda democracia representativa el sufragio universal venga a significarse como el medio idóneo para la integración, conformación y legitimación de todo Gobierno.

Para llegar al sufragio universal, la humanidad tuvo que recorrer un largo camino durante el cual, en la mayoría de los países se limitó a ciertos grupos el ejercicio de los derechos políticos. Algunas restricciones son lógicas y tienen sentido común, por ejemplo, que se niegue el voto a los menores y a los insanos mentales sobre la base de que son incapaces de tomar decisiones responsables (Montesquieu consideraba que tan solo se debería excluir de la participación en los asuntos políticos a los seres sin voluntad propia); en cambio otras limitaciones se originaron en perjuicio debido al clima político del momento".¹⁴

Como lo señala el maestro Camarena en una síntesis de su obra, la historia del sufragio ha tenido distintas etapas, evoluciones en sí mismo que resultan ser

¹³ Diccionario Enciclopédico Quillet, Editorial argentina Arístides Quillet, S.A.1972. Pág.244

¹⁴ Javier Patiño Camarena, "Nuevo Derecho Electoral Mexicano" Editorial Constitucionalistas e Instituto Federal Electoral Quinta edición 1999, Pág. 65

derivadas de los grupos que ostentaban el poder en distintas épocas de la historia, por lo que uno de los primeros pasos del sufragio como medio para elegir a los gobernantes fue lo que llamaron el Voto Censatario, que quiere decir limitaciones al derecho del voto, esto es, que se excluía de emitir el sufragio a quienes no reunieran ciertos requisitos, ya fueran de condición económica, educativa, racista, ideológica y sexista.

Por lo que se refería a la condición económica, el voto estaba condicionado a los que percibían determinada cantidad económica y eran a los únicos que se incluían en las listas para emitir el sufragio, como ejemplo, encontramos el caso de Inglaterra, donde se consideraba la cantidad de impuestos pagados, es decir, la capacidad tributaria. De aquí el celebre aforismo británico: Withouttaxtión no representación.

Otra de las consideraciones económicas que se dieron, en algunos países, fue el hecho de que la capacidad económica determinaba el llamado voto doble, plural o calificado, a través del cual se reconocía a ciertos ciudadanos, por razones económicas, derecho a votar en una misma casilla varias veces, o bien a votar en dos o más demarcaciones electorales.

En cuanto a las consideraciones educativas, el sufragio restringía el voto a los analfabetas y consideraba única y exclusivamente a las personas con un determinado nivel de escolaridad.

Las limitaciones al voto por consideraciones racistas dio como resultado que en ciertos países no se les reconociera el derecho al voto a los miembros de ciertos grupos como los judíos, los negros o los homosexuales.

De este análisis, resulta evidente lo que ha evolucionado el sufragio a lo largo de la historia; ha sido parte fundamental de la transformación de la vida humana en sociedad, ya que es el medio a través del cual la voluntad ciudadana se expresa

en un sentido u otro para tomar decisiones y de esta forma hacerse corresponsable de las decisiones que se tomen en el gobierno, por lo que el sufragio resulta ser, el arma de la razón del pueblo.

1.3. - ANTECEDENTES DE LA DEMOCRACIA EN MÉXICO.

Los antecedentes de la democracia en México los podemos ubicar bajo una perspectiva fincada en la evolución histórica de las instituciones creadas para los procesos de elección; observando la normatividad existente en función del derecho electoral, cómo ha sido regulada en las Constituciones Mexicanas o en su caso, las figuras que se han venido implementando a lo largo de la historia, derivadas del derecho electoral, y como origen del ya mencionado derecho constitucional, por ello el análisis histórico que exponemos contempla todos estos rubros de una manera sistemática y sin perder de vista ningún elemento que pueda ser un factor importante para observar su evolución.

Históricamente podemos puntualizar que la evolución del sistema de gobierno democrático se inicia con este término a partir de "1813 con *los sentimientos de la Nación* de José María Morelos y Pavón y la Constitución de Apatzingán de 1814.

Ambos documentos forman parte de los grandes hitos del constitucionalismo democrático, porque ya anuncian las instituciones representativas, la sujeción a la Ley, la separación de poderes y los derechos humanos".¹⁵

• La Constitución de Apatzingán 1814

"La Constitución de Apatzingán oficialmente expedida por el Congreso de Chilpancingo el 22 de octubre de 1814; es donde por primera vez en la historia jurídica y política de México se habla de un gobierno propio para una nación que luchaba por ser independiente. Varios de sus preceptos indican claramente este

¹⁵ José Francisco Ruiz Massieu, "El Proceso Democrático de México", Editorial Fondo de Cultura Económico, segunda edición 1994. pág. 15

designio que se proclama con todo énfasis en su mismo preámbulo al declararse que, el Supremo Congreso Mexicano, deseoso de llenar las heroicas miras de la nación elevadas nada menos que al sublime objeto de substraerse para siempre de la dominación extranjera, y sustituir al despotismo de la monarquía española un sistema de administración que, reintegrando a la nación misma en el goce de sus augustos e imprescriptibles derechos, la conduzca a la gloria de la independencia y afiance sólidamente la prosperidad de los ciudadanos, decreta la siguiente forma de gobierno, sancionando ante todas las cosas los principios tan sencillos como luminosos en que puede solamente cimentarse una constitución justa y saludable".¹⁶

Esta constitución señala dentro de su contenido aspectos fundamentales orientados al sistema democrático verbigracia el "artículo 44 que hace referencia al régimen de separación de poderes depositando el legislativo en un organismo llamado "Supremo Congreso Mexicano", el Ejecutivo o "Supremo Gobierno" en un cuerpo compuesto de tres miembros y el judicial en un "Supremo Tribunal de Justicia". Uno de los aspectos relevantes de dicha Constitución es el que concierne a la soberanía popular, que concibe su artículo segundo como "La facultad de dictar leyes y establecer la forma de gobierno que más convenga a los intereses de la sociedad ", adscribiéndole su artículo tercero los atributos con que teóricamente se la caracteriza siguiendo el pensamiento de Rouseau, como son la imprescriptibilidad, la inalienabilidad y la individualidad. El aludido documento constitucional considera al pueblo titular de la soberanía en el cual reside originalmente, correspondiendo su ejercicio a la representación nacional compuesta de diputados elegidos por los ciudadanos bajo la forma que prescriba la constitución".¹⁷

Lo que se establece en relación a la separación de poderes, es un ejemplo claro

¹⁶ Ignacio Burgoa Orihuela " Derecho Constitucional Mexicano", Editorial Porrúa S.A., primera edición. 1973. Pág. 94

¹⁷ José Francisco Ruiz Massieu, "El Proceso Democrático de México", Editorial Fondo de Cultura Económico, segunda edición 1994. Pág. 17

de un elemento fundamental para el antecedente democrático en México y que es la división de poderes.

Posteriormente se da el desprendimiento político de España, que de suyo no resolvió la cuestión constitutiva de México, dejó pendiente la demanda de la reforma social presente en la agenda del liberalismo, incluidas la reforma del régimen de la propiedad, la desamortización de los bienes del clero y la secularización de la vida jurídica, por lo que los desatinos incesantes y el ímpetu liberal se conjugaron para dar paso a una rebelión (la de Casa Mata) que desencadena acontecimientos decisivos, como la implantación de la República y la expedición de la primera Constitución liberal y democrática de México: El Acta Constitutiva de la Federación Mexicana de 1824.

- **La Constitución de 1824**

"La Constitución de 1824, a partir de las diputaciones provinciales que creó la Constitución de Cádiz. Para responder a las regiones y teniendo a la vista la innovación norteamericana de 1787, pero particularmente, ante la amenaza de disgregación, se resolvieron por un arreglo federal, esto es, por un esquema descentralizado que obsequia los requerimientos de la unidad nacional con los de la pluralidad de las provincias, se erigen dos órdenes competenciales y orgánicos el federal y el estatal, sometidos ambos al normativo alcance de la carta de 1824. Los constituyentes se fueron por la República, la división de poderes, el Estado de derecho – aunque sin una declaración de derechos del hombre – y la fórmula bicameral (un Senado como cámara territorial y una Cámara de Diputados como cámara de representación popular)".¹⁸

Como lo refiriera el Título III del Poder Legislativo, Sección primera de su naturaleza y modo de ejercerlo en el artículo 7 que refiere:

¹⁸ José Francisco Ruiz Massieu, " El Proceso Democrático de México" Editorial Fondo de Cultura Económico, segunda edición 1994. pág. 16

"Artículo 7.- Se deposita el poder Legislativo de la federación en un Congreso General. Este se divide en dos Cámaras una de Diputados y otra de Senadores".¹⁹

Aspectos que evidencian las tendencias democratizadoras en su tiempo, que aún con muchos vicios deja entrever en el horizonte la intención de establecer un sistema democrático, en la norma fundamental. El aspecto que refiere al orden competencial y organizacional en federal y estatal demuestra el sistema de federalización democrático, además de señalar por otro lado el establecimiento claro de la separación de poderes que resulta ser un elemento *cine quanon* para que se contemple a un Estado como democrático, por lo que se observa con estos elementos como se inician los primeros pasos para establecer el sistema democrático en México.

- **Las Siete Leyes Constitucionales de 1836**

Aun cuando estas disposiciones no rigen como ley fundamental por el sistema conservador que representaban y que surgen como una respuesta a la Constitución liberal de 1824 es importante analizar el contenido de estas leyes donde se observan también figuras democráticas en un sentido genérico, que si bien no son meramente orientadas a democratizar son los antecedentes donde también radica el sistema democrático actual de México, ya que en la primera de las "Siete Leyes que integraran el nuevo régimen constitucionalista. Se refería a los Derechos y Obligaciones de los Mexicanos y Habitantes de la República; y constando de 15 artículos, no otorgaba la ciudadanía sino a los mexicanos mayores de edad "que tengan una renta anual lo menos de cien pesos (Art. 7) y prevenía, en su artículo décimo, la suspensión de los derechos del ciudadano "por el estado de sirviente doméstico y por no saber leer ni escribir(...)".²⁰

¹⁹ Secretaría de Gobernación "Legislación Electoral Mexicana 1812-1973" 1973. Pág. 42

²⁰ Jorge Sayeg Helú, "El Constitucionalismo Social Mexicano" Editorial Cultura y Ciencia Política, primera edición 1972. Pág. 287

De tal suerte pues que observamos aquí a lo que se denomina el voto o sufragio censatario ya analizado en el presente estudio, pero que nos muestra claramente uno de los elementos esenciales de la democracia, el voto.

Por otro lado, "aparece en el artículo segundo de esta primera Ley, un catálogo de derechos, atribuidos al mexicano específicamente, y no al hombre en general: derecho para el libre uso y aprovechamiento de la propiedad, salvo "cuando algún objeto de general y pública utilidad exija lo contrario... si tal circunstancia fuere calificada por el presidente y sus cuatro ministros en la capital, por el gobierno y junta departamental(...)"; Libertad (de tránsito; de imprenta); seguridad (contra aprehensiones ilegales; inviolabilidad del domicilio privado; competencia constitucional y exacta aplicación de la Ley)".²¹

Así mismo otro principio fundamental para la democracia es la división de poderes que se hallaba sancionado en las segundas Cuatro Leyes que integran dicho Código fundamental.

"El poder legislativo se hallaba depositado en el Congreso General, el cual se componía de las tradicionales dos cámaras: Diputados y de Senadores, pese a que estos últimos no serían más representantes de las distintas entidades que integraban el territorio nacional. El Senado íntima y esencialmente ligado al sistema federal tendía a evitar la desigualdad, ante la necesidad de conceder a estados grandes y pequeños, representación igual en la participación del gobierno nacional, al aparecer en 1836, tuvo que revestir, pues, una modalidad diferente. Se conservaba sólo como cámara revisora, a la cual no estaba permitido iniciar leyes; y en la revisión de los proyectos de éstas".²²

- **Constitución de 1857**

²¹ "Op. Cit., 287 - 288

²² "Op. Cit. 288

Con relación a esta constitución es indispensable mencionar varios antecedentes que son un factor esencial para entender el desarrollo democrático de la nación y en particular de esta constitución, hechos que arrojan dolorosas vicisitudes, ya que en esa década se afianzó la ideología liberal y se extendió hacia la cuestión social. "Las reformas liberales –Primero las de Miguel Lerdo de Tejada y Valentín Gómez Farías; después las de Juárez, Ocampo y Sebastián Lerdo de Tejada– y la Constitución de 1857, monumento del pensamiento demoliberal del siglo XIX, se enfrentaron a una resistencia violenta que adoptó rostros diversos y que no fue ajena a las grandes derrotas nacionales".²³

Por lo que toca ya a la Constitución del 57 es de mencionarse: "que desecha definitivamente las soluciones del republicanismo conservador y centralista, reafirma las instituciones del constitucionalismo liberal y democrático, federalista y con ello acoge las garantías individuales y la separación entre el Estado y la Iglesia católica. A pesar de que se insinuaron los fundamentos del liberalismo social, sobre todo por lo que hace a la condición del campesinado, prevaleció en los padres de la Constitución el individualismo liberal y el rechazo a las corporaciones civiles y religiosas.

La descomposición política, el asedio del exterior y la confrontación belicosa entre los liberales y los conservadores no permitieron la estabilidad de las instituciones democráticas ni su operación eficiente, ni mucho menos que la arquitectura democrática se transformara en práctica institucional".²⁴

Pero aspectos tan importantes como la incorporación de garantías individuales en los preceptos constitucionales deja ver un panorama que si bien se queda en la retórica y en los documentos escritos y no así en la práctica, es uno de los bastiones documentales en donde se sustenta la democracia mexicana; ejemplo claro de los elementos democráticos son como ya referimos, las garantías individuales que refieren en su contenido aspectos como:

²³ Op.Cit. 363

²⁴ José Francisco Ruiz Massieu, " El Proceso Democrático de México", Editorial Fondo de Cultura Económico, segunda edición 1994. Pág. 18 y 19

"El pueblo mexicano reconoce, comienza declarando en el primero de sus artículos, que los derechos del hombre son la base y el objeto de las instituciones sociales, y continúa refiriendo entre otras cosas que de los cuatro clásicos derechos del hombre libertad, igualdad, seguridad y propiedad, estos tres últimos fueron reconocidos, haciendo salvedad del artículo 24 del proyecto, que refiriéndose a las garantías del acusado en procesos criminales establecía, entre otras cosas, el juicio por jurados; daba la garantía de ser juzgado breve y públicamente por un jurado compuesto de vecinos del distrito en donde el crimen se hubiere cometido, además de que la libertad de pensamiento o libre manifestación de ideas era reconocida por el Artículo 13 del Proyecto en estos términos: "la manifestación de ideas no puede ser objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque los derechos de terceros, provoque algún crimen o delito o perturbe el orden público; Así también reguló entre muchos, otros derechos, el de la libertad de prensa en el que se refería ser inviolable la libertad de escribir y publicar escritos en cualquier materia. Ninguna ley ni autoridad puede establecer la previa censura, ni coartar la libertad de imprenta, que no tiene más límites que el respeto a la vida privada, a la moral y a la paz pública. Los delitos de imprenta serán juzgados por un jurado que califique el hecho y aplique la ley, designando la pena, bajo la dirección del tribunal de justicia de la jurisdicción respectiva".²⁵

De esta forma es regulado un factor sumamente trascendental para el actual desarrollo democrático ya que otro elemento fundamental para que exista la democracia es el que se contemple dentro de sus normas el reconocimiento a los derechos del hombre, y de esta manera observamos, cómo esta serie de figuras estampadas en nuestra Carta Magna se van conformando los elementos necesarios para crear un sistema democrático, por otro lado, la evolución sigue y la democracia avanza ya que surge posteriormente la constitución que nos rige a la fecha, la de 1917.

²⁵ Jorge Sayeg Helú, "El Constitucionalismo Social Mexicano", Editorial Cultura y Ciencia Política, primera edición 1972. Pág.102 a107

- **La Constitución de 1917**

"En Constitución federal se configuraron las decisiones políticas y jurídicas fundamentales que deben regular la vida en sociedad y entre ellas figura el sistema de elección directa para los cargos de representación popular, tanto en el ámbito federal, como en el estatal y en el municipal, principio que ha permitido unificar al sistema electoral mexicano".

A partir de entonces tanto el gobierno como los partidos políticos y el cuerpo ciudadano, han promovido diversas acciones con objeto de perfeccionar y mejorar a nuestro sistema democrático. Por lo que resulta para nosotros fundamental mencionar de manera enunciativa y de carácter general la evolución que a tenido nuestra constitución desde el 17 hasta la última reforma observando desde luego las adiciones modificaciones y reformas en general que a tenido nuestra norma máxima, en función claro, de las figuras y elementos que conforman la historia electoral y democrática.

"Con Venustiano Carranza en el poder se elevó al sufragio universal a la categoría de decisión política fundamental, como derecho y como deber de los ciudadanos, además de que éstos debían votar en el distrito electoral que les correspondiera; señalando como una prerrogativa de todo ciudadano poder ser votado para cargos de elección popular; asimismo, adopta una elección directa tanto para diputados, senadores y Presidente de la República, durando éste cuatro años en su cargo sin poder ser reelecto; remitiendo para su reglamentación a los términos que dispondría la Ley Electoral".²⁶

La reforma constitucional de 1933 a través de la cual se precisó que el presidente entrará a ejercer su cargo el primero de diciembre y durará en él seis años. El ciudadano que haya desempeñado el cargo de Presidente de la República, electo

²⁶ Andrea Sánchez Francisco. "La Revolución Política y el Sistema Electoral Mexicano", Pág. 82

popularmente o con el carácter de interino, provisional o sustituto en ningún caso y por ningún motivo podrá volver a desempeñar ese puesto.

La reforma constitucional de 1953, a través de la cual se precisó la igualdad política y jurídica de la mujer y el varón, lo que vino a significarse por cuanto dada la conformación demográfica de la población mexicana, la incorporación de la mujer a la vida política dio como resultado que prácticamente se duplicara la dimensión del cuerpo electoral.

Al respecto cabe precisar que en el texto original del artículo 34 de la constitución de 1917, se dispuso que tendrían la calidad ciudadana los mexicanos mayores de 21 años que tuvieran un modo honesto de vivir, pero dicha disposición se interpretaba en el sentido de que las mujeres no eran titulares de los derechos políticos.

La reforma constitucional de 1963, a través de la cual se delinearon los contornos originales del sistema de Diputados que puso fin a la existencia en el congreso de un partido único al hacer posible la representatividad de los partidos minoritarios en la Cámara de Diputados. Este sistema fue puntualizado a través de la reforma de 1972.

Las reformas constitucionales de 1970 que disminuyeron el requisito de edad para ser ciudadano y otorgar la ciudadanía a todos los mexicanos al cumplir 18 años de edad, con lo que se amplió la dimensión del cuerpo electoral; dos años más tarde se redujo la edad mínima requerida para ocupar los cargos de Diputado Federal y Senador.

La reforma constitucional de 1977, que vino a significarse la reforma más trascendental ya que a través de la misma se precisó la naturaleza y la finalidad de los partidos políticos y por cuanto sentó las bases para que se sustituyera el sistema electoral mayoritario integral para la conformación de la Cámara de Diputados y en su lugar se adoptara un sistema electoral mixto,

preponderantemente mayoritario con elementos de representación proporcional.

La reforma constitucional 1987, a través de la cual se acentuó el carácter mixto de nuestro sistema electoral al precisarse que la Cámara de Diputados se debe integrar con 500 representantes, de los cuales 300 se deben elegir por medio del sistema mayoritario (60%) y 200 por el sistema de representación proporcional (40%); asimismo cabe destacar que a través de esta reforma se sentaron las bases constitucionales para la creación de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal.

La reforma constitucional de 1990, cuya importancia, relevancia y trascendencia es triple estableció:

En primer término, la reforma en comento viene a regular el artículo 41 constitucional que la organización de las elecciones federales es una función estatal que se ejerce por los poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, con la participación de los partidos políticos nacionales y de los ciudadanos, según lo disponga la ley; asimismo se dispone que dicha función se debe realizar a través de un organismo público que será autoridad en la materia, profesional en su desempeño y autónomo en sus decisiones, y el cual se deberá guiar por los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad y profesionalismo.

En segundo término, dicha reforma constitucional reviste una importancia subrayada toda vez que a resultas de la misma se dispuso la creación de un Tribunal Federal Electoral, al que se le confirió el carácter de organismo jurisdiccional autónomo, cuyos Magistrados e instructores, por disposición expresa de la Constitución, sólo son responsables ante el mandato de ley.

En tercer término se establece la reforma constitucional al artículo 41 constitucional, que da las bases para configurar un sistema de medios de impugnación que se conforma con recursos administrativos y jurisdiccionales,

sistema que tiene por objeto garantizar que los actos y resoluciones de los organismos electorales se sujete invariablemente al principio de legalidad, así como conferirle definitividad a cada una de las etapas del proceso electoral.

La reforma constitucional de 1993 también viene a significarse por un triple motivo: En primer término, porque a través de ella se puso fin al sistema de autocalificación de las elecciones y se sentaron las bases para la conformación de un nuevo sistema de calificación de las elecciones que comprende dos momentos, uno administrativo que tiene lugar en el seno de los consejos del Instituto Federal Electoral (Consejo General, consejos locales y consejos distritales) y otro jurisdiccional que tiene lugar en las salas de primera y segunda instancia del Tribunal Federal Electoral.

En segundo término, la reforma de 1993 viene a significar por cuanto a través de la misma se le confirió al Tribunal el carácter de máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral y al efecto se le creó una sala de segunda instancia competente para resolver los recursos de reconsideración que interpongan los partidos políticos en contra de las resoluciones que emitan en primera instancia, tanto la sala central como las salas regionales con relación a los recursos de inconformidad que entorno a los resultados de la jornada electoral presenten los partidos políticos.

En tercer término, se sentaron las bases para transitar en un sistema mayoritario integral del Senado a una Cámara en cuya composición se le da cabida a senadores de minoría. En efecto, a resultas de la reforma de referencia se precisó en el artículo 56 constitucional que para integrar la Cámara de Senadores se elegirían, en cada Estado y en el Distrito Federal ya no dos, sino cuatro senadores, de los cuales tres serán electos según el principio de votación de mayoría relativa y uno será asignado a la primera minoría.

La reforma constitucional de 1994 instrumentada en seguimiento del acuerdo por

la paz, la democracia y la justicia, firmado el 27 de enero de 1994 por ocho partidos y sus respectivos candidatos a la presidencia de la República y a través de la cual se introdujeron ciertas reformas a la organización electoral existente y cuyo propósito medular consistió en reforzar la autonomía de los órganos de dirección del IFE. mediante el cambio en la forma de su integración.

Se puede decir que la reforma constitucional de 1994 preservó la estructura organizacional electoral ideada en 1990, reiteró que todas las actividades relacionadas con el proceso electoral se deben orientar y conducir por los principios de certeza, objetividad, legalidad e imparcialidad delineados en 1990, pero se agrego el principio de independencia por ser este el objetivo primordial de la reforma.

La reforma constitucional de 1996 viene a significarse por un quintuple motivo: 1) por la determinación que se adopta en relación a la composición de la Cámara de Diputados y de la Cámara de Senadores; 2) por el sistema que se adoptó para la calificación de la elección presidencial 3) por la independencia que se confirió al Consejo General del IFE. para organizar las elecciones federales; 4) por las atribuciones que se le confirieron al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y 5) por las reformas que le confieren a los defensores el derecho fundamental de elegir al Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

De esta manera podemos observar el sin número de transformaciones que ha tenido la democracia en México, por lo que se deja ver, como han ido avanzando las necesidades de la ciudadanía para crear un sistema de elecciones y de vida democrática en nuestro país más justo, ya que este panorama general da una perspectiva de cómo se han regulado algunos de los elementos que se deben cumplir para que exista la democracia, bajo un parámetro que resulta ser fundamental para todo país y que es su propia Constitución, de esta forma, la transformación que han tenido las distintas figuras e instituciones demuestran la evolución histórica del tema en cuestión, derivadas de la necesidad social de

regular esta parte esencial de la vida de un país y en particular del nuestro.

1.4. - PRECEPTOS CONSTITUCIONALES QUE REGULAN LA DEMOCRACIA Y EL SISTEMA ELECTORAL

El análisis histórico practicado en el capítulo anterior, desemboca en la actual Constitución de la que se obtiene una regulación más depurada que reglamenta el sistema de gobierno democrático y electoral de México, por lo que resulta menester analizar ahora, como se precisan en la máxima Ley mexicana la normatividad que la delimita;

➤ En primer término será necesario mencionar lo que se establece en el **artículo 3 fracción II inciso a**, que refiere:

"Será democrático, considerando a la *democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico social y cultural*";

Precepto que resulta ser fundamental ya que clarifica y especifica, qué se entenderá por democracia, y que resulta ser una norma declarativa, en la que se sustentara tanto la estructura jurídica como el sistema de vida en nuestro país.

Posteriormente de analizar lo que la legislación refiere como democracia apuntaremos los demás elementos que se deben contemplar en la Constitución y que refieren cuestiones que son parte esencial para que se contemple a una nación como un país democrático, basado en los requisitos teóricos que señalamos al comienzo de nuestro estudio y que en primera instancia será que la constitución contemple el **Principio de Soberanía Nacional del Pueblo**, lo cual se encuentra contemplado en los artículos 39, 40 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos preceptos que tutelan este principio y que lo refiere claramente:

Artículo 39. en el que se señala: "la Soberanía Nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno".

Artículo 40. Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, federal, compuesta de estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una Federación establecida según los principios de esta ley fundamental.

Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos y por los de los Estados, en lo que toca a sus regimenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal, y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del pacto federal(...)".

Norma que aclara y especifica el principio de soberanía del pueblo.

➤ Otro aspecto fundamental que se contempla para considerar democrático a un Estado es que se refiera en su Carta Magna el **Principio de Separación de Poderes**, previsto por nuestra Constitución en los artículos, 50, 51, 52, 53, 54, y 56.

Artículo 50. El poder legislativo de los Estados Unidos Mexicanos se deposita en un Congreso General. que se dividirá en dos Cámaras, una de Diputados y otra de Senadores.

Artículo 51. La Cámara de Diputados se compondrá de representantes de la Nación, electos en su totalidad cada tres años. Por cada Diputado propietario, se elegirá un suplente.

Artículo 52. La Cámara de Diputados estará integrada por 300 diputados electos según el principio de votación de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, y 200 diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el Sistema de Listas Regionales, votadas en circunscripciones plurinominales.

Artículo 53. La demarcación territorial de los 300 distritos electorales uninominales será la que resulte de dividir la población total del país entre los distritos señalados. La distribución de los distritos electorales uninominales entre las entidades federativas se hará teniendo en cuenta el último Censo General de Población, sin que en ningún caso la representación de un estado pueda ser menor de dos diputados de mayoría.

Para la elección de los 200 diputados según el principio de representación proporcional y el Sistema de Listas Regionales, se constituirán cinco circunscripciones electorales plurinominales en el país. La Ley determinará la forma de establecer la demarcación territorial de éstas circunscripciones.

Artículo 54. La elección de los 200 Diputados según el principio de representación proporcional y el sistema de asignación por listas regionales, se sujetará a las siguientes bases y a lo que disponga la ley:

- I. Un partido político, para obtener el registro de sus listas regionales, deberá acreditar que participa con candidatos a diputados por mayoría relativa en por lo menos doscientos distritos uninominales;
- II. Todo partido político que alcance por lo menos el dos por ciento del total de la votación emitida para las listas regionales de las circunscripciones plurinominales, tendrá derecho a que le sean atribuidos diputados según el principio de representación proporcional;
- III. Al partido político que cumpla con las dos bases anteriores, independiente y

adicionalmente a las constancias de mayoría relativa que hubiesen obtenido sus candidatos, le serán asignados por el principio de representación proporcional, de acuerdo con su votación nacional emitida, el número de diputados de su lista regional que le corresponda en cada circunscripción plurinominal. En la asignación se seguirá el orden que tuviesen los candidatos en las listas correspondientes.

IV. Ningún partido político podrá contar con más de 300 diputados por ambos principios.

V. En ningún caso, un partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la Cámara que exceda en ocho puntos a su porcentaje de votación nacional emitida. Esta base no se aplicará al partido político que, por sus triunfos en distritos uninominales, obtenga un porcentaje de curules del total de la Cámara, superior a la suma del porcentaje de su votación nacional emitida más el ocho por ciento; y

VI. En los términos de lo establecido en las fracciones III, IV y V anteriores, las diputaciones de representación proporcional que resten después de asignar las que correspondan al partido político que se halle en los supuestos de las fracciones IV o V, se adjudicarán a los demás partidos políticos con derecho a ello en cada una de las circunscripciones plurinominales, en proporción directa con las respectivas votaciones nacionales efectivas de estos últimos. La ley desarrollará las reglas y fórmulas para estos efectos.

Artículo 56. La Cámara de Senadores se integrará por ciento veintiocho senadores, de los cuales, en cada estado y en el Distrito Federal, dos serán elegidos según el principio de votación mayoritaria relativa y uno será asignado a la primera minoría. Para estos efectos, los partidos políticos deberán registrar una lista con dos fórmulas de candidatos. La senaduría de primera minoría le será asignada a la fórmula de candidatos que encabece la lista del partido político que, por sí mismo, haya ocupado el segundo lugar en número de votos en la entidad de

que se trate.

Los treinta y dos Senadores restantes serán elegidos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una sola circunscripción plurinominal nacional. La ley establecerá las reglas y fórmulas para estos efectos.

La Cámara de Senadores se renovará en su totalidad cada seis años.

➤ Ahora bien otra característica que resulta ser un principio fundamental es que se especifique en la legislación el que exista la **Estructura De Un Sistema Representativo** aspecto que resulta ser normado en nuestra constitución en los artículos 51, 52, 54 fracción III y 56 ya que establece cuestiones de temporalidad de la representación así como el sistema mixto de representación esto es representantes de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional.

Artículo 51. La Cámara de Diputados se compondrá de representantes de la Nación, electos en su totalidad cada tres años. Por cada diputado propietario, se elegirá un suplente.

Artículo 52. La Cámara de Diputados estará integrada por 300 diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, y 200 diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el Sistema de Listas Regionales, votadas en circunscripciones plurinominales.

Artículo 54. La elección de los 200 diputados según el principio de representación proporcional y el sistema de asignación por listas regionales, se sujetará a las siguientes bases y a lo que disponga la ley (...)

III. Al partido político que cumpla con las dos bases anteriores, independiente y

adicionalmente a las constancias de mayoría relativa que hubiesen obtenido sus candidatos, le serán asignados por el principio de representación proporcional, de acuerdo con su votación nacional emitida, el número de diputados de su lista regional que le corresponda en cada circunscripción plurinominal. En la asignación se seguirá el orden que tuviesen los candidatos en las listas correspondientes.

Artículo 56. La Cámara de Senadores se integrará por ciento veintiocho senadores, de los cuales, en cada Estado y en el Distrito Federal, dos serán elegidos según el principio de votación mayoritaria relativa y uno será asignado a la primera minoría. Para estos efectos, los partidos políticos deberán registrar una lista con dos fórmulas de candidatos. La senaduría de primera minoría le será asignada a la fórmula de candidatos que encabece la lista del partido político que, por sí mismo, haya ocupado el segundo lugar en número de votos en la entidad de que se trate.

Los treinta y dos senadores restantes serán elegidos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una sola circunscripción plurinominal nacional. La ley establecerá las reglas y fórmulas para estos efectos.

La Cámara de Senadores se renovará en su totalidad cada seis años.

➤ **El Régimen de Partidos** resulta ser otro elemento básico para que un país pueda contemplarse como democrático, ya que es necesario que las diversas ideologías sean tomadas en cuenta, pero también resulta ser necesario que dichas ideologías disímboles entre sí, se reduzcan y así encausarse a través de instrumentos que resultan ser los partidos políticos, figura contemplada en el artículo 41 de nuestra Constitución.

Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los estados, en lo que toca a

sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Sólo los ciudadanos podrán afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos.

II. La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades. Por tanto, tendrán derecho al uso en forma permanente de los medios de comunicación social, de acuerdo con las formas y procedimientos que establezca la misma. Además, la ley señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y se otorgará conforme a lo

siguiente y a lo que disponga la ley:

a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, aplicando los costos mínimos de campaña calculados por el Órgano Superior de Dirección del Instituto Federal Electoral, el número de senadores y diputados a elegir, el número de partidos políticos con representación en las Cámaras del Congreso de la Unión y la duración de las campañas electorales. El 30% de la cantidad total que resulte de acuerdo con lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el 70% restante se distribuirá entre los mismos de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior;

b) El financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales, equivaldrá a una cantidad igual al monto del financiamiento público que le corresponda a cada partido político por actividades ordinarias en ese año; y

c) Se reintegrará un porcentaje de los gastos anuales que eroguen los partidos políticos por concepto de las actividades relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales.

La ley fijará los criterios para determinar los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus campañas electorales; establecerá los montos máximos que tendrán las aportaciones pecuniarias de sus simpatizantes y los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y asimismo, señalará las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones.

III. La organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.

El Instituto Federal Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. El Consejo General será su órgano superior de dirección y se integrará por un consejero Presidente y ocho consejeros electorales, y concurrirán, con voz pero sin voto, los consejeros del Poder Legislativo, los representantes de los partidos políticos y un Secretario Ejecutivo; la ley determinará las reglas para la organización y funcionamiento de los órganos, así como las relaciones de mando entre éstos. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para prestar el servicio profesional electoral. Las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General, regirán las relaciones de trabajo de los servidores del organismo público. Los órganos de vigilancia se integrarán mayoritariamente por representantes de los partidos políticos nacionales. Las mesas directivas de casilla estarán integradas por ciudadanos.

El Consejero Presidente y los consejeros electorales del Consejo General serán elegidos, sucesivamente, por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados, o en sus recesos por la Comisión Permanente, a propuesta de los grupos parlamentarios. Conforme al mismo procedimiento, se designarán ocho consejeros electorales suplentes, en orden de prelación, la ley establecerá las reglas y el procedimiento correspondientes.

El consejero Presidente y los consejeros electorales durarán en su cargo siete años y no podrán tener ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de

aquellos en que actúen en representación del Consejo General y de los que desempeñen en asociaciones docentes, científicas, culturales, de investigación o de beneficencia, no remunerados. La retribución que perciban el consejero Presidente y los consejeros electorales será igual a la prevista para los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

El Secretario Ejecutivo será nombrado por las dos terceras partes del Consejo General a propuesta de su Presidente.

La ley establecerá los requisitos que deberán reunir para su designación el consejero Presidente del Consejo General, los Consejeros Electorales y el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, los que estarán sujetos al régimen de responsabilidades establecido en el Título Cuarto de esta Constitución.

Los consejeros del Poder Legislativo serán propuestos por los grupos parlamentarios con afiliación de partido en alguna de las Cámaras. Sólo habrá un Consejero por cada grupo parlamentario no obstante su reconocimiento en ambas Cámaras del Congreso de la Unión.

El Instituto Federal Electoral tendrá a su cargo en forma integral y directa, además de las que le determine la ley, las actividades relativas a la capacitación y educación cívica, geografía electoral, los derechos y prerrogativas de las agrupaciones y de los partidos políticos, al padrón y lista de electores, impresión de materiales electorales, preparación de la jornada electoral, los cómputos en los términos que señale la ley, declaración de validez y otorgamiento de constancias en las elecciones de diputados y senadores, cómputo de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en cada uno de los distritos electorales uninominales, así como la regulación de la observación electoral y de las encuestas o sondeos de opinión con fines electorales. Las sesiones de todos los órganos colegiados de dirección serán públicas en los términos que señale la ley.

IV. Para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, se establecerá un sistema de medios de impugnación en los términos que señalen esta Constitución y la ley. Dicho sistema dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales y garantizará la protección de los derechos políticos de los ciudadanos de votar, ser votado y de asociación, en los términos del artículo 99 de esta Constitución.

En materia electoral la interposición de los medios de impugnación constitucionales o legales no producirá efectos suspensivos sobre la resolución o el acto impugnado.

➤ Factores como **El principio de Reconocimiento y Respeto a los Derechos de las Mayorías y de las Minorías**, resulta ser uno de los factores fundamentales para que se observe la razón de la democracia ya que se deberá de contemplar en la ley máxima rubros como el que se tomen en cuenta en las decisiones no tan solo de un sector de la población, sino las de todos en su conjunto, y de esta manera cumplirse con los fines esenciales de la democracia; aspecto este contemplado en los artículos 52 y 56 de la Constitución Federal.

Artículo 52. La Cámara de Diputados estará integrada por 300 diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, y 200 diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el Sistema de Listas Regionales, votadas en circunscripciones plurinominales.

Artículo 56. La Cámara de Senadores se integrará por ciento veintiocho senadores, de los cuales, en cada Estado y en el Distrito Federal, dos serán elegidos según el principio de votación mayoritaria relativa y uno será asignado a la primera minoría. Para estos efectos, los partidos políticos deberán registrar una lista con dos fórmulas de candidatos. La senaduría de primera minoría le será asignada a la fórmula de candidatos que encabece la lista del partido político que,

por sí mismo, haya ocupado el segundo lugar en número de votos en la entidad de que se trate.

Los treinta y dos senadores restantes serán elegidos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una sola circunscripción plurinominal nacional. La ley establecerá las reglas y fórmulas para estos efectos.

La Cámara de Senadores se renovará en su totalidad cada seis años.

➤ **El Reconocimiento y Respeto de los Derechos de los Hombres o Garantías Individuales** resulta ser esta una exigencia y un requisito sine qua non ya que el individuo es el origen de las instituciones políticas, además de que son el factor en el que se origina en sí misma la democracia; la Constitución mexicana los contempla en los artículos:

Artículo 1o.- En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece.

Artículo 2o.- Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional, alcanzarán, por ese solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Artículo 3o.- Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado - Federación, Estados y Municipios - impartirá educación preescolar, primaria y secundaria. La educación primaria y la secundaria son obligatorias.

La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.

I. Garantizada por el artículo 24 la libertad de creencias, dicha educación será laica y, por tanto, se mantendrá por completo ajena a cualquier doctrina religiosa;

II. El criterio que orientará a esa educación se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios.

Además:

a) Será democrático, considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo;

b) Será nacional, en cuanto -sin hostilidades ni exclusivismos- atenderá a la comprensión de nuestros problemas, al aprovechamiento de nuestros recursos, a la defensa de nuestra independencia política, al aseguramiento de nuestra independencia económica y a la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura,
y

c) Contribuirá a la mejor convivencia humana, tanto por los elementos que aporte a fin de robustecer en el educando, junto con el aprecio para la dignidad de la persona y la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, cuanto por el cuidado que ponga en sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos;

III. Para dar pleno cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo y en la fracción II, el Ejecutivo Federal determinará los planes y programas de estudio de la educación primaria, secundaria y normal para toda la República. Para tales efectos, el Ejecutivo Federal considerará la opinión de los gobiernos de las entidades federativas y de los diversos sectores sociales involucrados en la educación, en los términos que la ley señale;

IV. Toda la educación que el Estado imparta será gratuita;

V. Además de impartir la educación preescolar, primaria y secundaria, señaladas en el primer párrafo, el Estado promoverá y atenderá todos los tipos y modalidades educativos – incluyendo la educación superior- necesarios para el desarrollo de la Nación, apoyará la investigación científica y tecnológica, y alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura;

VI. Los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades. En los términos que establezca la ley, el Estado otorgará y retirará el reconocimiento de validez oficial a los estudios que se realicen en planteles particulares. En el caso de la educación primaria, secundaria y normal, los particulares deberán:

- a) Impartir la educación con apego a los mismos fines y criterios que establecen el segundo párrafo y la fracción II, así como cumplir los planes y programas a que se refiere la fracción III, y
- b) Obtener previamente, en cada caso, la autorización expresa del poder público, en los términos que establezca la ley;

VII. Las universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas; realizarán sus fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios de este artículo, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; determinarán sus planes y programas; fijarán los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico; y administrarán su patrimonio. Las relaciones laborales, tanto del personal académico como del administrativo, se normarán por el apartado A del artículo 123 de esta Constitución, en los términos y con las modalidades que

establezca la Ley Federal del Trabajo conforme a las características propias de un trabajo especial, de manera que concuerden con la autonomía, la libertad de cátedra e investigación y los fines de las instituciones a que esta fracción se refiere; y

VIII. El Congreso de la Unión, con el fin de unificar y coordinar la educación en toda la República, expedirá las leyes necesarias, destinadas a distribuir la función social educativa entre la Federación, los Estados y los Municipios, a fijar las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público y a señalar las sanciones aplicables a los funcionarios que no cumplan o no hagan cumplir las disposiciones relativas, lo mismo que a todos aquellos que las infrinjan.

Artículo 4o.- La Nación mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas. La Ley protegerá y promoverá el desarrollo de sus lenguas, culturas, usos, costumbres, recursos y formas específicas de organización social, y garantizará a sus integrantes el efectivo acceso a la jurisdicción del Estado. En los juicios y procedimientos agrarios en que aquéllos sean parte, se tomarán en cuenta sus prácticas y costumbres jurídicas en los términos que establezca la Ley.

El varón y la mujer son iguales ante la Ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos.

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar.

Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.

Es deber de los padres preservar el derecho de los menores a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental. La Ley determinará los apoyos a la protección de los menores, a cargo de las instituciones públicas.

Artículo 50.- A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.

La ley determinará en cada Estado cuáles son las profesiones que necesitan título para su ejercicio, las condiciones que deban llenarse para obtenerlo y las autoridades que han de expedirlo.

Nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial. el cual se ajustará a lo dispuesto en las fracciones I y II del artículo 123.

En cuanto a los servicios públicos, sólo podrán ser obligatorios, en los términos que establezcan las leyes respectivas, el de las armas y los jurados, así como el desempeño de los cargos concejiles y los de elección popular, directa o indirecta. Las funciones electorales y censales tendrán carácter obligatorio y gratuito, pero serán retribuidas aquéllas que se realicen profesionalmente en los términos de esta Constitución y las leyes correspondientes. Los servicios profesionales de

indole social serán obligatorios y retribuidos en los términos de la ley y con las excepciones que ésta señale.

El Estado no puede permitir que se lleve a efecto ningún contrato, pacto o convenio que tenga por objeto el menoscabo, la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad de la persona por cualquier causa.

Tampoco puede admitirse convenio en que la persona pacte su proscripción o destierro, o en que renuncie temporal o permanentemente a ejercer determinada profesión, industria o comercio.

El contrato de trabajo sólo obligará a prestar el servicio convenido por el tiempo que fije la ley, sin poder exceder de un año en perjuicio del trabajador, y no podrá extenderse, en ningún caso, a la renuncia, pérdida o menoscabo de cualquiera de los derechos políticos o civiles.

La falta de cumplimiento de dicho contrato, por lo que respecta al trabajador, sólo obligará a éste a la correspondiente responsabilidad civil, sin que en ningún caso pueda hacerse coacción sobre su persona.

Artículo 6o.- La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito o perturbe el orden público; el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Artículo 7o.- Es inviolable la libertad de escribir y publicar escritos sobre cualquier materia. Ninguna ley ni autoridad puede establecer la previa censura, ni exigir fianza a los autores o impresores, ni coartar la libertad de imprenta, que no tiene más límites que el respeto a la vida privada, a la moral y a la paz pública. En ningún caso podrá secuestrarse la imprenta como instrumento del delito.

Las leyes orgánicas dictarán cuantas disposiciones sean necesarias para evitar que so pretexto de las denuncias por delitos de prensa, sean encarcelados los expendedores, "papeleros", operarios y demás empleados del establecimiento de donde haya salido el escrito denunciado, a menos que se demuestre previamente la responsabilidad de aquéllos.

Artículo 8o.- Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República.

A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.

Artículo 9o.- No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país. Ninguna reunión armada tiene derecho a deliberar.

No se considerará ilegal, y no podrá ser disuelta una asamblea o reunión que tenga por objeto hacer una petición o presentar una protesta por algún acto a una autoridad, si no se profieren injurias contra ésta, ni se hiciere uso de violencias o amenazas para intimidarla u obligarla a resolver en el sentido que se desee.

Artículo 10. Los habitantes de los Estados Unidos Mexicanos tienen derecho a poseer armas en su domicilio, para su seguridad y legítima defensa, con excepción de las prohibidas por la Ley Federal y de las reservadas para el uso exclusivo del Ejército, Armada, Fuerza Aérea y Guardia Nacional. La ley federal determinará los casos, condiciones, requisitos y lugares en que se podrá autorizar a los habitantes la portación de armas.

Artículo 11. Todo hombre tiene derecho para entrar en la República, salir de ella, viajar por su territorio y mudar de residencia, sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvo-conducto u otros requisitos semejantes. El ejercicio de este derecho estará subordinado a las facultades de la autoridad judicial, en los casos de responsabilidad criminal o civil, y a las de la autoridad administrativa, por lo que toca a las limitaciones que impongan las leyes sobre emigración, inmigración y salubridad general de la República, o sobre extranjeros perniciosos residentes en el país.

Artículo 12. En los Estados Unidos Mexicanos no se concederán títulos de nobleza, ni prerrogativas y honores hereditarios, ni se dará efecto alguno a los otorgados por cualquier otro país.

Artículo 13. Nadie puede ser juzgado por leyes privativas ni por tribunales especiales. Ninguna persona o corporación puede tener fuero, ni gozar más emolumentos que los que sean compensación de servicios públicos y estén fijados por la ley. Subsiste el fuero de guerra para los delitos y faltas contra la disciplina militar; pero los tribunales militares en ningún caso y por ningún motivo, podrán extender su jurisdicción sobre personas que no pertenezcan al Ejército. Cuando en un delito o falta del orden militar estuviere complicado un paisano, conocerá del caso la autoridad civil que corresponda.

Artículo 14. A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.

Nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho.

En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía, y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito que se trata.

En los juicios del orden civil, la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la ley, y a falta de ésta se fundará en los principios generales del derecho.

Artículo 15. No se autoriza la celebración de tratados para la extradición de reos políticos, ni para la de aquellos delincuentes del orden común que hayan tenido en el país donde cometieron el delito, la condición de esclavos; ni de convenios o tratados en virtud de los que se alteren las garantías y derechos establecidos por esta Constitución para el hombre y el ciudadano.

Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

No podrá librarse orden de aprehensión sino por la autoridad judicial y sin que preceda denuncia o querrela de un hecho que la ley señale como delito, sancionado cuando menos con pena privativa de libertad y existan datos que acrediten el cuerpo del delito y que hagan probable la responsabilidad del indiciado.

La autoridad que ejecute una orden judicial de aprehensión, deberá poner al inculpado a disposición del juez, sin dilación alguna y bajo su más estricta responsabilidad. La contravención a lo anterior será sancionada por la ley penal.

En los casos de delito flagrante, cualquier persona puede detener al indiciado poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad inmediata y ésta, con la misma prontitud, a la del Ministerio Público.

Sólo en casos urgentes, cuando se trate de delito grave así calificado por la ley y ante el riesgo fundado de que el indiciado pueda sustraerse a la acción de la justicia, siempre y cuando no se pueda ocurrir ante la autoridad judicial por razón de la hora, lugar o circunstancia, el Ministerio Público podrá, bajo su responsabilidad, ordenar su detención, fundando y expresando los indicios que motiven su proceder.

En casos de urgencia o flagrancia, el juez que reciba la consignación del detenido deberá inmediatamente ratificar la detención o decretar la libertad con las reservas de ley.

Ningún indiciado podrá ser retenido por el Ministerio Público por más de cuarenta y ocho horas, plazo en que deberá ordenarse su libertad o ponerse a disposición de la autoridad judicial; este plazo podrá duplicarse en aquellos casos que la ley prevea como delincuencia organizada. Todo abuso a lo anteriormente dispuesto será sancionado por la ley penal.

En toda orden de cateo, que sólo la autoridad judicial podrá expedir y que será escrita, se expresará el lugar que ha de inspeccionarse, la persona o personas que hayan de aprehenderse y los objetos que se buscan. a lo que únicamente debe limitarse la diligencia, levantándose al concluirla, una acta circunstanciada, en presencia de dos testigos propuestos por el ocupante del lugar cateado o en su ausencia o negativa, por la autoridad que practique la diligencia.

Las comunicaciones privadas son inviolables. La Ley sancionará penalmente cualquier acto que atente contra la libertad y privacidad de las mismas. Exclusivamente la autoridad judicial federal, a petición de la autoridad federal que

faculte la ley o del titular del Ministerio Público de la entidad federativa correspondiente, podrá autorizar la intervención de cualquier comunicación privada. Para ello, la autoridad competente, por escrito, deberá fundar y motivar las causas legales de la solicitud, expresando además, el tipo de intervención, los sujetos de la misma y su duración. La autoridad judicial federal no podrá otorgar estas autorizaciones cuando se trate de materias de carácter electoral, fiscal, mercantil, civil, laboral o administrativo, ni en el caso de las comunicaciones del detenido con su defensor.

Las intervenciones autorizadas se ajustarán a los requisitos y límites previstos en las leyes. Los resultados de las intervenciones que no cumplan con éstos, carecerán de todo valor probatorio.

La autoridad administrativa podrá practicar visitas domiciliarias únicamente para cerciorarse de que se han cumplido los reglamentos sanitarios y de policía; y exigir la exhibición de los libros y papeles indispensables para comprobar que se han acatado las disposiciones fiscales, sujetándose en estos casos, a las leyes respectivas y a las formalidades prescritas para los cateos.

La correspondencia que bajo cubierta circule por las estafetas estará libre de todo registro, y su violación será penada por la ley.

En tiempo de paz ningún miembro del Ejército podrá alojarse en casa particular contra la voluntad del dueño, ni imponer prestación alguna. En tiempo de guerra los militares podrán exigir alojamiento, bagajes, alimentos y otras prestaciones, en los términos que establezca la ley marcial correspondiente.

Artículo 17. Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho.

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.

Las leyes federales y locales establecerán los medios necesarios para que se garantice la independencia de los tribunales y la plena ejecución de sus resoluciones.

Nadie puede ser aprisionado por deudas de carácter puramente civil.

Artículo 18. Sólo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados.

Los Gobiernos de la Federación y de los Estados organizarán el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.

Los Gobernadores de los Estados, sujetándose a lo que establezcan las leyes locales respectivas, podrán celebrar con la Federación convenios de carácter general, para que los reos sentenciados por delitos del orden común extingan su condena en establecimientos dependientes del Ejecutivo Federal.

La Federación y los Gobiernos de los Estados establecerán instituciones especiales para el tratamiento de menores infractores.

Los reos de nacionalidad mexicana que se encuentren compurgando penas en países extranjeros, podrán ser trasladados a la República para que cumplan sus condenas con base en los sistemas de readaptación social previstos en este

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

artículo, y los reos de nacionalidad extranjera sentenciados por delitos del orden federal en toda la República, o del fuero común en el Distrito Federal, podrán ser trasladados al país de su origen o residencia, sujetándose a los Tratados Internacionales que se hayan celebrado para ese efecto. Los gobernadores de los Estados podrán solicitar al Ejecutivo Federal, con apoyo en las leyes locales respectivas, la inclusión de reos del orden común en dichos Tratados. El traslado de los reos sólo podrán efectuarse con su consentimiento expreso.

Artículo 19. Ninguna detención ante autoridad judicial podrá exceder del plazo de setenta y dos horas, a partir de que el indiciado sea puesto a su disposición, sin que se justifique con un auto de formal prisión en el que se expresarán: el delito que se impute al acusado; el lugar, tiempo y circunstancias de ejecución, así como los datos que arroje la averiguación previa, los que deberán ser bastantes para comprobar el cuerpo del delito y hacer probable la responsabilidad del indiciado.

Este plazo podrá prorrogarse únicamente a petición del indiciado, en la forma que señale la ley. La prolongación de la detención en su perjuicio será sancionada por la ley penal. La autoridad responsable del establecimiento en el que se encuentre internado el indiciado, que dentro del plazo antes señalado no reciba copia autorizada del auto de formal prisión o de la solicitud de prórroga, deberá llamar la atención del juez sobre dicho particular en el acto mismo de concluir el plazo y, si no recibe la constancia mencionada dentro de las tres horas siguientes, pondrá al indiciado en libertad.

Todo proceso se seguirá forzosamente por el delito o delitos señalados en el auto de formal prisión o de sujeción a proceso. Si en la secuela de un proceso apareciere que se ha cometido un delito distinto del que se persigue, deberá ser objeto de averiguación separada, sin perjuicio de que después pueda decretarse la acumulación, si fuere conducente.

Todo mal tratamiento que en la aprehensión o en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal; toda gabela o contribución, en las cárceles, son abusos que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades.

Artículo 19. Ninguna detención ante autoridad judicial podrá exceder del plazo de setenta y dos horas, a partir de que el indiciado sea puesto a su disposición, sin que se justifique con un auto de formal prisión en el que se expresarán: el delito que se impute al acusado; el lugar, tiempo y circunstancias de ejecución, así como los datos que arroje la averiguación previa, los que deberán ser bastantes para comprobar el cuerpo del delito y hacer probable la responsabilidad del indiciado.

Este plazo podrá prorrogarse únicamente a petición del indiciado, en la forma que señale la ley. La prolongación de la detención en su perjuicio será sancionada por la ley penal. La autoridad responsable del establecimiento en el que se encuentre internado el indiciado, que dentro del plazo antes señalado no reciba copia autorizada del auto de formal prisión o de la solicitud de prórroga, deberá llamar la atención del juez sobre dicho particular en el acto mismo de concluir el plazo y, si no recibe la constancia mencionada dentro de las tres horas siguientes, pondrá al indiciado en libertad.

Todo proceso se seguirá forzosamente por el delito o delitos señalados en el auto de formal prisión o de sujeción a proceso. Si en la secuela de un proceso apareciere que se ha cometido un delito distinto del que se persigue, deberá ser objeto de averiguación separada, sin perjuicio de que después pueda decretarse la acumulación, si fuere conducente.

Todo mal tratamiento que en la aprehensión o en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal; toda gabela o contribución, en las cárceles, son abusos que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades.

Artículo 20. En todo proceso de orden penal, tendrá el inculpado las siguientes garantías:

I. Inmediatamente que lo solicite, el juez deberá otorgarle la libertad provisional bajo caución, siempre y cuando no se trate de delitos en que, por su gravedad, la ley expresamente prohíba conceder este beneficio. En caso de delitos no graves, a solicitud del Ministerio Público, el juez podrá negar la libertad provisional, cuando el inculpado haya sido condenado con anterioridad, por algún delito calificado como grave por la ley o, cuando el Ministerio Público aporte elementos al juez para establecer que la libertad del inculpado representa, por su conducta precedente o por las circunstancias y características del delito cometido, un riesgo para el ofendido o para la sociedad.

El monto y la forma de caución que se fije, deberán ser asequibles para el inculpado, en circunstancias que la ley determine, la autoridad judicial podrá modificar el monto de la caución. Para resolver sobre la forma y el monto de la caución, el juez deberá tomar en cuenta la naturaleza, modalidades y circunstancias del delito; las características del inculpado y la posibilidad de cumplimiento de las obligaciones procesales a su cargo; los daños y perjuicios causados al ofendido; así como la sanción pecuniaria que, en su caso, pueda imponerse al inculpado.

La ley determinará los casos graves en los cuales el juez podrá revocar la libertad provisional;

II. No podrá ser obligado a declarar, queda prohibida y será sancionada por la ley penal, toda incomunicación, intimidación o tortura. La confesión rendida ante cualquier autoridad distinta del Ministerio Público o del juez, o ante éstos sin la asistencia de su defensor carecerá de todo valor probatorio;

III. Se le hará saber en audiencia pública, y dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su consignación a la justicia, el nombre de su acusador y la naturaleza y causa de la acusación, a fin de que conozca bien el hecho punible que se le atribuye y pueda contestar el cargo, rindiendo en este acto su declaración preparatoria.

IV. Siempre que lo solicite, será careado en presencia del juez con quienes depongan en su contra;

V. Se le recibirán los testigos y demás pruebas que ofrezca, concediéndosele el tiempo que la ley estime necesario al efecto y auxiliándosele para obtener la comparecencia de las personas cuyo testimonio solicite, siempre que se encuentren en el lugar del proceso;

VI. Será juzgado en audiencia pública por un juez o jurado de ciudadanos que sepan leer y escribir, vecinos del lugar y partido en que se cometiere el delito, siempre que éste pueda ser castigado con una pena mayor de un año de prisión. En todo caso serán juzgados por un jurado los delitos cometidos por medio de la prensa contra el orden público o la seguridad exterior o interior de la Nación;

VII. Le serán facilitados todos los datos que solicite para su defensa y que consten en el proceso.

VIII. Será juzgado antes de cuatro meses si se tratare de delitos cuya pena máxima no exceda de dos años de prisión, y antes de un año si la pena excediere de ese tiempo, salvo que solicite mayor plazo para su defensa;

IX. Desde el inicio de su proceso será informado de los derechos que en su favor consigna esta Constitución y tendrá derecho a una defensa adecuada, por sí, por abogado, o por persona de su confianza. Si no quiere o no puede nombrar defensor, después de haber sido requerido para hacerlo, el juez le designará un

defensor de oficio. También tendrá derecho a que su defensor comparezca en todos los actos del proceso y éste tendrá obligación de hacerlo cuantas veces se le requiera; y,

X. En ningún caso podrá prolongarse la prisión o detención, por falta de pago de honorarios de defensores o por cualquiera otra prestación de dinero, por causa de responsabilidad civil o algún otro motivo análogo.

Tampoco podrá prolongarse la prisión preventiva por más tiempo del que como máximo fije la ley al delito que motivare el proceso.

En toda pena de prisión que imponga una sentencia, se computará el tiempo de la detención.

Las garantías previstas en las fracciones I, V, VII y IX también serán observadas durante la averiguación previa, en los términos y con los requisitos y límites que las leyes establezcan; lo previsto en la fracción II no estará sujeto a condición alguna.

En todo proceso penal, la víctima o el ofendido por algún delito, tendrá derecho a recibir asesoría jurídica, a que se le satisfaga la reparación del daño cuando proceda, a coadyuvar con el Ministerio Público, a que se le preste atención médica de urgencia cuando la requiera y, los demás que señalen las leyes.

Artículo 21. La imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial. La investigación y persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público, el cual se auxiliará con una policía que estará bajo su autoridad y mando inmediato. Compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, las que únicamente consistirán en multa o arresto hasta por treinta y seis horas; pero si el infractor no

pagare la multa que se le hubiese impuesto, se permutará ésta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas.

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

Las resoluciones del Ministerio Público sobre el no ejercicio y desistimiento de la acción penal, podrán ser impugnadas por vía jurisdiccional en los términos que establezca la ley.

La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones policiales se regirá por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.

La Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios se coordinarán, en los términos que la ley señale, para establecer un sistema nacional de seguridad pública.

Artículo 22. Quedan prohibidas las penas de mutilación y de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales.

No se considerará confiscación de bienes la aplicación total o parcial de los bienes de una persona hecha por la autoridad judicial, para el pago de la responsabilidad civil resultante de la comisión de un delito, o para el pago de impuestos o multas. Tampoco se considerará confiscación el decomiso que ordene la autoridad judicial, de los bienes, en caso del enriquecimiento ilícito, en los términos del

artículo 109; ni el decomiso de los bienes propiedad del sentenciado, por delitos de los previstos como de delincuencia organizada, o el de aquéllos respecto de los cuales éste se conduzca como dueño, si no acredita la legítima procedencia de dichos bienes.

No se considerará confiscación la aplicación a favor del Estado de bienes asegurados que causen abandono en los términos de las disposiciones aplicables. La autoridad judicial resolverá que se apliquen en favor del Estado los bienes que hayan sido asegurados con motivo de una investigación o proceso que se sigan por delitos de delincuencia organizada, cuando se ponga fin a dicha investigación o proceso, sin que haya un pronunciamiento sobre los bienes asegurados. La resolución judicial se dictará previo procedimiento en el que se otorgue audiencia a terceros y se acredite plenamente el cuerpo del delito previsto por la ley como de delincuencia organizada, siempre y cuando se trate de bienes respecto de los cuales el inculpaado en la investigación o proceso citados haya sido poseedor, propietario o se haya conducido como tales, independientemente de que hubieran sido transferidos a terceros, salvo que éstos acrediten que son poseedores o adquirentes de buena fe.

Queda también prohibida la pena de muerte por delitos políticos, y en cuanto a los demás, sólo podrá imponerse al traidor a la patria en guerra extranjera, al parricida, al homicida con alevosía, premeditación o ventaja, al incendiario, al plagiarlo, al salteador de caminos, al pirata y a los reos de delitos graves del orden militar.

Artículo 23. Ningún juicio criminal deberá tener más de tres instancias. Nadie puede ser juzgado dos veces por el mismo delito, ya sea que en el juicio se le absuelva o se le condene. Queda prohibida la práctica de absolver de la instancia.

Artículo 24. Todo hombre es libre para profesar la creencia religiosa que más le agrade y para practicar las ceremonias, devociones o actos del culto respectivo, siempre que no constituyan un delito o falta penados por la ley.

El Congreso no puede dictar leyes que establezcan o prohíban religión alguna.

Los actos religiosos de culto público se celebrarán ordinariamente en los templos. Los que extraordinariamente se celebren fuera de éstos se sujetarán a la ley reglamentaria.

Artículo 25. Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución.

El Estado planeará, conducirá, coordinará y orientará la actividad económica nacional, y llevará al cabo la regulación y fomento de las actividades que demande el interés general en el marco de libertades que otorga esta Constitución.

Al desarrollo económico nacional concurrirán, con responsabilidad social, el sector público, el sector social y el sector privado, sin menoscabo de otras formas de actividad económica que contribuyan al desarrollo de la Nación.

El sector público tendrá a su cargo, de manera exclusiva, las áreas estratégicas que se señalan en el artículo 28, párrafo cuarto de la Constitución, manteniendo siempre el Gobierno Federal la propiedad y el control sobre los organismos que en su caso se establezcan.

Asimismo podrá participar por sí o con los sectores social y privado, de acuerdo con la ley, para impulsar y organizar las áreas prioritarias del desarrollo.

Bajo criterios de equidad social y productividad se apoyará e impulsará a las empresas de los sectores social y privado de la economía, sujetándolos a las modalidades que dicte el interés público y al uso, en beneficio general, de los recursos productivos, cuidando su conservación y el medio ambiente.

La ley establecerá los mecanismos que faciliten la organización y la expansión de la actividad económica del sector social: de los ejidos, organizaciones de trabajadores, cooperativas, comunidades, empresas que pertenezcan mayoritaria o exclusivamente a los trabajadores y, en general, de todas las formas de organización social para la producción, distribución y consumo de bienes y servicios socialmente necesarios.

La ley alentará y protegerá la actividad económica que realicen los particulares y proveerá las condiciones para que el desenvolvimiento del sector privado contribuya al desarrollo económico nacional, en los términos que establece esta Constitución.

Artículo 26. El Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la Nación.

Los fines del proyecto nacional contenidos en esta Constitución determinarán los objetivos de la planeación. La planeación será democrática, mediante la participación de los diversos sectores sociales recogerá las aspiraciones y demandas de la sociedad para incorporarlas al plan y los programas de desarrollo. Habrá un plan nacional de desarrollo al que se sujetarán obligatoriamente los programas de la Administración Pública Federal.

La ley facultará al Ejecutivo para que establezca los procedimientos de participación y consulta popular en el sistema nacional de planeación democrática, y los criterios para la formulación, instrumentación, control y evaluación del plan y los programas de desarrollo. Asimismo determinará los órganos responsables del proceso de planeación y las bases para que el Ejecutivo Federal coordine mediante convenios con los gobiernos de las entidades federativas e induzca y concierte con los particulares las acciones a realizar para su elaboración y ejecución.

En el sistema de planeación democrática, el Congreso de la Unión tendrá la intervención que señale la ley.

Artículo 27. La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada.

Las expropiaciones sólo podrán hacerse por causa de utilidad pública y mediante indemnización.

La nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana. En consecuencia, se dictarán las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de

población; para preservar y restaurar el equilibrio ecológico; para el fraccionamiento de los latifundios; para disponer, en los términos de la ley reglamentaria, la organización y explotación colectiva de los ejidos y comunidades; para el desarrollo de la pequeña propiedad rural; para el fomento de la agricultura, de la ganadería, de la silvicultura y de las demás actividades económicas en el medio rural, y para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

Corresponde a la Nación el dominio directo de todos los recursos naturales de la plataforma continental y los zócalos submarinos de las islas; de todos los minerales o substancias que en vetas, mantos, masas o yacimientos, constituyan depósitos cuya naturaleza sea distinta de los componentes de los terrenos, tales como los minerales de los que se extraigan metales y metaloides utilizados en la industria; los yacimientos de piedras preciosas, de sal de gema y las salinas formadas directamente por las aguas marinas: los productos derivados de la descomposición de las rocas, cuando su explotación necesite trabajos subterráneos; los yacimientos minerales u orgánicos de materias susceptibles de ser utilizadas como fertilizantes; los combustibles minerales sólidos; el petróleo y todos los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos; y el espacio situado sobre el territorio nacional, en la extensión y términos que fije el Derecho Internacional.

Artículo 28. En los Estados Unidos Mexicanos quedan prohibidos los monopolios, las prácticas monopólicas, los estancos y las exenciones de impuestos en los términos y condiciones que fijan las leyes. El mismo tratamiento se dará a las prohibiciones a título de protección a la industria.

En consecuencia, la ley castigará severamente, y las autoridades perseguirán con eficacia, toda concentración o acaparamiento en una o pocas manos de artículos de consumo necesario y que tenga por objeto obtener el alza de los precios; todo acuerdo, procedimiento o combinación de los productores, industriales,

comerciantes o empresarios de servicios, que de cualquier manera hagan, para evitar la libre competencia o la competencia entre sí y obligar a los consumidores a pagar precios exagerados y, en general, todo lo que constituya una ventaja exclusiva indebida a favor de una o varias personas determinadas y con perjuicio del público en general o de alguna clase social.

Las leyes fijarán bases para que se señalen precios máximos a los artículos, materias o productos que se consideren necesarios para la economía nacional o el consumo popular; así como para imponer modalidades a la organización de la distribución de esos artículos, materias o productos, a fin de evitar que intermediaciones innecesarias o excesivas provoquen insuficiencia en el abasto, así como el alza de precios. La ley protegerá a los consumidores y propiciará su organización para el mejor cuidado de sus intereses.

No constituirán monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva en las siguientes áreas estratégicas: correos, telégrafos y radiotelegrafía; petróleo y los demás hidrocarburos; petroquímica básica; minerales radioactivos y generación de energía nuclear; electricidad y las actividades que expresamente señalen las leyes que expida el Congreso de la Unión. La comunicación vía satélite y los ferrocarriles son áreas prioritarias para el desarrollo nacional en los términos del artículo 25 de esta Constitución; el Estado al ejercer en ellas su rectoría, protegerá la seguridad y la soberanía de la Nación, y al otorgar concesiones o permisos mantendrá o establecerá el dominio de las respectivas vías de comunicación de acuerdo con las leyes de la materia.

El Estado contará con los organismos y empresas que requiera para el eficaz manejo de las áreas estratégicas a su cargo y en las actividades de carácter prioritario donde, de acuerdo con las leyes, participe por sí o con los sectores social y privado.

El Estado tendrá un banco central que será autónomo en el ejercicio de sus funciones y en su administración. Su objetivo prioritario será procurar la estabilidad del poder adquisitivo de la moneda nacional, fortaleciendo con ello la rectoría del desarrollo nacional que corresponde al Estado. Ninguna autoridad podrá ordenar al banco conceder financiamiento.

Artículo 29. En los casos de invasión, perturbación grave de la paz pública, o de cualquier otro que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto, solamente el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo con los Titulares de las Secretarías de Estado, los Departamentos Administrativos y la Procuraduría General de la República y con aprobación del Congreso de la Unión, y, en los recesos de éste, de la Comisión Permanente, podrá suspender en todo el país o en lugar determinado las garantías que fuesen obstáculos para hacer frente, rápida y fácilmente a la situación; pero deberá hacerlo por un tiempo limitado, por medio de prevenciones generales y sin que la suspensión se contraiga a determinado individuo. Si la suspensión tuviese lugar hallándose el Congreso reunido, éste concederá las autorizaciones que estime necesarias para que el Ejecutivo haga frente a la situación, pero si se verificase en tiempo de receso, se convocará sin demora al Congreso para que las acuerde.

➤ Y por lo que hace al principio de **Reconocimiento y Respeto al Principio de Supremacía Constitucional**, resulta ser que de la expresión normatividad máxima deberá de establecer el principio básico de la vida política en todos los casos y en todos los campos, debe ser: subordinar el ejercicio del poder al derecho, es decir, ni autoridad sin derecho, ni derecho sin autoridad Aspecto que refiere nuestra constitución en su artículo 133.

Artículo 133. Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los Tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha

Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados.

Todos estos elementos resultan ser fundamentales se contemplen en la Carta Magna del país que se ostente como democrático; características teóricas que cumple nuestra constitución en los preceptos citados textualmente, en cada uno de los principios que ya hicimos referencia, pero no todo es, el hecho de que se contemplen a los principios en un texto fundamental, sino que se tendrá que llevar a cabo dicho concepto, esto es la democracia no es únicamente el estampar la serie de características que se necesitan para conformar un Estado democrático en un documento formal y el empleo de la retórica para señalar que existe un Estado democrático, se requiere que se lleve a cabo, de la manera que establezca la ley pero que realmente se realice y no sea un derecho vigente pero no real, como a sucedido en infinidad de ejemplos.

De la serie de temas que analizamos en todo este capítulo resulta importante conformar la visión teórica con que nos perfilamos para el análisis de nuestra tesis, una que hemos plasmado en el presente capítulo los conceptos de democracia las interpretaciones que se dan del mismo, como lo asumimos desde el punto de vista constitucional, el cual hacemos nuestro, entendemos la diferencia entre sufragio y democracia, puntualizamos la naturaleza del sufragio y su historia, analizamos la evolución de la democracia en México observándola con las figuras electorales que se plasman en nuestras constituciones a lo largo de la historia y puntualizamos que todas y cada una de las características que se requieren, se estampen en una constitución para que un país sea contemplado como democrático, y que se enumeran los artículos de la constitución mexicana que cumplen con las características señaladas, resulta necesario ahora encaminar el estudio con una mayor precisión, y esto lo ubicamos hacia el rumbo de los Partidos Políticos ya que son parte medular de nuestro estudio, y que a continuación en el siguiente capítulo analizamos con mayor detalle.

CAPITULO II.- PARTIDOS POLÍTICOS

2.1 CONCEPTO DE PARTIDOS POLÍTICOS

Los partidos políticos son el elemento esencial para el desarrollo de esta tesis, ya que forman el cuerpo material de nuestro estudio y por esta razón es que consideramos por principio, analizar el concepto del mismo.

El concepto de partido político tiene amplios matices y modos distintos de identificación, posiblemente por la ubicación tanto de tiempo como de espacio, además de una gran variedad de organizaciones de distintas características. Así, por ejemplo, el inglés Edmund Burke nos dice que "un partido político es un grupo de hombres unidos para fomentar mediante sus esfuerzos conjuntos el interés nacional. Basándose en un principio determinado en el que todos sus miembros estén de acuerdo".²⁷

Max Weber (alemán) menciona que un partido político es "la forma de "socialización" que, descansando en un reclutamiento formalmente libre, tiene como fin proporcionar poder a sus dirigentes dentro de una asociación y otorgar por ese medio a sus miembros activos determinadas posibilidades (ideales y materiales) para la realización de bienes objetivos y el logro de ventajas personales".²⁸

Coleman y Rosberg (E.U.) dicen que "el partido político es una asociación formalmente organizada con el propósito explícito y declarado de adquirir o mantener el control legal y establecer la política del gobierno de un determinado estado soberano, bien sea sólo o coaligado, o en competencia electoral con otras

²⁷ Alfonso Chávez López, "Revista I Del Tribunal Electoral del estado de México - Los Partidos Políticos", editada por el Tribunal Electoral del Estado de México, 1996 pág. 101.

²⁸ Op Cit. 105.

asociaciones similares." ²⁹

El español Luis Sánchez Agesta, dice que son "aquellos grupos societarios y secundarios, cuyo fin inmediato es la posesión y el ejercicio del poder".

Para el mexicano Andrés Serra Rojas, "un partido político se constituye por un grupo de hombres y mujeres que son ciudadanos en el pleno ejercicio de sus derechos cívicos y que legalmente se organizan en forma permanente, para representar a una parte de la comunidad social con el propósito de elaborar y ejecutar una plataforma política y un programa nacional con un equipo gubernamental"

En el marco jurídico constitucional mexicano, señala en su artículo 41 que los **"partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo"**³⁰.

Como puede apreciarse, cada autor y ordenamiento legal, incluyen los elementos que consideran determinantes para conformar su concepto de partido político. No obstante, éstos difieren según el enfoque que se emplea para su análisis, por lo que derivado del rumbo que se da en el estudio nos apegaremos al que marca la ley como se señala anteriormente, ya que la naturaleza del presente estudio resulta ser evidentemente legalista y congruente con la normatividad que establece los parámetros de interpretación.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

²⁹ Op. Cit 105

³⁰ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Porrúa 2000

Ahora bien, resulta indispensable determinar una característica de toda concepción de los partidos políticos que además es el eje conductor para observar su objetivo; su naturaleza jurídica.

2.2.- NATURALEZA JURÍDICA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

Los partidos políticos son considerados como órganos intermedios entre la sociedad y el Estado por ser los canales de transmisión de las demandas populares ante los poderes públicos con lo cual le da viabilidad a la participación política individual, así como intermediar entre el electorado y los gobernantes designados a través de elecciones. Así, debido a su trascendente función para integrar órganos representativos; la regulación de los partidos tiene que ver con distintos aspectos vinculados con su reconocimiento legal, funcionamiento interno, derechos y obligaciones. Por lo tanto concluimos que son entidades de interés público porque sus acciones no deben agotarse en sus miembros, sino que trascienden a la comunidad, para el logro de un bienestar colectivo.

2.3.- ANTECEDENTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

Para precisar su origen podemos distinguir dos acepciones. Una concepción amplia de partidos nos dice que este es cualquier grupo de personas unidas por un mismo interés y en tal sentido el origen de los partidos se remonta a los comienzos de la sociedad políticamente organizada. En Grecia encontramos grupos integrados para obtener fines políticos, mientras en Roma la historia de los hermanos Graco y la guerra civil entre Mario y Sila son ejemplos de este tipo de partidos.

Si, en cambio, admitimos la expresión partido político en su concepción restringida, que lo define como una agrupación con ánimo de permanencia temporal, que media entre los grupos de la sociedad y el Estado y participa en la lucha por el poder político y en la formación de la voluntad política del pueblo,

principalmente a través de los procesos electorales, entonces encontramos su origen en un pasado más reciente. Se discute, si los partidos surgieron en el último tercio del siglo XVIII o en la primera mitad del XIX en Inglaterra y los Estados Unidos de Norteamérica. En esta acepción, por tanto, el origen de los partidos políticos tiene que ver con el perfeccionamiento de los mecanismos de la democracia representativa, principalmente con la legislación parlamentaria o electoral.

"Una de las opiniones con mayor aceptación en la teoría afirma que, los partidos modernos tuvieron su origen remoto en el siglo XVII, evolucionaron durante el XVIII y se organizan, en pleno sentido del término, a partir del XIX y concretamente, después de las sucesivas reformas electorales y parlamentarias iniciadas en Gran Bretaña en 1832. Los Partidos modernos, aunque son producto de la peculiar relación de los grupos políticos con el Parlamento, fueron condicionados por los procesos de formación de los Estados nacionales y por los de modernización, que ocurrieron en el mundo occidental durante los siglos XVIII y XIX."³¹

Los partidos políticos son el resultado de la quiebra de la sociedad tradicional o feudal y su paso a la sociedad industrial. El mundo burgués, posterior a las revoluciones en Inglaterra y Francia, requería de formas de organización política que sustituyeran a las estamentarias o corporativas por nuevos modos de organización, dependientes de grupos políticos organizados en el Parlamento, con reglas claras para la circulación de la clase política. Estas reglas serían de carácter electoral y tendrían un sentido distinto al llamado mandato directo (y en ocasiones vitalicio) de los representantes respecto de sus representados; tal mandato quedó sustituido por el representativo, con el cual el Diputado ya no es considerado representante exclusivo de su distrito, sino de toda la nación y deja de estar obligado a seguir ciegamente el mandato imperativo de sus electores.

³¹ Bartolini, S. "Partidos y Sistemas de Partido" Instituto Federal Electoral Publicaciones 1991, Págs. 49 -50

La sociedad libre que surgió después de la quiebra de los estamentos y las corporaciones precisaba de organizaciones que fueran funcionales en el nuevo. La división entre la sociedad civil como ámbito de la libertad de la persona –dotada de derechos inherentes – y la sociedad política o Estado exigía canales de comunicación que articularan intereses entre una y otra. Los cauces de intercambio fueron el Parlamento, los partidos políticos y la opinión pública .

“Los partidos fueron y son los articuladores de la relación entre la sociedad civil y el gobierno, aunque su estatus siempre ha estado en discusión por las críticas que desde la antigüedad lanzan contra ellos sus detractores. Los partidos permiten que se expresen tanto intereses nacionales como particulares pero, al existir en pluralidad, impiden que los intereses particulares dominen por entero los nacionales. Su función es por tanto antigua y particular, pero indispensable en una sociedad plural en la que los distintos grupos e intereses requieren de participación y representación. Lo condenable siempre es el partido único, que generaliza artificialmente intereses particulares. Por el contrario, los partidos políticos en plural y en condiciones de una lucha política en igualdad de oportunidades son los mejores catalizadores, propiciadores y garantes de la democracia”³².

Por su carácter ambiguo, en suma, los partidos políticos no siempre han sido bien aceptados y diríamos que su inclusión en el pensamiento político se dio lentamente.

2.4 ANTECEDENTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN MÉXICO

El maestro Tena Ramírez, en su obra Derecho Constitucional Mexicano, novena edición, refiere que el término partido, utilizado en acontecimientos históricos previos y posteriores a 1910 lo podemos encontrar cuando Iturrigaray a principios

³² Op. Cit 11.

de septiembre tomaba las medidas para la realización de un Congreso de Ayuntamientos, y la actitud de los criollos en la última de las cuatro asambleas, hicieron pensar al "Partido Español", es donde se menciona al término Partido Español, el propio autor no duda en calificarlo como absolutista.

"En el movimiento armado de 1809, en Valladolid y en 1810 en Querétaro, utilizando la terminología de Tena Ramírez "el partido " de los criollos hace causa común con las masas de indígenas y mestizos soliviantados, por los caudillos insurgentes, constituyendo y coincidiendo así varios estratos sociales en la búsqueda de la Independencia".³³

En la Constitución de Apatzingán norma con espíritu liberal y vanguardista de la época, al referirse a la forma de elección del Congreso describe la organización electoral partiendo desde la junta electoral de parroquia, juntas electorales de partido y juntas electorales de provincia. Posteriormente el Gobierno es quien elige al Supremo Gobierno.

Posteriormente en algunas de las intervenciones de los diputados constituyentes del período 1822-1824 etapa en que la nación pierde parte de su territorio se debe entre otras causas al resultado de la lucha interna por hacer prevalecer las características que debería de tener la constitución política de la nueva Nación, esta lucha si bien no se da entre partidos políticos como actualmente se contemplan a estos, si se dan entre corrientes ideológicas.

Para Agustín Rodríguez Ochoa, el origen de los partidos políticos en México fue: a principios del siglo XIX las logias masónicas; durante la Independencia, los Partidos Monárquicos y Republicano; de 1824 a mediados del siglo XIX, los partidos centralistas y federalistas y a partir de la Revolución de Ayutla, los partidos políticos son anulados.

³³ Felipe Tena Ramírez. "Derecho Constitucional Mexicano" Editorial Porrúa, décima edición, México 1970 Págs. 61

Pero en un análisis histórico de los Partidos políticos como tales y nombrados de esta manera, la podemos encontrar y empezara a analizar a partir, del término de la revolución armada en 1910 el país se encontraba en una situación desastrosa, y al no existir entre 1910-1917 ningún tipo de inversión las actividades económicas casi se estancaron.

La falta de fuentes de trabajo y la escasez de mercancías pusieron al país y a las clases laborales casi al borde de la anarquía, las actividades agropecuarias que fueron principal fuente de trabajo y riqueza en tiempos del porfirato quedaron casi paralizadas. La escasa producción que se generaba era de autoconsumo y no era suficiente para satisfacer la demanda, el país carecía de adecuadas vías de comunicación terrestre, así como de infraestructura portuaria necesarias e imprescindibles para el desarrollo.

Las clases populares emergentes integradas por campesinos, obreros y el proletarios que eran mayoría, carecían de instrucción por lo que el proceso para crear nuevas fuentes de trabajo caminaba con lentitud ante la falta de personal calificado. Las clases medias en vías de ascenso formadas por profesionistas, burócratas, pequeños comerciantes e industriales, entre otras, no eran todavía lo suficientemente fuertes como para imponerse al resto de las clases que convivían en la sociedad posrevolucionaria.

En esta situación el militarismo triunfante adquirió fuerza ante los poderes constituidos, sin embargo, los grupos revolucionarios triunfantes estaban conscientes de la amenaza de una contrarrevolución, ya que si bien las antiguas clases oligárquicas habían sido derrotadas en el plano político y militar, no lo estaban aún en el terreno económico mientras no se pusieran en marcha las reformas sociales inherentes al triunfo revolucionario, lo que todavía no sucedía hacia el año 1920, a pesar de haberse promulgado éstas como normas

fundamentales de acción para el pueblo y el gobierno en los artículos constitucionales de carácter socializante contenidos en la Constitución de 1917.

La promulgación y vigencia de estos ordenamientos se retardó en virtud de que el período de reconstrucción tenía poco de haberse iniciado y Carranza, aún no contaba con tiempo suficiente para siquiera intentar cambios cualitativos, y menos en forma acelerada, que alteraran los modelos de desarrollo por lo que la nueva sociedad posrevolucionaria vivió en los inicios de su consolidación, como ya se dijo, una etapa de lucha interna por el poder.

Este periodo trae como consecuencia el surgimiento de organizaciones políticas de diversas tendencias que intentaban influir decisivamente en el rumbo que debía de seguir el país. Así organizaciones obreras como la Confederación Regional Obrera Mexicana (CROM) y las Ligas de Resistencia en Yucatán, fueron las más poderosas, en tanto que otras, de corte puramente electoral, entre ellas varios partidos políticos posrevolucionarios, no pudieron sobrevivir más allá de los sucesos que les habían dado vida.

Esto sucedía por dos razones principales: porque el pueblo había perdido tras treinta años de dictadura porfirista y diez años de guerra interna, la costumbre de practicar las normas más elementales de cualquier democracia como son el derecho a ejercer el voto, a la propiedad de la tierra, entre otras y en segundo, regía bajo las categorías del caudillismo, sujeta al poder personal de sus líderes sin atenerse a los principios constitucionales. Así, por ejemplo, en 1916, se formó el **Partido Liberal Constitucionalista** para apoyar la candidatura del general Álvaro Obregón quien llegado el momento, rechazó ese ofrecimiento, colocándose por encima del Partido y de su organización. Fuentes Díaz nos dice al respecto:

“Su existencia (del PLC), como la de los demás partidos de su tiempo, dependió de la voluntad personal del caudillo que lo había auspiciado.

No era el **Partido Liberal Constitucionalista** el que marcaba a Obregón el camino a seguir, sino a la inversa. Y lo demostró plenamente, la campaña política de 1919-1920, que encumbró a la Presidencia al vencedor de Celaya.³⁴

En estas circunstancias la política nacional no podía pretender ser democrática desde el momento que se encontraba sujeta a los caprichos o a la voluntad de los caudillos. La situación persistió hasta la muerte de Obregón, y con esto Calles se propuso crear un partido político nacional que aglutinara a todos los intereses dispersos.

Por consiguiente, en su memorable discurso pronunciado en la ceremonia de las Cámaras, el 1° de septiembre de 1928, afirmó ante la opinión pública nacional su propósito:

"Yo creo que la organización de un partido de carácter nacional servirá para construir un frente revolucionario ante el cual se estrellen los intentos de la reacción..."

México, según Calles –y en esto tenía razón- debería pasar ya de la etapa de los caudillos al periodo de las instituciones: Los caudillos, afirmaba, eran ya nefastos para el país, porque individuos y grupos los identificaban "por convicción, por lisonja y único". Esa circunstancia vino a retrasar el desarrollo del país.

En ese mismo discurso – que, entre paréntesis inaugura la etapa del "mensaje político" en los informes presidenciales – Calles sentó las bases para lo que posteriormente, con retraso de más de 20 años, habría de ser nuestro sistema pluripartidista, ya que en él enfáticamente, declaró que la democracia sería más sólida en México cuando estuvieran representadas en las Cámaras todas las tendencias políticas del país. Estas fueron sus palabras:

³⁴ Octavio Rodríguez Araujo. "La Reforma Política y los Partidos en México" Editorial, siglo XXI 11ª. Edición. Pág. 95.

"QUIERO DECIR, ENTRE OTRAS COSAS, QUE ESTE TEMPLO DE LA LEY PARECERÁ MÁS AGUSTO Y HA DE SATISFACER MEJOR LAS NECESIDADES NACIONALES, CUANDO ESTÉN EN ESOS ESCAÑOS REPRESENTADAS TODAS LAS TENDENCIAS Y TODOS LOS INTERESES LEGÍTIMOS DEL PAÍS".³⁵

Calles en ningún momento se conformó solamente con anunciarlo, sino que, retirado de la Presidencia de la República se dio personalmente a la tarea de organizarlo.

Así, el Comité Organizador del **Partido Nacional Revolucionario**, que comenzó a funcionar en diciembre de 1928, quedó presidido por el mismo Calles quien se convertiría en el máximo caudillo y sobre él giro toda la política oficial.

Posteriormente, con el ingreso del General Cárdenas a la presidencia del Partido Nacional Revolucionario primero y, posteriormente, a la primera magistratura de la República, la decadencia de la política callista estaba marcada.

Sin embargo, para conformar una estrategia, Cárdenas tuvo primero que fortalecer al sector obrero del partido (el PNR) organizándolo y dándole oportunidad de figurar en la política nacional, e impulsando a nuevos militantes que contrarrestan la dictadura sindical impuesta por los líderes callistas.

Los factores reales del poder, los hechos objetivos y las tendencias sociales, fueron conformando lo que habría de ser la política cardenista y la nueva configuración del **Partido Nacional Revolucionario** en esta etapa de su vida. De esta manera, cuando las tendencias sociales chocaron otra vez, el General Cárdenas tuvo que hacer frente a la realidad y decretar, por negativa para el país,

³⁵ Mantio Fabio Murillo Soberanis. La reforma Política Mexicana y el Sistema Pluripartidista. Editorial Diana. Primera edición 1979. pag.58.

la expulsión del que fuera jefe máximo de la Revolución, el General Plutarco Elías Calles.

Por lo tanto, la división por sectores que correspondía al ingreso de nuevos miembros tendría que, lógicamente, ser la estrategia a seguir de un partido que con el cambio pasó a llamarse frente a sus detractores el **Partido de la Revolución Mexicana (PRM)**.

A partir de 1934 el **Partido Nacional Revolucionario** entró en una etapa de dinamismo ascendente sin paralelo. El gobierno de él emanado aprovechaba las bases establecidas en años anteriores para promover la conformación del país. Las fuerzas populares encuadradas en el Partido Nacional Revolucionario, participaron activamente en política y de su acción se derivó –como consecuencia espontánea- la nueva forma estructural de partido. Las elecciones de 1937 llevaron a la Cámara de Diputados a elementos que se agruparon por sectores. Ahí nació, realmente, el sistema estructural del hoy **Partido Revolucionario Institucional**.

“En la Convención de 1938, cambió el nombre por el del **Partido de la Revolución Mexicana** y, por la inclusión del Ejército en masas como “sector militar”, se aproximó a una forma peculiar de organismo conocido en otros países como “frente nacional”³⁶.

Durante esa etapa, las centrales obreras, campesinas y populares se integraron al partido de manera aun más corporativa –casi con el sistema de afiliación indirecta pura (lo que es un modo elegante de decir que no se les consultaba para afiliarlos al Partido de la Revolución Mexicana)

³⁶ Octavio Rodríguez Araujo. “La Reforma Política y los Partidos en México” Editorial, siglo XXI 11^o. Edición. Pág. 111.

Con la organización del partido oficial por sectores se dio la coyuntura adecuada para maniatar a los sindicatos y a las organizaciones obreras; se impulsó la formación de cuadros de obreros calificados que requerían las nuevas industrias; el reparto agrario obligó a una transferencia de los capitales hacia renglones más productivos.

Antes de que Cárdenas asumiera la primera magistratura del país existían ya en México grupos anticomunistas organizados que se aliaron, desde un principio, con los sectores más conservadores para imponer sus condiciones al gobierno constituido, producto de la Revolución. De estas fracciones derechistas de clase surgió el grupo "**Camisas Doradas**".

"Los grupos capitalistas afectados decidieron organizarse. Surgió en la Laguna, el **Centro Patronal de la Comarca Lagunera** y así, sucesivamente, fueron apareciendo esos agrupamientos patronales en todas las ciudades de la República Mexicana, para reagruparse nuevamente en la **Confederación Patronal de la República Mexicana (COPARMEX)**".³⁷

Nunca antes en la historia de México habían surgido, -nos dice Mario Gil- tantos agrupamientos de carácter político, ni se conoció la existencia anterior, hasta ese momento, de un "espíritu cívico tan despierto". Era tan solo que en México se encontraba ante un hecho histórico desconcertante: el desenvolvimiento acelerado de sus posibilidades de desarrollo mediante la liberación de "las fuerzas progresistas y creadoras" tanto tiempo nulificadas. Con el fin, Cárdenas puso en marcha medidas para aliviar la esclerosis de un sistema en crisis que era inaplazable mejorar para que la supervivencia de la joven familia revolucionaria no peligrara.

³⁷ Manlio Fabio Murillo Soberanis. " la Reforma Política Mexicana Y el sistema Pluripartidista". Editorial Diana Primera edición 1979. Pág. 67.

Los nuevos agrupamientos que surgieron a partir de entonces tuvieron ya otro carácter. Se abandonó la táctica conspirativa contra el régimen y se organizaron los partidos con fines típicamente electorales. Naturalmente los miembros de las viejas organizaciones anticomunistas y nacionalista, buscaron en los nuevos partidos: Frente Constitucional Democrático, **Partido Acción Nacional** y **Partido Revolucionario Anticomunista**.³⁸

Así surge el **Partido Acción Nacional**.

Con la evolución histórica surge otro partido que ha sido trasental para la vida política y el desarrollo histórico de nuestro país y que surge cronologicamente igual.

En esta etapa de la historia no existía otro partido u organización política hasta antes de 1939 que hiciera un poco de contrapeso significativo al pensamiento del partido único en el poder que en aquel entonces se llamaba Partido Nacional Revolucionario y en ese año se funda el **Partido Acción Nacional**, Asociación de ciudadanos mexicanos en pleno ejercicio de sus derechos cívicos agrupados en torno a una sólida concepción doctrinaria, con objeto de participar orgánicamente en todos los aspectos de la vida pública, tener acceso al ejercicio democrático del poder y lograr la realización de los principios que postula, entre ellos el establecimiento en México de la democracia como forma de gobierno y como sistema de convivencia. La fundación del PAN es fruto del esfuerzo de la sociedad civil, no del gobierno.

"La idea de Acción Nacional nació de un grupo de jóvenes que pensaron en la necesidad imperiosa de una acción conjunta, para encontrar de nuevo el hilo conductor de la verdad y para dar valor a la acción que, si se limita al individuo, está condenada a la ineficacia, a la esterilidad y al desaliento.

³¹ Manlio Fabio Murillo Soberanis. "La Reforma Política Mexicana y el sistema pluripartidista", editorial Diana 1979. pags 51 - 60

"Gomez Morin consideraba que lo más urgente era crear conciencia ciudadana, para que los ciudadanos se percataran de los problemas que tenía el país y despertara en ellos el deseo de participar en la solución, Uno de los primeros objetivos sería el formular para México una doctrina congruente y concreta, postulada como norma y guía para alcanzar sus metas."(...) una acción permanente que, basada en una actitud espiritual dinámica hiciera valer en la vida pública la convivencia del hombre integral; una postulación de la Moral y del Derecho como fuente y cauce de la acción política, y ésta, no mero cambio de personas, sin reforma de estructura política y social para gestionar el bien común."³⁹

Los planes de organización de Acción Nacional alcanzaron forma definitiva en enero de 1939. En febrero quedó constituido el Comité Organizador. Inmediatamente se estableció comunicación con diversos núcleos de ciudadanos de los estados de la República se realizaron creando una red de grupos que iniciaron el movimiento en el país.

Y el 3 de diciembre de ese mismo año quedo finalmente integrado el Consejo Nacional del **Partido Acción Nacional**."⁴⁰

La situación cambiante del país hacía que el Partido de la Revolución Mexicana, mostrara obsolescencia, Era preciso en este estado de cosas que se buscaran soluciones a la problemática del país a partir de una renovación de fondo en el partido, que permitiera asimilar las nuevas circunstancias sociopolíticas que habrían de sobrevenir en el periodo de la posguerra.

El descontento popular por falta de verdaderos partidos políticos comenzó a germinar. En las mismas filas del gobierno avilacamachista se produjeron gestos de inconformidad. "Pero la intolerancia de aquel tiempo demuestra hasta qué

³⁹ Op. Cit. 71

⁴⁰ Instituto Federal Electoral. "Los Partidos Políticos en México" Editado por el Instituto Federal Electoral. 1999. pag 212

punto estaba fosilizada, bajo la dirección del PNR y del poder público, la vida política de la Nación burocratizada, inmóvil y sin arraigo popular y convertido en una agencia electoral del Estado, "el PRM llegó a la campaña presidencial en 1946 más débil y desprestigiado que nunca, y fue necesario para afrontar la nueva situación política cambiar, y se transformo precipitadamente en el **Partido Revolucionario Institucional**".⁴¹

En este tiempo el sector militar se desincorpora de la estructura partidaria.

Por otro lado, en esa etapa histórica surge otra corriente partidista fundamental en la izquierda mexicana la que se encuentra ligada con:

"El **Partido Popular**, encabezada por Vicente Lombardo Toledano líder obrero de la Confederación Regional Obrera Mexicana (CROM) y de algunas otras organizaciones de trabajadores, Lombardo Toledano ya señalaba en 1931, en la CROM y posteriormente en la CTM, la necesidad de crear un partido popular, pero no es sino hasta 1946, en un mitin de masas de la Federación Sindical Mundial, donde el discutido líder enuncia la urgente necesidad de crear un partido de nuevo tipo para realizar el "nuevo programa para el sector revolucionario de México" que él mismo había propuesto en septiembre de 1944, en una asamblea conjunta de la CTM, CNC y CNOP, y que a grandes rasgos señalaba las vías para oponerse al imperialismo una vez concluida la guerra"⁴²

"Posteriormente del constante impulso para la creación de este partido es hasta el 25 de septiembre de 1947 que se crea el Comité Nacional Coordinador del partido popular y al cabo de unos meses se crearon Comités Estatales provisionales en 27 estados de la República. El 20 de junio de 1948 nace el **Partido Popular** en la Asamblea Nacional Constituyente, en esta Asamblea se aprueban tres

⁴¹ Manlio Favio Murillo Soberanis. "La Reforma Política Mexicana y el Sistema Pluripartidista" Editorial Diana Pág 75 y 76

⁴² Francisco Ortiz Mendoza "Que es y cómo se formo el Partido Popular Socialista , México", cartillas de educación política núm. 1, Pág 8

documentos "razón histórica del Partido Popular, su programa y sus estatutos y es en abril de 1960 que se reúne el Comité Nacional del partido para discutir las proposiciones que se llevarían ante el Consejo Nacional con el objeto de sentar las bases definitivas de la transformación del Partido Popular en **Partido Popular Socialista**.

"Es de mencionarse que surge otra corriente de origen también revolucionario integrado por los que habían llegado tarde a la repartición y que no se resignaban a dejárselos a otros, Los que en las elecciones de 1952 en las que resulto electo Presidente de la República Adolfo Ruiz Cortines constituyeron una asociación denominada Hombres de la Revolución formada para manifestar las inquietudes políticas de los militares participantes en la gesta revolucionaria, después de haber sido desplazados como sector militar del Partido de la Revolución Mexicana en 1940".⁴³

El organismo político se define desde entonces, como defensor de los postulados de la revolución mexicana y como instrumento de lucha por medios pacíficos, dentro del orden constitucional.

"Y se Conforman en el **Partido Auténtico de la Revolución Mexicana** Obtiene su registro legal el 5 de julio de 1957 y participo en las elecciones federales de 1958 siguiendo la candidatura presidencial del Partido Revolucionario Institucional a favor de Adolfo López Mateos".⁴⁴

En esta primera mitad de siglo hemos mencionado a los partidos políticos con mayor trascendencia en la historia de México, pero no fueron los únicos que existieron en esta etapa; ya que surgieron otras corrientes ideológicas que si bien se conformaron en partidos políticos, no tuvieron la trascendencia de estos cuatro; posteriormente haremos una remembranza de todos y cada uno de los partidos

⁴³ José Francisco Ruiz Massieu. "El Proceso Democrático de México" editorial del fondo de Cultura Economía, edición segunda, 1994 Págs. 113 - 114

⁴⁴ Octavio Rodríguez Araujo "La reforma Política y los Partidos en México Editorial Siglo XXI", Décimo primera edición 1991 Págs. 156 y 157

políticos que han surgido a lo largo de la historia en México ahora bien, hacemos un paréntesis en el desarrollo del tema para apuntar que de 1960 a fines de los 80 no se crearon un partido que tomara las dimensiones de estos; surgiendo dos partidos intermedios pero que no tendrían la suficiente trascendencia política como lo fue el Partido Demócrata Mexicano en 1972 y el Partido del Frente Cardeista de Reconstrucción Nacional en 1978 que hoy día ya desaparecieron en el Registro de partidos contendientes para las elecciones por lo que nos abocaremos ahora al análisis del sistema pluripartidista de nuestra reciente historia.

El Partido de la Revolución Democrática se constituye, señala el Instituto Federal Electoral en su libro "Los partidos políticos en México" en su página 277, en la última etapa de los años ochentas y de manera formal el 5 de mayo de 1989 sus antecedentes inmediatos son el Frente Democrático Nacional frente electoral creado para las elecciones del 6 de julio de 1988 –origen y nacimiento del Partido de la Revolución Democrática y que postulo como candidato a la presidencia de la República al Ing. Cuauhtémoc Cárdenas Solórzano impulsado por una gran movilización social y política que se desarrollo a escala nacional en contra del fraude electoral, el origen de este partido político radica en tres corrientes políticas fundamentales que son las que logra conjuntar al PRD.

La Corriente Democrática surge al interior del partido oficial y le plantea a la dirección del Partido Revolucionario Institucional y a las más altas autoridades del país la necesidad de que el partido se convierta en un factor para impulsar el cambio de las políticas económicas; no seguir sujetos al Fondo Monetario Internacional; también planteaba la citada corriente que no se trataba solo de cambiar la política económica, sino que tendría que democratizar el proceso de selección del candidato del partido oficial.

La segunda corriente se origino de la Izquierda Socialista representada por el Partido Mexicano Socialista creado en marzo de 1987 y que incorporó la experiencia del Partido Mexicano de los Trabajadores entre otras organizaciones. Y la tercera de las corrientes era la Izquierda Social que englobaba lo mismo a

organizaciones sociales como a coaliciones obreras conformándose así el Partido de la Revolución Democrática con una tendencia marcadamente de izquierda.

Posteriormente El **Partido del Trabajo** es una de las organizaciones más jóvenes de nuestro sistema de partidos ya que nace en 1990 como resultado de la coordinación de varias organizaciones sociales, Comité de defensa popular de Chihuahua y Durango, Frente Popular de Lucha de Zacatecas y otras organizaciones, se funda legalmente el 8 de diciembre de 1990.

El **Partido Verde Ecologista de México** obtiene su registro legal bajo este nombre el 14 de mayo de 1993 pero sus antecedentes se remontan a finales de la década de los 70, ya que surgió una organización de carácter popular que se llamo Brigada de Trabajo Democrática y Social dedicada al auxilio y solución de problemas en colonias populares y áreas marginadas.

Más tarde, en 1980, debido a la creciente inquietud de la población por los problemas ambientales que afectaban directamente su calidad de vida la Brigada se transformo en una agrupación ambientalista; así fue como nació la "Alianza Ecologista Nacional" este grupo trabajo durante seis años y se extendió a nivel nacional logrando llamar la atención de la sociedad mexicana sobre temas tales como los peligros de la planta nuclear de Laguna Verde en Veracruz y otros temas.

Con la llegada masiva de miembros de la Alianza Ecologista se tomó la decisión de buscar nuevas formas de participación ciudadana.

De esta forma se fundó el Partido Verde Mexicano en 1986 con la intención de participar en las elecciones federales de 1988, lo cual no fue posible pues no se obtuvo el registro como partido político. Sin embargo el PVM se integro al Frente Democrático Nacional. (Datos señalados en la referencia inicial .)

Posteriormente, de estos partidos que hoy se mantienen en la palestra política aparecen a fines de los noventas cinco partidos nuevos que surgen de la necesidad social de encontrar otras corrientes ideológicas con las que se identifique la sociedad mexicana, partidos que participan en las elecciones del 2 de julio del año 2000, los partidos de la **Convergencia por la Democracia**, de la **Sociedad Nacionalista** y de la **Alianza Social** participaron en coalición con el **Partido de la Revolución Democrática** y hoy mantienen su registro como partidos políticos nacionales, ante el Instituto Federal Electoral, y por lo que hace a el **Partido del Centro Democrático** participo con sus propios candidatos al igual que el **Partido de la Democracia Social** sin mantener el registro ninguno de los dos ya que no obtuvieron el mínimo porcentaje de votos.

A continuación mostramos los Partidos Políticos que existieron en este ultimo siglo que si bien no se analizaron en el estudio previo todos los que surgieron, esto se debe a la trascendencia histórica que han tenido para el desarrollo del país, pero resulta necesario dejar patente la existencia de los partidos políticos que surgieron en esta etapa de la historia en México.

Partido Liberal.- Creado el 5 de febrero de 1901.

Partido Democrático.- Constituido el 22 de Octubre de 1909.

Partido Reeleccionista .- Constituido en Febrero de 1909.

Partido Antireeleccionista.- Organizado en mayo de 1909.

Partido Católico Nacional.- Fundado en mayo de 1911.

Partido Nacional Independiente.- Organizado en mayo de 1911.

Partido Constitucional Progresista.- Constituido en septiembre de 1911.

Partido Liberal Constitucionalista.- Formado en 1916.

Partido Nacional Cooperativista.- Formado en agosto de 1917.

Partido Socialista Obrero.- Organizado en febrero de 1917.

Partido Laborista Mexicano.- Surgió a fines de 1919.

Partido Comunista Mexicano.- constituido en 1919.

Partido Nacional Agrarista.- fundado el 13 de Junio de 1922.

Partido Nacional Revolucionario.- constituido en marzo de 1928.
Partido de la Revolución Mexicana.- formado el 30 de marzo de 1938.
Partido Acción Nacional.- fundado en 1939.
Partido Revolucionario Institucional.- registrado así en 1946.
Partido Popular Socialista.- fundado en 1948.
Partido Auténtico de la Revolución Mexicana.- fundado en 1957
Partido Obrero Revolucionario.- fundado en 1959.
Partido Demócrata Mexicano.- fundado en 1972.
Partido Mexicano de los Trabajadores.- formado en 1974.
Partido Socialista de los Trabajadores .- formado en 1975.
Partido Socialista Revolucionario.- organizado en 1976.
Partido del Pueblo Mexicano.- fundado en 1977.
Movimiento por el Partido Revolucionario de los Trabajadores.- registrado en 1978.
Partido del Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional.- fundado en 1978.
Partido de la Revolución Democrática.- fundado en 1989.
Partido Ecologista de México.- fundado en 1991.
Partido del Trabajo.- fundado en 1991.
Partido Convergencia por la Democracia.- obtiene su registro en 1999.
Partido del Centro Democrático .- obtiene su registro en 1999.
Partido de la Sociedad Nacionalista.- obtiene su registro en 1999.
Partido Alianza Social.- obtiene su registro en 1999 .
Partido Democracia Social.- obtiene su registro en 1999.

2.5.-SISTEMA DE PARTIDOS

Ahora bien para analizar el tema en un contexto integral, es necesario, puntualizar como se da el proceso en el juego de los partidos políticos partiendo en principio, desde un panorama teórico ya que se requiere establecer que es el sistema de partidos y así continuar con el análisis de los partidos políticos en el sistema mexicano de partidos;

Maurice Duverger establece que "Los sistemas de partidos. En cada país, durante un período más o menos largo, el número de partidos, sus estructuras internas, sus ideologías, sus dimensiones respectivas, sus alianzas, sus tipos de oposición, presentan una cierta estabilidad. Este conjunto estable constituye un sistema de partidos. El sistema de partidos existente en un país es un elemento esencial de sus instituciones políticas, tiene tanta importancia como los órganos oficiales del Estado establecido por la Constitución. Los diferentes sistemas de partidos pueden calificarse en categorías y esta clasificación es una de las bases de la tipología de los sistemas políticos. Así la distinción de la democracia liberal y de los regímenes autoritarios corresponde más o menos a los sistemas pluralistas que se divide en dos grandes categorías: bipartidismo y pluripartidismo".⁴⁵

La base de la distinción de bipartidismo al de multipartidismo es: el número de los partidos ya que se aísla en una categoría aparte los países donde sólo existen dos partidos, y a éste se opone la categoría de los países donde existen más de dos partidos.

La diferencia que se establece entre dos y no entre otro número es derivado, de que en el bipartidismo, un solo partido está seguro de reunir la mayoría absoluta de los sufragios electorales y de los escaños parlamentarios. De esta forma, los gobiernos pueden apoyarse sobre una mayoría homogénea y estable, y nos encontramos con un "parlamentarismo mayoritario"; de esta forma, los mismos electores eligen el gobierno y nos encontramos en una democracia directa en el sentido moderno del término.

En el multipartidismo (sistema de más de dos partidos), puede suceder que un solo partido obtenga también la mayoría de los escaños parlamentarios, pero es excepcional. Normalmente, para sostener a un gobierno más heterogéneo y menos estable es preciso llegar a coaliciones. Éstas las hacen y las deshacen los

⁴⁵ Maurice Duverger. "Instituciones Políticas y Derecho Constitucional" págs. 167 y 168

elegidos, se trata de democracia mediatizada y de parlamentarismo no mayoritario.

"La estructura interna: bipartidismo verdadero y pseudobipartidismo.- La estructura interna de los partidos es un elemento de la distinción, siendo aquí el elemento esencial, la disciplina de voto de los parlamentarios.

Las alianzas bipartidismo y bipolarización: Las alianzas entre partidos intervienen también en la clasificación. Pueden modificar totalmente la fisonomía de un sistema multipartidista".⁴⁶

De esta forma señala Duverger se integran los sistemas de partidos, ahora bien siguiendo este parámetro, es de puntualizar que el sistema de partidos que existe actualmente en México se contempla bajo el sistema del multipartidismo, ya que aun cuando ha tenido transformaciones históricas, hoy por hoy se sustenta la democracia y el sistema de partidos en nuestro país de manera heterogénea y no en una mayoría absoluta, sino en un pluripartidismo que conlleva y da origina al consenso entre diversos partidos políticos y conformar coaliciones como lo señala Duverger, para un objetivo específico.

Si bien en nuestro país el sistema de partidos no es algo relativamente nuevo, si es reciente la consolidación del mismo, lo que se ve reflejado en la competitividad electoral que se ha manifestado en los últimos procesos electorales ya que las condiciones para abrir paso a la convivencia, la diversidad y a la capacidad de elección por parte de los ciudadanos se encuentran claramente evidenciada en la evolución que a tenido el sistema de partidos, condición que se vienen abriendo paso en nuestro país.

⁴⁶ Op. Cit. 167-168.

El sistema partidista ha transitado de una fórmula prácticamente monopartidista a otra pluripartidista. Durante largas décadas lo fundamental de la política fue procesado bajo la idea de una sola agrupación partidista, mientras en su entorno existían formaciones políticas marginales o testimoniales.

No es casualidad esta evolución, sino una construcción, del actual sistema de partidos ya que, luego de la ola multiplicadora de agrupaciones que marcó el final de la etapa armada de la revolución, y que llevó a la formación de centenas, de partidos nacionales, regionales, estatales y hasta municipales, con la constitución del Partido Nacional Revolucionario en 1929, se invierte dicha tendencia y se inicia un proceso centralizador que en su momento fue ordenador e institucionalizador de la vida política nacional; con la conversión del PNR en el Partido de la Revolución Mexicana (PRM) en 1938, se produce un giro muy profundo, el que se incorporen en las filas del partido las grandes organizaciones de masas (centrales obreras, campesinas y populares) y al ejército en pleno, se construye una especie de agrupación polivalente que deja un espacio muy estrecho para la emergencia y reproducción de otras opciones partidistas.

Posteriormente, la conversión del PRM en Partido Revolucionario Institucional (1946) sigue ese mismo impulso, la hegemonía de la ideología de la Revolución Mexicana, el entramado de instituciones diseñadas para atender diversos reclamos sociales, el crecimiento económico que aunque concentrador de la riqueza y el ingreso, posibilitaba un mejor nivel de vida; con estos avances, la evolución del sistema de partidos y los espacios que en un inicio son estrechos paulatinamente van a expandirse. A derecha e izquierda del partido oficial se forjarán organizaciones que empiezan a tender puentes de comunicación con franjas cada vez más amplias de electores y que expresan que la diversidad del país no cabe bajo la cobertura de un sólo partido.

La incorporación de nuevos partidos políticos más el fortalecimiento de alguna de las ofertas tradicionales, desencadenó un proceso que parece ser imparable. Un

proceso cuyo motivo fundamental es la diferenciación de la sociedad que se traduce en una diferenciación del voto y que va forjando referentes electorales cada vez más fuertes y arraigados.

De tal suerte que luego de algunos años nos encontramos con un sistema de partidos muy distinto de aquel unipartidista, ya que a lo largo y ancho del territorio nacional se hace evidente la diferencia de fuerzas políticas que existe.

De esta manera y observando la estructura que se maneja en función del sistema de partidos, es de puntualizar la importancia que asumen los partidos políticos en nuestra constitución, por lo que para complementar la información resulta necesario analizar con claridad la figura de los partidos políticos, ya que asumen un papel preponderante en el destino del País para su vida política.

2.6.- REQUISITOS PARA CONSTITUIR UN PARTIDO POLÍTICO EN LA ACTUAL LEGISLACIÓN ELECTORAL FEDERAL

Ahora bien en relación al registro de partidos es importante apuntar que los requisitos para constituir un partidos político se han ido modificando a lo largo de la historia y como ya mencionábamos, partiendo de la base que los partidos políticos han sufrido transformaciones desde su conceptualización hasta su función, es de mencionarse que los requisitos de igual forma se han modificado por lo que si constitucionalmente no se contemplaban el sistema de partidos políticos hasta después de la reforma del 70 resulta lógico que por lo que hace a la normatividad de este tema comience precisamente en estos años a observarse su regulación estricta, y a conformarse nuestra actual normatividad, por esto los requisitos para obtener el registro como partido político han cambiado ya que la realidad jurídica y política del país se transforma constantemente, característica también de nuestro derecho electoral mexicano ya que es dinámico y se complementa día con día con la realidad de las instituciones, por lo que de esa

fecha hasta la actualidad se han ido transformando los preceptos que hoy regula nuestro ordenamiento.

La legislación electoral como señala el maestro Javier Patiño Camara en su obra Derecho Electoral Mexicano en la pagina 307 es el resultado de un movimiento que se inicia con la Ley Electoral del 19 de enero de 1912, continuada con la ley electoral de 1916, proceso que se extendió con las leyes electorales del 6 de febrero de 1917, del 2 de julio de 1918, del 7 de enero de 1946, del 4 de diciembre de 1951, del 5 de enero de 1973, del 28 de diciembre de 1977, del 12 de febrero de 1987, del 15 de agosto de 1990 hasta la ultima reforma de 1996.

Pero en particular la regulación jurídica del registro en la historia de nuestro sistema legal, bajo la actual concepción de los partidos políticos se da a partir de la Ley Federal Electoral de 1973 ya que se establecía que para registrar a un partido político se debían acreditar los siguientes requisitos :

- I. Contar con un mínimo de dos mil afiliados en cada una, cuando menos, de las dos terceras partes de las entidades federativas y que el número de afiliados en todo el país no fuera inferior a sesenta y cinco mil.
- II. Que los dos mil afiliados en cada estado se encontraran distribuidos en cuando menos la mitad de los municipios de la entidad con un mínimo de 25 personas por municipio.
- III. Haber celebrado cuando menos en las dos terceras partes de las entidades de la República una asamblea en presencia de un juez notario público o funcionario que hiciera sus veces y que certificara entre otras cosas, que se cumpliera con los requisitos anteriores.

Haber celebrado una asamblea nacional constitutiva ante la presencia de un notario público,
con base en lo regulado en este ordenamiento, es de notar que resultaba verdaderamente difícil que una organización política pudiera obtener su registro

como partido político, ya que debía acreditar, en primer término el contar con dos mil afiliados en cada una de cuando menos dos terceras partes de las entidades federativas, es decir en 21 y una vez hecho esto acreditar que los afiliados que tuvieran en cada entidad federativa se encontrarán distribuidos en cuando menos la mitad de los municipios del Estado con un mínimo de 25 afiliados por municipio, cuestión sumamente difícil, ya que la distribución geográfica de los municipios en nuestro país es tan grande en unos estados que resultaría una labor sumamente complicada además que no es un parámetro idóneo para determinar si son representativas las organizaciones con 25 ciudadanos por municipio sino el que sean apoyados por un sector importante que no necesariamente tendrá que estar distribuido de la manera que se establecía para considerar que se puede constituir en un partido político.

Así los requisitos específicos para la constitución de un partido político han ido cambiando como lo establecemos previamente y el estar constituidos es fundamental para poder ser registrados ante el órgano que se encarga de otorgar el registro que era la Secretaría de Gobernación características que una a una han ido evolucionado en función de lo que hoy es el sistema electoral.

Posteriormente de la Ley Federal Electoral, surge en 1977 la Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales la cual regula el aspecto del registro de los partidos políticos señalando que para que una agrupación política pudiera obtener su registro definitivo debía cumplir con los siguientes requisitos:

- a) formular una declaración de principios y, en congruencia con ellos su programa de acción y los estatutos que norman sus actividades;
- b) contar con 3,000 afiliados en cada una, cuando menos en la mitad de las entidades federativas o bien tener 300 afiliados en cada una, cuando menos en la mitad de los distritos electorales uninominales; en ningún caso el número total de sus afiliados en el país podrá ser inferior de 65,000.

Esta última exigencia de acreditar 3,000 afiliados en cada una, cuando menos de la mitad de las entidades federativas represento un importante avance con respecto a la anterior ley del 73 así como también el que se suprimiera la exigencia de que los afiliados en cada estado se deberían encontrar ubicados y distribuidos en cuando menos la mitad de los municipios de la entidad respectiva con un mínimo de 25 personas por municipio y consecuentemente los tres mil afiliados que a partir de entonces se debían de acreditar en cuando menos la mitad de las entidades federativas "se podrían encontrar concentrados en uno o varios municipios de la entidad, lo que trajo como consecuencia la facilitación de la afiliación y la integración de partidos políticos.

Pero eso si manteniéndose en cualquiera de los dos casos el total de los afiliados a nivel nacional no podría ser inferior a 65,000.

Por otra parte esta misma ley exigía que en cada una de las entidades federativas o de los distritos electorales uninominales en los que contara con afiliados la agrupación política en cuestión se debería celebrar una asamblea en presencia de un juez municipal, de primera instancia o de distrito, notario público funcionario acreditado por la Comisión Federal Electoral, presentándose este registro ante la Secretaría de Gobernación.

Además que esta ley tiene una innovación en el registro ya que contempla el registro condicionado al resultado de las elecciones o el registro definitivo dos formas de alcanzar el registro como partido político.

Posteriormente a esta ley surge el Código Federal Electoral de 1987 el que al igual que los dos precedentes establece como requisitos sine quanon el que la organización deberá formular una declaración de principios, un programa de acción y los estatutos así como el mínimo de militantes por entidad federativa, pero este código desaparece las figuras del registro condicionado al resultado de la elección y el registro definitivo considerándolo como un solo registro en el que se contemplan los dos supuestos, aunado a esta modificación se hace patente

que el registro será expedido ahora por la Comisión Federal Electoral todavía dependiente de la Secretaría de Gobernación, comisión que determinara si se expide o no el registro como partido político.

En 1990 se incorpora fundamentalmente un aspecto trascendental ya que por lo que hace a la autoridad encargada del registro ya no será la Comisión Federal Electoral sino El Recién Creado Instituto Federal Electoral contemplando todavía al registro condicionado.

Posteriormente en la reforma electoral de 1993 el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales adiciona en sus preceptos lo referente al artículo 41 que hoy rige, así como aspectos importantes en el contenido de los estatutos, de los partidos políticos ya que por primera vez se exige que en estos se regule el que exista un órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros y de la presentación de los informes de ingresos y egresos.

La actual legislación reformada en 1996, regula al registro de una manera más específica y con una serie de disposiciones que dan una mayor claridad y especificidad a los requisitos que deben de cumplirse para poder registrar a un partido político como tal, por lo que resulta imperioso señalar uno a uno cómo la normatividad actual solicita los requisitos para contemplares a un partido político legalmente registrado.

Comenzando por señalar que el Título Segundo Capítulo Primero del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece el procedimiento de registro definitivo al señalar que para que una organización pueda ser registrada como partido político nacional, deberá cumplir los siguientes requisitos:

➤ Formular una declaración de principios y, en congruencia con ellos, su programa de acción y los estatutos que normen sus actividades; y

➤ Contar con 3,000 afiliados en por lo menos 10 entidades federativas, o bien tener 300 afiliados, en por lo menos 100 distritos electorales uninominales; en ningún caso, el número total de sus afiliados en el país podrá ser inferior al 0.13% del Padrón Electoral Federal que haya sido utilizado en la elección federal ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate.

Requisitos que de igual manera son contemplados en las anteriores legislaciones, claro bajo un contexto diferente, ahora bien la declaración de principios establece actualmente deberá contener:

a) La obligación de observar la Constitución y de respetar las leyes e instituciones que de ella emanen;

b) Los principios ideológicos de carácter político, económico y social que postule;

c) La obligación de no aceptar pacto o acuerdo que lo sujete o subordine a cualquier organización internacional o lo haga depender de entidades o partidos políticos extranjeros; así como no solicitar o, en su caso, rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de los cultos de cualquier religión o secta, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que este Código prohíbe financiar a los partidos políticos; y

d) La obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por vía democrática.

Por otra parte el programa de acción señala nuestra actual legislación las medidas que realizara en caso de triunfar en una elección, y como los llevara acabo por lo que este deberá contener los siguientes requisitos:

a) Realizar los postulados y alcanzar los objetivos enunciados en su declaración de principios;

b) Proponer políticas a fin de resolver los problemas nacionales;

c) Formar ideológica y políticamente a sus afiliados infundiéndoles el respeto al adversario y a sus derechos en la lucha política; y

d) Preparar la participación activa de sus militantes en los procesos electorales.

Así mismo los estatutos del partido político deberán señalar fundamentalmente:

a) La denominación del propio partido, el emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otros partidos políticos. La denominación y el emblema estarán exentos de alusiones religiosas o raciales;

b) Los procedimientos para la afiliación individual, libre y pacífica de sus miembros, así como sus derechos y obligaciones. Dentro de los derechos se incluirán el de participar personalmente o por medio de delegados en asambleas y convenciones, y el de poder ser integrante de los órganos directivos;

c) Los procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos directivos así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos. Entre sus órganos deberá contar, cuando menos, con los siguientes:

I. Una asamblea nacional o equivalente;

II. Un comité nacional o equivalente, que sea el representante nacional del partido; y

III. Comités o equivalentes en las entidades federativas.

IV. Un órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros y de la presentación de los informes de ingresos y egresos anuales y de campaña a que se refiere el párrafo 1 del artículo 49-A de este Código.

d) Las normas para la postulación democrática de sus candidatos;

e) La obligación de presentar una plataforma electoral, para cada elección en que participe, sustentada en su declaración de principios y programas de acción;

f) La obligación de sus candidatos de sostener y difundir la plataforma electoral durante la campaña electoral en que participen; y

g) Las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas y los correspondientes medio y procedimientos de defensa.

Así es pues como la actual legislación especifica los requisitos a cumplir en cuanto a los documentos básicos de un partido político para poderse registrar como tales, pero por otra parte es fundamental señalar que para constituir un partido político nacional y la organización interesada notificará ese propósito al instituto Federal Electoral entre el 10 de enero y el 31 de julio del año siguiente al de la elección y realizará los siguientes actos previos tendientes a demostrar que se cumple con los requisitos de declaración de principios, programa de acción y estatutos.

Celebrar por lo menos en diez entidades federativas o en cien distritos electorales, una asamblea en presencia de un juez municipal, de primera instancia o de distrito, notario público o funcionario acreditado para tal efecto por el propio Instituto, quien certificará:

I. El número de afiliados que concurrieron y participaron en la asamblea estatal o distrital, que en ningún caso podrá ser menor a 3,000 o 300, respectivamente, de

conformidad con lo dispuesto por el inciso b) del párrafo 1 del artículo 24; que conocieron y aprobaron la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos; y que suscribieron el documento de manifestación formal de afiliación; y

II. Que con las personas mencionadas en la fracción anterior, quedaron formadas las listas de afiliados, con el nombre, los apellidos, su residencia y la clave de la Credencial para Votar;

Celebrar una asamblea nacional constitutiva ante la presencia del funcionario designado por el Instituto, quien certificará:

I. Que asistieron los delegados propietarios o suplentes, elegidos en las asambleas estatales o distritales;

II. Que acreditaron por medio de las actas correspondientes, que las asambleas se celebraron de conformidad con lo prescrito en el inciso a) de este artículo;

III. Que se comprobó la identidad y residencia de los delegados a la asamblea nacional, por medio de su Credencial para Votar u otro documento fehaciente;

IV. Que fueron aprobados su declaración de principios, programa de acción y estatutos; y

V. Que se formaron listas de afiliados con los demás militantes con que cuenta la organización en el país, con el objeto de satisfacer el requisito del porcentaje mínimo de afiliados exigido por este Código. Estas listas contendrán los datos requeridos en la fracción II del inciso anterior.

2. El costo de las certificaciones requeridas en este artículo, será con cargo al presupuesto del Instituto Federal Electoral. Los funcionarios autorizados para expedirlas están obligados a realizar las actuaciones correspondientes.

3. En caso de que la organización interesada no presente su solicitud de registro en el plazo señalado por el Código, dejará de tener efecto la notificación formulada.

Una vez realizados los actos relativos al procedimiento de constitución de un partido político nacional, la organización interesada, en el mes de enero del año anterior al de la elección, presentará ante el Instituto Federal Electoral la solicitud de registro, acompañándola con los siguientes documentos:

- a) La declaración de principios, el programa de acción y los estatutos aprobados por sus miembros en los términos del artículo anterior;
- b) Las listas nominales de afiliados por entidades o por distritos electorales, a que se refieren las fracciones II del inciso a) y V del inciso b) del artículo anterior; y
- c) Las actas de las asambleas celebradas en las entidades federativas o en los distritos electorales y la de su asamblea nacional constitutiva.

Una vez entregada esta serie de requisitos en los tiempos señalados será necesario que el Consejo General del Instituto, al conocer la solicitud de la organización que pretenda su registro como partido político nacional, integrará una comisión para examinar los documentos básicos de un partido para ser registrados como tal y que ya se mencionaron a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos y del procedimiento de constitución señalados en el ordenamiento, la comisión formulará el proyecto de dictamen de registro.

Y el Consejo, con base en el proyecto de dictamen de la comisión y dentro del plazo de ciento veinte días contados a partir de que tenga conocimiento de la presentación de la solicitud de registro, resolverá lo conducente; cuando proceda, expedirá el certificado correspondiente haciendo constar el registro, Así como en

caso de negativa señala la ley fundamentará las causas que la motivan y lo comunicará a los interesados y esta resolución deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación y podrá ser recurrida ante el Tribunal Electoral Federal.

Por lo que en caso de obtener el registro, este surtirá efectos a partir del 1o. de agosto del año anterior al de la elección.

Y una vez cumpliendo con esta serie de requisitos, si los resultados electorales de una elección no arrojan para un partido político un resultado mayor por lo menos al 2% de la votación en alguna de las elecciones federales ordinarias para diputados, senadores o Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, le será cancelado el registro y perderá todos los derechos y prerrogativas que establece este Código.

El hecho de que un partido político no obtenga por lo menos el 2% de la votación emitida en alguna de las elecciones, no tiene efectos en relación con los triunfos que sus candidatos hayan obtenido en las elecciones nacionales según el principio de mayoría relativa.

El partido político que hubiese perdido su registro no podrá solicitarlo de nueva cuenta, sino hasta después de transcurrido un proceso electoral federal ordinario.

De esta manera se contemplan los requisitos a cumplir para poder conformar y constituir a un partido político y observando las etapas que nos marca la legislación existen requisitos previos a la conformación que pasan por el senador de la representatividad y la legalidad, y que se convierten posteriormente de la jornada electoral en el elemento fundamental para consolidar a una fuerza política como tal, pero desde luego cumpliendo con estos dos elementos básicos que son en sí mismos el termómetro de la legalidad de que se conforme un partido político.

2.7.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.

Otro elemento más de los partidos políticos se establece en función de su personalidad y al ser estas personas morales de interés público, sabemos que tienen derechos y obligaciones por lo que son y han sido regulados a lo largo del tiempo en los diferentes ordenamientos bajo una idea semejante, razón por la cual no denotaremos con tanta vehemencia las diferencias entre códigos y leyes que existieron anteriormente como, las que si señalamos en relación a los registros de partidos, por lo que nos abocaremos a mencionar los derechos y obligaciones que contempla actualmente nuestra legislación.

El Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece en su artículo 36 que los derechos de los partidos políticos nacionales son:

"ARTICULO 36.-

1.-Son derechos de los partidos políticos nacionales:

a) Participar, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en este Código, en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral;

b) Gozar de las garantías que este Código les otorga para realizar libremente sus actividades;

c) Disfrutar de las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución General de la República y de este Código, para garantizar que los partidos políticos promuevan la participación del pueblo en la vida democrática, contribuyan a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hagan posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo;

d) Postular candidatos en las elecciones federales en los términos de este Código;

e) Formar frentes y coaliciones, así como fusionarse, en los términos de este Código;

f) Participar en las elecciones estatales y municipales, conforme a lo dispuesto en la fracción I del párrafo segundo del artículo 41 de la Constitución;

g) Nombrar representantes ante los órganos del Instituto Federal Electoral en los términos de la Constitución y este Código;

h) Ser propietarios, poseedores o administradores sólo de los bienes inmuebles que sean indispensables para el cumplimiento directo e inmediato de sus fines;

i) Establecer relaciones con organizaciones o partidos políticos extranjeros, siempre y cuando se mantenga en todo momento su independencia absoluta, política y económica, así como el respeto irrestricto a la integridad y soberanía del Estado Mexicano y de sus órganos de gobierno;

j) Suscribir acuerdos de participación con las agrupaciones políticas nacionales; y

k) Los demás que les otorgue este Código".

De la enumeración de los derechos de los partidos políticos podemos recoger algunos comentarios tales como el que se explica el régimen fiscal especial que tienen los partidos políticos, así como las prerrogativas en lo referente a ser poseedores de inmuebles; pero la limitante es que debe tratarse de lo estrictamente necesario para sus funciones y desempeño, también se señala que los partidos pueden tener relaciones con partidos extranjeros, que deben de mantener un irrestricto respeto a la soberanía nacional y que los nacionales no se conviertan en dependientes, ni ideológicos, ni económicos, de estos extranjeros que deben mantener un irrestricto respeto a la soberanía nacional.

Elemento coyuntural para el desarrollo de esta tesis es el derecho de los partidos políticos a coaligarse, ya que es el punto medular del presente trabajo el que dos o mas partidos políticos postulen a un mismo candidato, pero esto claro con sus respectivas restricciones que contempla la misma normatividad comentando también que el precepto transcrito no refiere si existe un derecho en caso de que si se coaligan los partidos políticos y alguno de ellos no cumple con el convenio que se requiere para conformar una coalición la ley no contempla ningún medio de impugnación para el caso de incumplimiento del convenio de coalición que abordaremos con mayor acuciosidad en el capítulo siguiente.

Ahora bien por lo que hace a las obligaciones de los partidos políticos transcribimos a continuación lo que establece el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales:

ARTICULO 38.-

1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

a) Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos;

b) Abstenerse de recurrir a la violencia y a cualquier acto que tenga por objeto o resultado alterar el orden público, perturbar el goce de las garantías o impedir el funcionamiento regular de los órganos de gobierno;

c) Mantener el mínimo de afiliados en las entidades federativas o distritos electorales, requeridos para su constitución y registro;

- d) *Ostentarse con la denominación, emblema y color o colores que tengan registrados;*
- e) *Cumplir sus normas de afiliación y observar los procedimientos que señalen sus estatutos para la postulación de candidatos;*
- f) *Mantener en funcionamiento efectivo a sus órganos estatutarios;*
- g) *Contar con domicilio social para sus órganos directivos;*
- h) *Editar por lo menos una publicación mensual de divulgación, y otra de carácter teórico, trimestral;*
- i) *Sostener por lo menos un centro de formación política;*
- j) *Publicar y difundir en las demarcaciones electorales en que participen, así como en los tiempos oficiales que les corresponden en las frecuencias de radio y en los canales de televisión, la plataforma electoral que el partido y sus candidatos sostendrán en la elección de que se trate. En este caso, el tiempo que le dediquen a la plataforma no podrá ser menor del 50% del que les corresponda;*
- k) *Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión les solicite respecto a sus ingresos y egresos;*
- l) *Comunicar al Instituto Federal Electoral cualquier modificación a su declaración de principios, programas de acción o estatutos, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo correspondiente por el partido. Las modificaciones no surtirán efectos hasta que el Consejo General del Instituto declare la procedencia constitucional y legal de las mismas. La resolución deberá*

dictarse en un plazo que no exceda de 30 días contados a partir de la presentación de la documentación correspondiente;

m) Comunicar oportunamente al Instituto los cambios de su domicilio social o de los integrantes de sus órganos directivos;

n) Actuar y conducirse sin ligas de dependencia o subordinación con partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras, organismos o entidades internacionales y de ministros de culto de cualquier religión o secta;

o) Utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, para sufragar los gastos de campaña, así como para realizar las actividades enumeradas en el inciso c) del párrafo 1 del artículo 36 de este Código;

p) Abstenerse de cualquier expresión que implique diatriba, calumnia, infamia, injuria, difamación o que denigre a los ciudadanos, a las instituciones públicas o a otros partidos políticos y sus candidatos, particularmente durante las campañas electorales y en la propaganda política que se utilice durante las mismas;

q) Abstenerse de utilizar símbolos religiosos, así como expresiones, alusiones o fundamentaciones de carácter religioso en su propaganda;

r) Abstenerse de realizar afiliaciones colectivas de ciudadanos; y

s) Las demás que establezca este Código.

2. Las modificaciones a que se refiere el inciso l) del párrafo anterior en ningún caso se podrán hacer una vez iniciado el proceso electoral.

Todas estas obligaciones contempladas en el precepto antes citado conforman en síntesis lo que rige como directriz primordial, nuestra constitución al referirse a los partidos políticos como los promotores de la participación del pueblo en la vida democrática, y que llegue a la consecución del poder siempre que sea dentro del marco legal y de forma pacífica, por lo que las obligaciones reguladas serán también las atribuciones de los partidos políticos con un carácter legal de obligatorias, de esta manera los partidos políticos establecen nuestra normatividad sus derechos y obligaciones para dar paso así a todas y cada una de sus prerrogativas.

2.8.- FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.

El financiamiento de los partidos políticos tiene un papel preponderante en el sistema electoral mexicano ya que es la manera en que estos obtienen sus recursos para sustentar económicamente sus campañas políticas, ahora bien resulta entonces indispensable conceptualizar lo que entendemos por financiamiento:

CONCEPTO

"El financiamiento es el proceso por medio del cual se canalizan recursos económicos o bienes y servicios hacia los partidos políticos, para posibilitarles el cumplimiento de los altos fines que tienen reservados en las sociedades contemporáneas, dentro de un Estado de Derecho. Este tipo de financiamiento existe en países que orientan su vida política de acuerdo a los principios de la democracia representativa, por lo que difícilmente puede darse en un estado totalitario, que se caracteriza por su falta de respeto a los derechos humanos."⁴⁷

⁴⁷Francisco Berlin Valenzuela. "Diccionario Electoral Instituto Interamericano de Derechos Humanos". Centro Interamericano de asesoría y promoción electoral (capel). Pág. 336.

El financiamiento tiene un antecedente en función de los partidos políticos que se observo en diversos países que han venido introduciendo en su legislación electoral el financiamiento de la actividad electoral de los partidos, el tema ha adquirido una singular importancia, en el intento de encontrar fórmulas que mejor satisfagan el espíritu democrático que los orienta.

Es indudable que los partidos políticos han venido evolucionando ampliamente, desde su aparición como grupos o facciones defensoras de particulares intereses que sentían amenazados en sus luchas contra las monarquías europeas, hasta los modernos partidos de masas que surgen como resultado del crecimiento poblacional y territorial del Estado, así como de la universalización del sufragio que hizo posible una mayor participación en el proceso de elección de los gobernantes.

Hoy por hoy ya nadie discute el enorme papel que los partidos desempeñan en la integración del poder político, pero surge un problema el financiamiento de los partidos individuales, propios del liberalismo no es el mismo que el del financiamiento de los actuales partidos de masas. En los primeros, las aportaciones de dinero la hacían los poseedores de fortunas personales, podían participar en las elecciones, debido a la existencia de un sufragio censatario restringido por razones sociales, económicas, de edad y sexo. Las campañas electorales en estas condiciones, limitadas a convencer a un electorado pequeño eran costeadas por los propios candidatos a los grupos a los que pertenecían, dentro de organizaciones reducidas que generalmente se ponían en movimiento solo en épocas electorales, caracterizándose sus miembros por falta de profesionalización política.

Por el contrario. los partidos mencionados en segundo término, es decir, los partidos de masas. se han convertido en nuestro tiempo, en grandes organizaciones nacionales que actúan permanentemente, con un creciente número de dirigentes que son verdaderos profesionales especializados en el quehacer político. El escenario en que estos partidos actúan, es obviamente

mucho más amplio y complejo que el que correspondía a los Partidos del pasado, ya que las importantes funciones que los partidos modernos realizan van más allá de las electorales solamente, pues es indudable que funcione como las de fiscalización y control de la actividad gubernamental, las de promotores de la estabilidad social y el cambio integral, los convierte en parte fundamentales de un sistema político que descansa en la celebración de elecciones periódicas y pluralistas.

Las funciones anteriores no podrían llevarse a cabo, si no cuentan los partidos con los elementos económicos necesarios, obtenidos preferentemente conforme a lo establecido por la Ley, evitando de esta manera que logren su financiamiento al margen del derecho acudiendo a prácticas deshonestas e inmorales.

"Y como afirma Francisco Berlin Valenzuela en su ensayo de Financiamiento de Partidos Políticos que publica en el Diccionario Electoral del Instituto Interamericano de Derechos Humanos el tema del financiamiento de los partidos, forma parte del capítulo del financiamiento de la actividad política que se realiza en las sociedades contemporáneas, constituyendo por lo tanto un tipo especial de financiamiento. La Ciencia Política y la Sociología Política, preocupadas por el papel que los recursos materiales y humanos tienen para la conquista del poder y su mantenimiento, han hecho al financiamiento de la actividad política su objeto de estudio, considerándolo como "el proceso mediante el cual se utiliza el dinero a fin de canalizar los recursos y las energías con fines políticos". El enfoque que al respecto se han venido haciendo, tanto por autores europeos como norteamericanos, se refiere fundamentalmente a países que desenvuelven su actividad política dentro de un Estado Democrático de Derechos, centrándose en el apoyo económico que se brinda a candidatos, partidos y asociaciones políticas, durante las campañas electorales y a grupos de presión o de interés.

Cualquiera que sea al sujeto financiado es comprensible que desde un punto de vista general, el apoyo económico que se le brinde implica condicionamientos a su

propio comportamiento político. De ahí que el saber de dónde proceden los fondos, contribuye a clarificar muchos aspectos relacionados con la participación política, los móviles que persiguen quienes los aportan, la influencia que ejercen sobre los grupos o personas financiadas, así como el impacto y la influencia en el funcionamiento interior de los partidos; implica el análisis de tales funcionamientos, cuestiones relacionadas no sólo con la filosofía o la ética políticas, sino también con el Derecho Constitucional y la Legislación relativa secundaria que es donde suelen consignarse las disposiciones sobre la materia."⁴⁸

Así es pues como el financiamiento tiene un papel preponderante en los sistemas electorales es razón por la cual el marco jurídico que regula el financiamiento de los partidos lo encontramos en el artículo 41 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece:

"Artículo 41.

II.- ... Además, la ley señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto, durante los procesos electorales y se otorgará conforme a lo siguiente a lo que disponga la ley:

A).- El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, aplicando los costos mínimos de campaña, calculados por el Órgano Superior de Dirección del Instituto Federal Electoral, el número de senadores y diputados a elegir, el número

⁴⁸ Op. Cit. 337 - 338

de partidos políticos con representación en la Cámaras del Congreso de la Unión y la duración de las campañas electorales. El 30% de la cantidad total que resulte de acuerdo con lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos en forma igualitaria y el 70% restante se distribuirá entre los mismos de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

B).- El financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales, equivaldría a una cantidad igual al monto del financiamiento público que le corresponda a cada partido político por actividades ordinarias en ese año, y

C).- Se reintegrará un porcentaje de los gastos anuales que eroguen los partidos políticos por concepto de las actividades relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales.

La ley fijará los criterios para determinar los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus campañas electorales, establecerá los montos máximos que tendrán las aportaciones pecuniarias de sus simpatizantes y los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y asimismo, señalará las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones.

El Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales consagra en su artículo 36 inciso c), como un derecho en favor de los partidos políticos, el participar del financiamiento público, estableciéndose asimismo, en el diverso artículo 38 incisos k) y o) del ordenamiento en comento, que es obligación de los partidos permitir la practica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros y entregar la documentación que la propia comisión solicite respecto a sus ingresos y

egresos y utilizar el financiamiento público exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, para sufragar los gastos de campaña, así como para realizar las actividades enumeradas en el inciso c) párrafo 1 del citado artículo 36.

Por su parte, la regulación del financiamiento a los partidos políticos, se encuentra establecido expresamente en el artículo 49 del COFIPE, que refiere:

ARTICULO 49.-

1. El régimen de financiamiento de los partidos políticos tendrá las siguientes modalidades:

a) Financiamiento público, que prevalecerá sobre los otros tipos de financiamiento;

b) Financiamiento por la militancia;

c) Financiamiento de simpatizantes;

d) Autofinanciamiento; y

e) Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.

2. No podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia:

a) Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de los Estados, y los Ayuntamientos, salvo los establecidos en la ley;

b) *Las dependencias, entidades u organismos de la administración pública federal, estatal o municipal, centralizados o paraestatales, y los órganos de gobierno del Distrito Federal;*

c) *Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras;*

d) *Los organismos internacionales de cualquier naturaleza;*

e) *Los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión o secta;*

f) *Las personas que vivan o trabajen en el extranjero; y*

g) *Las empresas mexicanas de carácter mercantil.*

3. *Los partidos políticos no podrán solicitar créditos provenientes de la banca de desarrollo para el financiamiento de sus actividades. Tampoco podrán recibir aportaciones de personas no identificadas, con excepción de las obtenidas mediante colectas realizadas en mítines o en la vía pública.*

4. *Las aportaciones en dinero que los simpatizantes realicen a los partidos políticos, serán deducibles del Impuesto sobre la Renta, hasta en un monto del 25%.*

5. *Los partidos políticos en los términos de la fracción IV del inciso c) del párrafo 1 del artículo 27 de este Código, deberán tener un órgano interno encargado de la obtención y administración de sus recursos generales y de campaña, así como de la presentación de los informes a que se refiere el artículo 49-A de este mismo ordenamiento. Dicho órgano se constituirá en los términos y con las modalidades y características que cada partido libremente determine.*

6. Para la revisión de los informes que los partidos políticos y las agrupaciones políticas presenten sobre el origen y destino de sus recursos anuales y de campaña, según corresponda, así como para la vigilancia del manejo de sus recursos, se constituirá la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas. Esta comisión funcionará de manera permanente.

7. Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en este Código, conforme a las disposiciones siguientes:

a) Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:

I. El Consejo General del Instituto Federal Electoral determinará anualmente, con base en los estudios que le presente el Consejero Presidente, los costos mínimos de una campaña para diputado, de una para senador y para la de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, tomando como base los costos aprobados para el año inmediato anterior, actualizándolos mediante la aplicación del índice al que se refiere la fracción VI de este inciso, así como los demás factores que el propio Consejo determine. El Consejo General podrá, una vez concluido el proceso electoral ordinario, revisar los elementos o factores conforme a los cuales se hubiesen fijado los costos mínimos de campaña;

II. El costo mínimo de una campaña para diputado, será multiplicado por el total de diputados a elegir y por el número de partidos políticos con representación en las Cámaras del Congreso de la Unión;

III. El costo mínimo de una campaña para senador, será multiplicado por el total de senadores a elegir y por el número de partidos políticos con representación en las Cámaras del Congreso de la Unión;

IV. El costo mínimo de gastos de campaña para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, se calculará con base a lo siguiente: El costo mínimo de gastos de campaña para diputado se multiplicará por el total de diputados a elegir por el principio de mayoría relativa, dividido entre los días que dura la campaña para diputado por este principio, multiplicándolo por los días que dura la campaña de Presidente;

V. La suma del resultado de las operaciones señaladas en las fracciones anteriores, según corresponda, constituye el financiamiento público anual a los partidos políticos por sus actividades ordinarias permanentes y se distribuirá de la siguiente manera:

- El 30% de la cantidad total que resulte, se entregará en forma igualitaria, a los partidos políticos con representación en las Cámaras del Congreso de la Unión.

- El 70% restante, se distribuirá según el porcentaje de la votación nacional emitida, que hubiese obtenido cada partido político con representación en las Cámaras del Congreso de la Unión, en la elección de diputados inmediata anterior.

VI. El financiamiento a que se refieren las fracciones anteriores se determinará anualmente tomando en consideración el índice nacional de precios al consumidor, que establezca el Banco de México;

VII. Las cantidades que en su caso se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente; y

VIII. Cada partido político deberá destinar anualmente por lo menos el 2% del financiamiento público que reciba, para el desarrollo de sus fundaciones o institutos de investigación.

b) Para gastos de campaña:

I. En el año de la elección, a cada partido político se le otorgará para gastos de campaña, un monto equivalente al financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año; y

II. El monto para gastos de campaña se otorgará a los partidos políticos en forma adicional al resto de las prerrogativas.

c) Por actividades específicas como entidades de interés público:

I. La educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos nacionales, podrán ser apoyadas mediante el financiamiento público en los términos del reglamento que expida el Consejo General del Instituto;

II. El Consejo General no podrá acordar apoyos en cantidad mayor al 75% anual, de los gastos comprobados que por las actividades a que se refiere este inciso hayan erogado los partidos políticos en el año inmediato anterior; y

III. Las cantidades que en su caso se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.

8. Los partidos políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público conforme a las siguientes bases:

a) Se le otorgará a cada partido político el 2% del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes a que se refiere este artículo, así como en el año de la elección una cantidad adicional igual para gastos de campaña; y

b) Se les otorgará el financiamiento público por sus actividades específicas como entidades de interés público.

9. Las cantidades a que se refiere el inciso a) del párrafo anterior serán entregadas por la parte proporcional que corresponda a la anualidad a partir de la fecha en que surta efectos el registro y tomando en cuenta el calendario presupuestal aprobado para el año.

10. Se deroga.

11. El financiamiento que no provenga del erario público tendrá las siguientes modalidades:

a) El financiamiento general de los partidos políticos y para sus campañas que provenga de la militancia estará conformado por las cuotas obligatorias ordinarias y extraordinarias de sus afiliados, por las aportaciones de sus organizaciones sociales y por las cuotas voluntarias y personales que los candidatos aporten exclusivamente para sus campañas conforme a las siguientes reglas:

I. El órgano interno responsable del financiamiento de cada partido deberá expedir recibo de las cuotas o aportaciones recibidas, de los cuales deberá conservar una copia para acreditar el monto ingresado;

II. Cada partido político determinará libremente los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus afiliados, así como las aportaciones de sus organizaciones; y

III. Las cuotas voluntarias y personales que los candidatos aporten exclusivamente para sus campañas tendrán el límite que fije el órgano interno responsable del manejo del financiamiento de cada partido.

b) El financiamiento de simpatizantes estará conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a los partidos políticos en forma libre y voluntaria por las personas físicas o morales mexicanas con residencia en el país, que no estén comprendidas en el párrafo 2 de este artículo. Las aportaciones se deberán sujetar a las siguientes reglas:

I. Cada partido político no podrá recibir anualmente aportaciones en dinero de simpatizantes por una cantidad superior al diez por ciento del total del financiamiento público para actividades ordinarias que corresponda a todos los partidos políticos;

II. De las aportaciones en dinero deberán expedirse recibos foliados por los partidos políticos en los que se harán constar los datos de identificación del aportante, salvo que hubieren sido obtenidas mediante colectas realizadas en mítines o en la vía pública, siempre y cuando no impliquen venta de bienes o artículos promocionales. En el caso de colectas, solo deberá reportarse en el informe correspondiente el monto total obtenido. Las aportaciones en especie se harán constar en un contrato celebrado conforme a las leyes aplicables;

III. Las aportaciones en dinero que realice cada persona física o moral facultada para ello, tendrán un límite anual equivalente al 0.05% del monto total de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes otorgado a los partidos políticos, en el año que corresponda;

IV. Las aportaciones en dinero podrán realizarse en parcialidades y en cualquier tiempo, pero el monto total aportado durante un año por una persona física o

moral no podrá rebasar, según corresponda los límites establecidos en la fracción anterior; y

V. Las aportaciones de bienes muebles o inmuebles deberán destinarse únicamente para el cumplimiento del objeto del partido político que haya sido beneficiado con la aportación.

c) El autofinanciamiento estará constituido por los ingresos que los partidos obtengan de sus actividades promocionales, tales como conferencias, espectáculos, juegos y sorteos, eventos culturales, ventas editoriales, de bienes y de propaganda utilitaria así como cualquier otra similar que realicen para allegarse fondos, las que estarán sujetas a las leyes correspondientes a su naturaleza. Para efectos de este Código, el órgano interno responsable del financiamiento de cada partido político reportará los ingresos obtenidos por estas actividades en los informes respectivos; y

d) Para obtener financiamiento por rendimientos financieros los partidos políticos podrán crear fondos o fideicomisos con su patrimonio o con las aportaciones que reciban, adicionalmente a las provenientes de las modalidades del financiamiento señaladas en el presente artículo. El financiamiento por rendimientos financieros se sujetará a las siguientes reglas:

I. A las aportaciones que se realicen, a través de esta modalidad, les serán aplicables las disposiciones contenidas en los párrafos 2 y 3, y en la fracción III del inciso b) de este párrafo y demás disposiciones aplicables a este Código y las leyes correspondientes, atendiendo al tipo de operación realizada;

II. Los fondos y fideicomisos que se constituyan serán manejados a través de las operaciones bancarias y financieras que el órgano responsable del financiamiento de cada partido político considere conveniente, con excepción de la adquisición de acciones bursátiles; y

III. Los rendimientos financieros obtenidos a través de esta modalidad deberán destinarse para el cumplimiento de los objetivos del partido político.

El tema del financiamiento conlleva algunos otros temas ya que es uno de los derechos o prerrogativas que tienen los partidos políticos y que trae aparejado el financiamiento en los medios de comunicación, así como la forma de fiscalizar el financiamiento temas que no podemos dejar pasar por alto ya que están íntimamente vinculados.

2.9.- ACCESO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN.

Por Cuanto a los medios de comunicación el Estado pone a disposición de los partidos la radio y la televisión, prerrogativa que también tiene sus antecedentes ya que los medios de comunicación no tenían un papel tan trascendental en la vida política del país, pero que a partir de los noventas y del análisis de impacto que tienen los medios masivos de comunicación sufre una transformaciones medulares la legislación de 1993 a 1996 ya que se modificó y adicionó el artículo 48 con el propósito de sentar en el mismo las bases fundamentales a que se debe sujetar la contratación de tiempo comercial en la radio y la televisión durante las campañas electorales, disponiéndose que es derecho exclusivo de los partidos políticos contratar tiempos en radio y televisión para difundir mensajes orientados a la obtención del voto y precisando que los candidatos sólo podrán hacer uso de los tiempos que les asignen sus partidos políticos o coaliciones.

Con este fin se dispone que la secretaría ejecutiva del IFE solicitara a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes su intervención para que los concesionarios y permisionarios de radio y televisión tanto nacionales como de cada entidad federativa, le proporcionen un catálogo de horarios y sus tarifas correspondientes disponibles para su contratación por los partidos políticos para

dos periodos, el primero del 1° de febrero al 31 de marzo, del año de la elección y el segundo del 1° de abril y hasta tres días antes del señalado para la jornada electoral, precisándose que las tarifas no serán superiores a las de publicidad comercial.

Así fue la transformación de estos medios de comunicación en nuestra legislación razón por la que actualmente establece el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales ocho artículos abocados a regular estos instrumentos de comunicación señalando:

ARTICULO 41.-

1. Son prerrogativas de los partidos políticos nacionales:

- a) Tener acceso en forma permanente a la radio y televisión en los términos de los artículos 42 al 47 de este Código;
- b) Gozar del régimen fiscal que se establece en este Código y en las leyes de la materia.
- c) Disfrutar de las franquicias postales y telegráficas que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones; y
- c) Participar, en los términos del Capitulo Segundo de este Título, del financiamiento público correspondiente para sus actividades.

ARTICULO 42.-

1. Los partidos políticos, al ejercer sus prerrogativas en radio y televisión, deberán difundir sus principios ideológicos, programas de acción y plataformas electorales.

ARTICULO 43.-

1. La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y la Comisión de Radiodifusión del Instituto Federal Electoral, tendrán a su cargo la difusión de los programas de radio y televisión de los partidos políticos, así como el trámite de las aperturas de los tiempos correspondientes, en los términos de los artículos 44 al 47 de este Código.

2. La Comisión de Radiodifusión será presidida por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos. Cada uno de los partidos políticos tendrá derecho de acreditar ante la Comisión, un representante con facultades de decisión sobre la elaboración de los programas de su partido.

ARTICULO 44.-

1. Del tiempo total que le corresponde al Estado en las frecuencias de radio y en los canales de televisión, cada partido político disfrutará de 15 minutos mensuales en cada uno de estos medios de comunicación.

2. Los partidos políticos tendrán derecho, además del tiempo regular mensual a que se refiere el párrafo anterior, a participar conjuntamente en un programa especial que establecerá y coordinará la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, para ser transmitido por radio y televisión dos veces al mes.

3. Los partidos políticos utilizarán, por lo menos, la mitad del tiempo que les corresponda durante los procesos electorales para difundir el contenido de sus plataformas electorales.

4. Sin perjuicio de lo anterior, a solicitud de los partidos políticos podrán transmitirse programas en cobertura regional. Estos programas no excederán de

la mitad del tiempo asignado a cada partido para sus programas de cobertura nacional y se transmitirán además de éstos.

5. Los partidos políticos tendrán derecho, además del tiempo regular mensual a que se refiere el párrafo 1 de este artículo, a participar conjuntamente en un programa especial que establecerá y coordinará la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para ser transmitido por radio y televisión dos veces al mes.

ARTICULO 45.-

1. Los partidos políticos harán uso de su tiempo mensual en dos programas semanales. El orden de presentación de los programas se hará mediante sorteos semestrales.

2. Los partidos políticos deberán presentar con la debida oportunidad a la Comisión de Radiodifusión los guiones técnicos para la producción de sus programas, que se realizarán en los lugares que para tal efecto disponga ésta.

3. La Comisión de Radiodifusión contará con los elementos humanos y técnicos suficientes para garantizar la calidad en la producción y la debida difusión de los mensajes de los partidos políticos.

ARTICULO 46.-

1. La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos determinará las fechas, los canales, las estaciones y los horarios de las transmisiones. Asimismo, tomará las previsiones necesarias para que la programación que corresponda a los partidos políticos tenga la debida difusión a través de la prensa de circulación nacional.

2. Los tiempos destinados a las transmisiones de los programas de los partidos políticos y del Instituto Federal Electoral, tendrán preferencia dentro de la programación general en el tiempo estatal en la radio y la televisión. Se cuidará que los mismos sean transmitidos en cobertura nacional y los concesionarios los deberán transmitir en horarios de mayor audiencia.

3. La Dirección Ejecutiva gestionará el tiempo que sea necesario en la radio y la televisión para la difusión de las actividades del Instituto así como las de los partidos políticos.

ARTICULO 47.-

1. Los partidos políticos, durante las campañas electorales, a fin de difundir sus candidaturas, independientemente del tiempo previsto en el artículo 44 de este Código, tendrán derecho a las siguientes transmisiones en radio y televisión:

a) En el proceso electoral en el que se elija Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, el tiempo total de transmisión para todos los partidos políticos será de 250 horas en radio y 200 en televisión;

b) En los procesos electorales en que solo se elija a integrantes del Congreso de la Unión, el tiempo de transmisión en radio y televisión corresponderá al 50% de los totales previstos en el inciso anterior; y

c) Durante el tiempo de las campañas electorales, adicionalmente al tiempo a que se refiere el inciso a) anterior, se adquirirán, por conducto del Instituto Federal Electoral para ponerlos a disposición de los partidos políticos y distribuirlos mensualmente, hasta 10,000 promocionales en radio y 400 en televisión, con duración de 20 segundos. En ningún caso el costo total de los promocionales excederá el 20% del financiamiento público que corresponda a los partidos políticos para las campañas en año de elección presidencial y el 12% cuando solo se elija a integrantes del Congreso de la Unión. Los promocionales que no se

utilicen durante el mes de que se trate, no podrán ser transmitidos con posterioridad.

2. Del tiempo de transmisión previsto en el inciso a), así como los promocionales previstos en el inciso c) del párrafo 1 de este artículo, corresponderá a cada partido político sin representación en el Congreso de la Unión un 4% del total. El resto se distribuirá entre los partidos políticos con representación en el Congreso de la Unión conforme a lo previsto en el párrafo 3 de este artículo.

3. El tiempo de transmisión y el número de promocionales a que se refieren respectivamente, los incisos a) y c) del párrafo 1 de este artículo, se distribuirán entre los partidos con representación en el Congreso de la Unión de la siguiente manera: el 30% en forma igualitaria, y el 70% restante en forma proporcional a su fuerza electoral.

4. La duración de los programas en radio y televisión para cada partido a que se refiere el inciso a) del párrafo 1 de este artículo, será de 15 minutos, a petición de los partidos políticos, también podrán transmitirse programas de 5, 7.5 y 10 minutos del tiempo que les corresponda, conforme a la posibilidad técnica y horarios disponibles para las transmisiones a que se refiere este artículo.

5. A fin de que los partidos políticos disfruten de la prerrogativa consignada en el inciso c) del párrafo 1 de este artículo, para la adquisición y asignación de los promocionales en radio y televisión se utilizarán el o los catálogos a que se refieren los párrafos 2 y 3 del artículo 48.

6. La Secretaría Ejecutiva entregará los catálogos mencionados en el párrafo anterior a la Comisión de Radiodifusión, la que sorteará los tiempos, estaciones, canales y horarios que les correspondan a cada partido político atendiendo a lo dispuesto en los párrafos 2, 3 y 4 anteriores.

7. La Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral tomará los acuerdos pertinentes a fin de que el ejercicio de estas prerrogativas, en los procesos electorales extraordinarios, se realicen con las modalidades de tiempos, coberturas, frecuencias radiales y canales de televisión, para los programas de los partidos políticos con contenidos regionales o locales. Este tiempo de transmisión de los partidos políticos no se computará con el utilizado en las emisiones del tiempo regular mensual a que se refiere el artículo 44 de este Código.

ARTICULO 48.-

1. Es derecho exclusivo de los partidos políticos contratar tiempos en radio y televisión para difundir mensajes orientados a la obtención del voto durante las campañas electorales, conforme a las normas y procedimientos que se establecen en el presente artículo. Los candidatos sólo podrán hacer uso de los tiempos que les asignen su partido político, o coalición, en su caso, de conformidad con lo previsto en el artículo 59, párrafo 1 inciso c).

2. La Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral solicitará oportunamente a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes su intervención, a fin de que los concesionarios o permisionarios de radio y televisión, tanto nacionales como de cada entidad federativa, le proporcionen un catálogo de horarios y sus tarifas correspondiente, disponibles para su contratación por los partidos políticos para dos periodos: el primero, del 1o. de febrero al 31 de marzo del año de la elección; y el segundo, del 1o. de abril y hasta tres días antes del señalado por este Código para la jornada electoral. Dichas tarifas no serán superiores a las de publicidad comercial.

3. La Secretaría Ejecutiva del Instituto, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, pondrá a disposición de los partidos políticos, en la primera sesión que realice el Consejo General en la primera semana de

noviembre del año anterior al de la elección el primer catálogo de los tiempos horarios, canales y estaciones disponibles. El segundo catálogo será proporcionado en la sesión que celebre e Consejo General correspondiente al mes de enero.

4. Los partidos políticos deberán comunicar por escrito a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, las estaciones, canales y horarios en los que tengan interés de contratar tiempos, conforme al primer catálogo que les fue proporcionado, a más tardar el 15 de diciembre del año anterior al de la elección, por lo que hace a la campaña de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, y a más tardar el 31 de enero del año de la elección, para las campañas de senadores y diputados. Los partidos políticos deberán comunicar por escrito a la misma Dirección Ejecutiva, las estaciones, canales y horarios en los que tengan interés de contratar tiempos del segundo catálogo que les fue proporcionado, a más tardar el 28 de febrero del año de la elección por lo que hace a la campaña de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y a más tardar el 15 de marzo del mismo año para las campañas de senadores y diputados.

5. En el evento de que dos o más partidos políticos manifiesten interés en contratar tiempos en un mismo canal o estación, en los mismos horarios, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, aplicará, en su caso, el procedimiento siguiente:

a) Se dividirá el tiempo total disponible para contratación del canal o estación en forma igualitaria entre el número de partidos políticos interesados en contratarlo; el resultante será el tiempo que cada partido político podrá contratar. Si hubiese tiempos sobrantes volverán a estar a disposición de los concesionarios o permisionarios y no podrán ser objeto de contratación posterior por los partidos políticos.

b) Se derogan.

c) Se derogan.

d) Se derogan.

6. En el caso de que sólo un partido político manifieste interés por contratar tiempo en un canal o estación, podrá hacerlo hasta por el límite que los concesionarios o permisionarios hayan dado a conocer como el tiempo disponible para efectos de este artículo.

7. El reparto y asignación de los canales, estaciones y tiempos a contratar por cada partido político, del primer catálogo, deberá finalizar a más tardar el 15 de enero del año de la elección para la campaña de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y a más tardar el 28 de febrero del mismo año, para las campañas de senadores y diputados. Para el segundo catálogo, el reparto y asignación de los canales, estaciones y tiempos a contratar por cada partido político, para las elecciones de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, senadores y diputados, deberá concluir el 15 de abril del mismo año.

8. Una vez concluido el procedimiento de reparto y asignación a que se refiere el párrafo anterior, el instituto procederá, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, a dar a conocer los tiempos, canales y estaciones para cada uno de los partidos políticos, con el objeto de que lleven a cabo directamente la contratación respectiva. De igual manera, la propia Dirección Ejecutiva comunicará a cada uno de los concesionarios o permisionarios los tiempos y horarios que cada uno de los partidos políticos está autorizado a contratar con ellos.

9. En uso de los tiempos contratados por los partidos políticos en los términos de este Código en los medios de cobertura local, los mensajes alusivos a sus candidatos a Presidente, diputados y senadores, sólo podrán transmitirse durante

los periodos de campaña a que se refiere el artículo 190, párrafo 1, de este Código.

10. El Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos se reunirá a más tardar el 15 de diciembre del año anterior al de la elección, con la Comisión de Radiodifusión y la Cámara Nacional de la Industria de Radio y Televisión, para sugerir los lineamientos generales aplicables en sus noticieros respecto de la información o difusión de las actividades de campaña de los partidos políticos.

11. En los años en que sólo se elija a los miembros de la Cámara de Diputados, únicamente se solicitará y utilizará el segundo catálogo de horarios, tiempos y tarifas a que se refieren los párrafos anteriores de este artículo.

12. La Comisión de Radiodifusión realizará monitoreos muestrales de los tiempos de transmisión sobre las campañas de los partidos políticos en los espacios noticiosos de los medios de comunicación, para informar al Consejo General.

13. En ningún caso, se permitirá la contratación de propaganda en radio y televisión en favor o en contra de algún partido político o candidato por parte de terceros.

14. La Secretaría Ejecutiva del Instituto, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, solicitará a los medios impresos los catálogos de sus tarifas, y los que reciba los pondrá a disposición de los partidos políticos, en las mismas fechas previstas para la entrega de los catálogos de radio y televisión previstas en el párrafo 3 de este artículo.

Todos estos aspectos contemplados en el Código son parte de la necesidad planteada de regular los supuestos que se pudieran llegar a presentar en relación a la prerrogativa de los medios masivos de comunicación por lo que desde luego será necesario que exista una vigilancia tanto para observar a la radio y la

televisión como para vigilar los gastos de campaña que se emplearon del financiamiento público, razón por la que la fiscalización también contemplada en nuestra normatividad forma parte de análisis en el presente capítulo.

2.10.- FISCALIZACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

La fiscalización resulta ser un tema sumamente amplio que es necesario abordar bajo los rubros fundamentales en relación a nuestra investigación ya que al analizar la noción general del tema nos podemos dar cuenta que esta tiene fines fundamentales para cualquier materia o rama a la que se aboque, ya sea controlar, vigilar o supervisar; cuestiones que analizaremos de carácter teórico genérico y que resultan ser parte integrante de los resultados que tendrá que plasmar en un determinado momento un partido político, coalición o cualquier ente creado para obtener un triunfo electoral, por lo que es importante señalar como definición lo que podemos entender por fiscalización:

"La palabra fiscalización significa controlar, vigilar, supervisar. Aplicada al proceso electoral la fiscalización consiste en el ejercicio de todos aquellos medios establecidos y aceptados por la ley con el objeto de asegurar que los comicios se adelanten conforme a la legislación electoral y traduzcan la expresión libre, espontánea y auténtica de los ciudadanos.

Los mecanismos de fiscalización electoral son la expresión más concreta de garantía a los derechos constitucionales y políticos, a los integrantes legítimos de partidos políticos, candidatos y ciudadanos y, en suma a la legitimidad del proceso democrático representativo.⁴⁹

⁴⁹ Augusto Hernández Becerra. "Diccionario Electoral Instituto Interamericano de Derechos Humanos". Centric Interamericano de Asesoría y Promoción Electoral (CAPEL). Pág. 373.

Este panorama general nos muestra que es en esencia la fiscalización y nos permite entender legalmente lo que busca controlar el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en sus preceptos que a la letra refieren:

ARTICULO 49-A.-

1. Los partidos políticos y las agrupaciones políticas deberán presentar ante la comisión del Instituto Federal Electoral a que se refiere el párrafo 6 del artículo anterior, los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

a) Informes anuales:

I Serán presentados a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte; y

II. En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos y las agrupaciones políticas hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe.

b) Informes de campaña:

I. Deberán presentarse por los partidos políticos, por cada una de las campañas en las elecciones respectivas, especificando los gastos que el partido político y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente;

II. Serán presentados a más tardar dentro de los sesenta días siguientes contados a partir del día en que concluyan las campañas electorales;

III. En cada informe será reportado el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar los gastos correspondientes a los rubros señalados en el artículo 182-A de este Código, así como el monto y destino de dichas erogaciones.

2. El procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los partidos políticos y las agrupaciones políticas se sujetará a las siguientes reglas:

a) La Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas contará con sesenta días para revisar los informes anuales y con ciento veinte días para revisar los informes de campaña presentados por los partidos políticos y, en su caso, por las agrupaciones políticas. Tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político y a las agrupaciones políticas, la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes;

b) Si durante la revisión de los informes la comisión advierte la existencia de errores u omisiones técnicas, notificará al partido político o a la agrupación política que hubiere incurrido en ellos, para que en un plazo de diez días contados a partir de dicha notificación, presente las aclaraciones o rectificaciones que estime pertinentes;

c) Al vencimiento del plazo señalado en el inciso a) de este párrafo o, en su caso, al concedido para la rectificación de errores u omisiones, la comisión dispondrá de un plazo de veinte días para elaborar un dictamen consolidado que deberá presentar al Consejo General dentro de los tres días siguientes a su conclusión;

d) El dictamen deberá contener por lo menos:

1. El resultado y las conclusiones de la revisión de los informes que hayan presentado los partidos políticos y las agrupaciones políticas;

II. En su caso, la mención de los errores o irregularidades encontradas en los mismos; y

III. El señalamiento de las aclaraciones o rectificaciones que presentaron los partidos políticos y las agrupaciones políticas, después de haberles notificado con ese fin.

e) En el Consejo General se presentará el dictamen y proyecto de resolución que haya formulado la comisión, procediendo a imponer, en su caso, las sanciones correspondientes;

f) Los partidos así como las agrupaciones políticas, podrán impugnar ante el Tribunal Electoral el dictamen y resolución que en su caso se emita por el Consejo General, en la forma y términos previstos en la ley de la materia; y

g) El Consejo General del Instituto deberá:

I. Remitir al Tribunal Electoral, cuando se hubiere interpuesto el recurso, junto con este, el dictamen de la comisión y el informe respectivo;

II. Remitir, una vez cumplido el plazo para la interposición del recurso, o presentado este, habiendo sido resuelto por el Tribunal Electoral, al Diario Oficial de la Federación el dictamen y, en su caso, la resolución recaída al recurso, para su publicación; y

IV. Acordar los mecanismos que considere convenientes para la difusión pública del dictamen y, en su caso, de las resoluciones. En la Gaceta del Instituto Federal Electoral deberán publicarse los informes anuales de los partidos.

ARTICULO 49-B.-

1. Para la fiscalización del manejo de los recursos de los partidos políticos y las agrupaciones políticas, así como la recepción, revisión y dictamen a que se refiere el artículo anterior, la comisión prevista en el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, contará con el apoyo y soporte de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, cuyo titular fungirá como secretario técnico de la propia comisión.

2. La comisión tendrá a su cargo, entre otras atribuciones, las siguientes:

a) Elaborar lineamientos con bases técnicas, para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos que los partidos políticos y las agrupaciones políticas reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación;

b) Establecer lineamientos para que los partidos políticos y las agrupaciones políticas lleven el registro de sus ingresos y egresos y de la documentación comprobatoria sobre el manejo de sus recursos;

c) Vigilar que los recursos que sobre el financiamiento ejerzan los partidos políticos y las agrupaciones políticas, se apliquen estricta e invariablemente para las actividades señaladas en la ley;

d) Solicitar a los partidos políticos y a las agrupaciones políticas, cuando lo considere conveniente, rindan informe detallado respecto de sus ingresos y egresos;

e) Revisar los informes que los partidos políticos y las agrupaciones políticas presenten sobre el origen y destino de sus recursos anuales y de campaña, según corresponda;

f) Ordenar, en los términos de los acuerdos del Consejo General, la práctica de auditorías directamente o a través de terceros, a las finanzas de los partidos políticos y las agrupaciones políticas;

g) Ordenar visitas de verificación a los partidos políticos y a las agrupaciones políticas con el fin de corroborar el cumplimiento de sus obligaciones y la veracidad de sus informes;

h) Presentar al Consejo General los dictámenes que formulen respecto de las auditorías y verificaciones practicadas;

i) Informar al Consejo General, de las irregularidades en que hubiesen incurrido los partidos políticos y las agrupaciones políticas derivadas del manejo de sus recursos; el incumplimiento a su obligación de informar sobre la aplicación de los mismos y, en su caso, de las sanciones que a su juicio procedan;

j) Proporcionar a los partidos políticos y a las agrupaciones políticas la orientación y asesoría necesarias para el cumplimiento de las obligaciones consignadas en este artículo; y

k) Las demás que le confiera este Código.

3. La comisión de consejeros, para su eficaz desempeño, podrá contar con el personal técnico que autorice el Consejo General.

4. Las quejas sobre el origen y la aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos y agrupaciones políticas, deberán ser presentadas ante el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, quien las turnará a la comisión, a efecto de que las analice previamente a que rinda su dictamen.

ARTICULO 50.-

1. Los partidos políticos nacionales no son sujetos de los impuestos y derechos siguientes:

a) Los relacionados con las rifas y sorteos que celebren previa autorización legal, y con las ferias, festivales y otros eventos que tengan por objeto allegarse recursos para el cumplimiento de sus fines;

b) Sobre la renta, en cuanto a sus utilidades gravables provenientes de la enajenación de los inmuebles que hubiesen adquirido para el ejercicio de sus funciones específicas, así como los ingresos provenientes de donaciones en numerario o en especie;

c) Los relativos a la venta de los impresos que editen para la difusión de sus principios, programas, estatutos y en general para su propaganda, así como por el uso de equipos y medios audiovisuales en la misma; y

d) Respecto a los demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 51.-

1. El supuesto a que se refiere el artículo anterior, no se aplicará en los siguientes casos:

a) En el de contribuciones, incluyendo tasas adicionales que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, adicionales que establezcan los Estados sobre la propiedad, división, consolidación, traslación y mejora, así como los que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; y

b) De los impuestos y derechos que establezcan los Estados o municipios por la prestación de los servicios públicos.

ARTICULO 52.-

1. El régimen fiscal a que se refiere el artículo 50 de este Código no revela a los partidos políticos del cumplimiento de otras obligaciones fiscales.

Esta serie de artículos enmarca el ámbito fiscal que deberán cumplir los partidos políticos o coaliciones que se encuentren inmersos en una contienda electoral y que hagan uso de financiamiento tanto particular como público para dar la credibilidad y legalidad de los recursos que se emplean para campaña electoral, y así garantizar a la ciudadanía que los derechos constitucionales y políticos sean legitimados en un proceso democrático.

CAPITULO III.- LAS COALICIONES

3.1.- NOCIÓN GENERAL DE COALICIONES

Derivado del desarrollo que se viene haciendo del tema nos encontramos con diversos elementos que van conformando nuestro sistema electoral y una vez que ya hemos analizado tanto a la democracia como forma de gobierno, a los elementos que se deben contener para considerar a un Estado como democrático, sus antecedentes, el sistema de partidos, los partidos, sus derechos y obligaciones, encontramos dentro de los derechos de los partidos políticos el elemento esencial de nuestro estudio, la coalición, derecho que enmarca la visión conjunta de una idea con que se fundan los partidos políticos individuales, el de integrar ideas comunes para acceder al poder público y así unificando un fin común poder gobernar de manera conjunta y bajo una misma visión creando un consenso en la mayoría de la población con el objetivo del bien común.

Es importante mencionar a manera de preámbulo que el partido político y la coalición guardan entre sí una relación por demás estrecha, sin embargo, no podemos ignorar que esa relación se da en la terminología de lo principal y lo accesorio, esto es, el partido político es necesario e imprescindible para la existencia de la coalición, es por tanto principal, en tanto que la coalición depende de la existencia de los partidos, esto es, accesorio a ellos; desde este punto de vista, se podría afirmar que la coalición es una modalidad de un partido político, es una transformación que él mismo sufre al entremezclarse celebrando alianzas con otros iguales a él, pero si bien es cierto la coalición guarda un papel accesorio en relación al partido político, también es cierto que en el momento en que, por estas alianzas, se dan y surge a la vida jurídica la coalición, en este momento su dependencia del partido político desaparece y su actuación durante el efímero término de su existencia, lo es con todos los derechos y obligaciones de los partidos políticos, con todas las prerrogativas y por tanto puede afirmarse que la coalición es un verdadero partido político, autónomo, singularizado y que ya en

ese momento actúa por sí mismo, bajo sus propias reglas, con la personalidad jurídica que le reconoce la Legislación Electoral y que juega el mismo papel que quienes la crearon, guardando la misma vinculación que aquellos guardan en toda la esfera de la democracia.

Esta reflexión marca la pauta de lo que son las coaliciones para nuestra legislación electoral ya que tomamos como base teórica la misma ley, ahora bien resulta fundamental conceptualizar y definir a las coaliciones de manera puntual.

3.2.- CONCEPTO DE COALICIONES

El concepto general de lo que es una coalición refiere: "Es la alianza entre países o personalidades del mundo político e industrial con un fin común y por un límite de tiempo determinado, sinónimo de liga, frente o bloque."⁵⁰

Por otra parte el autor del libro Derecho Electoral Mexicano Javier Patiño Camarena afirma que las coaliciones son una modalidad de la contienda política y a diferencia de los frentes se constituyen con fines electorales en sentido estricto y por lo mismo tienen por objeto el que dos o más partidos políticos postulen candidatos ya sea en las elecciones de presidente, senadores de mayoría relativa y de diputados por ambos principios.

José Enrique Molina Vega refiere con relación a las coaliciones electorales que esta "ha sido una de las formas más comunes de contender, normalmente conformadas en vista a un programa común para cambiar una situación precedente, o para lograr un resultado más favorable en una elección. Normalmente no hay normas legales que amparen su conformación, por lo cual su existencia debe darse informalmente, y de acuerdo a los sistemas electorales predominantes.

⁵⁰Enciclopedia Jurídica OMEBA., Editoroial DRISKILL Tercera edición, 1983. Pág. 257

Cuando las normas electorales suponen la disputa de cargos parlamentarios en circunscripciones uninominales las posibilidades de realizar coaliciones debe darse antes de la elección. En cambio, si hay posibilidad de doble turno (ballotage) estas alianzas pueden conformarse, precisamente, para esa segunda vuelta. Cuando se disputa con base en una regla de representación proporcional prácticamente no hay incentivos que permitan la conformación de alianzas.

Sin embargo, dado que en muchos casos la elección parlamentaria se ata a la de cargos uninominales, sean aquellos de la jefatura de gobierno solamente o la que implican también la jefatura de estado, como en los regímenes presidencialistas, de gobierno, pueden conformarse coaliciones de modo que disputan con más éxito la elección, al montar alianzas de partidos pequeños los que buscan convencer a sus seguidores de su fuerza coaligada intentando disputar con éxito la elección.

A veces la coalición no tiene por fin ganar la elección, sino obtener ciertos grados de presencia en el sistema representacional. Especialmente a nivel de los parlamentos para ciertas fuerzas importa marcar cierta presencia, por lo que en momentos en que pueden conformarse mayorías muy extremas a favor de fuerzas mayoritarias, pequeños partidos buscan la conformación de alianzas de modo de poder dar una imagen de fuerza relevante que les permita sobrevivir.

Esta operación ha permitido coaligar a partidos de muy diversa extracción ideológica en lo doctrinario, para conformar frentes y alianzas que, en oportunidades han durado bastante tiempo, y cuyos fines a veces exceden los de su propia supervivencia, favoreciendo la acción en otros ámbitos del sistema político, por ejemplo el de ciertos movimientos sociales de particular relevancia como el movimiento sindical de trabajadores.

Aunque hasta ahora no se han dado, también es posible concebir la idea de una coalición concebida expresamente para perder, Cuando por razones de

supervivencia de la organización, enfrentada a actores extra-partidarios dominantes en el sistema político, la posibilidad de triunfo (que no tiene por qué equivaler a ganar elecciones, sino sólo obtener un número "demasiado relevante" de votos o cargos parlamentarios, que pueden ser considerado peligroso) una operación concebible es realizar una alianza con un opuesto tan fuerte en los aspectos ideológicos que desaliente el apoyo de posibles adherente. Obviamente se trata de una alianza de crisis cuya racionalidad es tan alta que es difícil concebir su funcionamiento en la práctica salvo en circunstancias muy excepcionales.

Las coaliciones electorales pueden darse de muy diversas formas. Puede implicar reparto de posiciones en las fórmulas electorales. Por ejemplo, el candidato a la presidencia será el partido A, y el candidato a vicepresidente del partido B. Los candidatos a cargos parlamentarios pueden repartirse en proporciones o puestos fijos entre los partidos A y B de acuerdo con la presunta fuerza de cada uno de ellos. A veces las reglas permiten que la alianza sólo tenga que explicitarse a nivel de la candidatura presidencia, dado que las reglas permiten votar por cada partido con arreglo o sistemas de representación proporcional para las cámaras legislativas. El partido con arreglo o sistemas de representación proporcional para las cámaras legislativas. El sistema del doble voto puede suponer el apoyo al candidato mejor situado en cada circunscripción, lo que implica para quienes hacen la alianza el intercambio de votos partidarios.

Obviamente en todo este tema incluye: a) la conformación del sistema de partidos, b) las posibilidades que otorga el sistema electoral, c) el panorama político vigente en el momento que permite o no la conformación de alianzas.

Las alianzas partidarias tienden a ser muy inestables, salvo que intenten conformar una nueva entidad partidaria lo que en tal caso convierta la coalición en una entidad formadora de una nueva identidad de carácter partidario. En su esencia tienden a ser circunstanciales, aunque pueden renovarse constantemente

si las circunstancias a que dio origen su existencia se prolongan en el tiempo. Ejemplo latinoamericano al respecto puede en considerarse el origen del partido justicialista y uno europeo del presente la posible fusión de la alianza de liberales y social demócratas.

Así es pues como definen a las coaliciones diversos autores por lo que apegándonos a la normatividad existente que si bien no la define expresamente, pero si marca sus derechos su objetivo y obligaciones esta conceptualización estructurada en la definición dada por el maestro Camaraena anteriormente, y que se entiende jurídicamente con una mayor claridad en la naturaleza jurídica de la coalición.

3.3.- NATURALEZA JURÍDICA DE LAS COALICIONES

La coalición es una alianza entre partidos para fines electorales, concepto este con base en el cual se pretende avanzar en el conocimiento de la misma.

Esta alianza se establece como ejercicio de un derecho a los partidos políticos, en otras palabras, la coalición ubica su origen, en la voluntad de dos o más partidos políticos que deciden ejercitar un derecho que la ley les concede para concertar, realizar alianzas entre sí, encaminadas a sumar esfuerzos para contender en una elección determinada.

Pero si bien es cierto. la causa generadora de la existencia de una coalición lo es el ejercicio de ese derecho que hacen los partidos políticos, también es cierto que en el momento en que esto ocurre, cuando se da ese acuerdo, cuando se formaliza en la firma de un convenio, cuando este se registra ante la autoridad electoral y cuando está ordena su publicación, en ese momento la coalición es un ente nuevo, distinto de aquellos que le dieron origen y por ley, asume derechos y cumple obligaciones como una nueva fuerza política, siendo receptora de los derechos a contender en la elección, por aquellos que renunciaron a participar en

ella por si mismos de manera independiente para obligarse a participar de manera conjunta y a través de un nuevo ente en un proceso electoral predeterminado.

Los partidos coaligados que, conservando su existencia, su identidad, su antigüedad, sus derechos y obligaciones, en fin, todo su acervo jurídico, aceptan que todo ello quede suspendido, paralizado, inmovilizado transmitiendo en el acto mismo de la firma del convenio de coalición toda su dinamicidad, vitalidad y energía a la nueva figura, al nuevo ente, a la coalición que ya es un producto ecléctico que se ostenta como el contenedor y defensor de los principios y programas de quienes le dieron origen; no es independiente de sus creadores pero tampoco es, en modo alguno, fiel reflejo o imagen de sus progenitores; sin olvidar a quienes le dieron origen, tiene una vida propia que la ley limita hasta el término del proceso electoral, y durante ella es sujeto de derechos y obligaciones, es el caso típico de la persona moral que se crea para cumplir un fin específico, cumplido el cual desaparece, no así las consecuencias que a su paso por el escenario electoral dejó y las cuales le sobreviven y afectan de alguna manera a quienes le dieron origen.

Por lo que la naturaleza jurídica de las coaliciones entendiendo a esta como la alianza entre partidos políticos se conforma como la que "participa de la naturaleza jurídica de los partidos políticos esto es, una entidad de interés público con personalidad jurídica propia, integrada por dos o más partidos políticos, que libremente y en ejercicio de sus derechos convienen integrarse en un sólo ente para contender en una elección determinada postulando candidatos comunes, defendiendo una plataforma electoral que también será común, sumando sus recursos y sus esfuerzos con la idea de presentar al electorado una opción suficientemente fuerte y bien aceptada que garantice el triunfo en la contienda."⁵¹

⁵¹. Olivia López Martínez. "Revista Número 11 Tribunal Electoral del Estado de México"; Título Los Organos Jurisdiccionales Electorales en México y otros Ensayos en Materia Electoral" Pág. 300

3.4.- ANTECEDENTES DE LAS COALICIONES

El antecedente histórico de las coaliciones en México puede estudiarse bajo diferentes vertientes ya que se puede analizar desde la perspectiva de la evolución de los partidos políticos o bien bajo la observancia de las reformas y su aparición en la normatividad legal mexicana a lo largo de la historia; razón por la que el estudio de este tema no se inclinara en función a la evolución de los partidos políticos en México ya que esto fue previamente referido en este trabajo y aunado a esto posteriormente analizaremos los antecedentes de la candidatura común bajo la perspectiva de cómo se dan estas sin estar reguladas en la norma, acto que implícitamente resulta ser un antecedente común entre las coaliciones y la candidatura común siendo de esta manera el que analicemos a la coalición partiendo de la forma en que ha sido regulada en la ley, a lo largo de la historia.

Por principio de cuentas los antecedentes de la regulación de las coaliciones y de esta figura como tal aparece por primera vez en la Ley Electoral Federal del 7 de enero de 1946 ya que este ordenamiento viene a derogar la Ley para la Elección de Poderes Federales que era vigente desde el 2 de julio de 1918 la cual sufrió varias reformas sustanciales y que por lo continuo de las modificaciones genera una disparidad y una falta de congruencia, que resulta ser motivo de la abrogación de esta ley para establecer la del 1946, así es pues que en esta nueva Ley el artículo 34 refiere a esta figura como tal y el ordenamiento establece:

Artículo 34.- Los partidos políticos debidamente registrados podrán formar confederaciones nacionales.

Podrán también los partidos coaligarse para una sola elección, siempre que la coalición se celebre por lo menos noventa días antes de aquélla, debiendo hacer públicas las bases de la coalición y sus finalidades.

En ambos casos será requisito previo para su validez inscribir las confederaciones o coaliciones en el registro especial que al efecto llevará la Secretaría de Gobernación.

Artículo 35.- Ninguna agrupación política podrá usar la denominación de "Partido Nacional", Confederación de Partidos nacionales" o "Coalición de Partidos Nacionales", si no reúne los requisitos que esta ley establece.

De esta manera observamos como surge por primera vez la coalición sin una regulación muy precisa únicamente refiriéndose a ella como un método, en el cual si se establece un plazo para su registro factor que hoy día se encuentra establecido, pero que observa otro elemento fundamental que es el de hacer públicas las bases de la coalición y sus finalidades esto resulta fundamentalmente importante para la ciudadanía ya que el que la coalición establezca con preescisión cuales son las bases y las finalidades de esta ya que el hecho de poner a consideración cuales son sus objetivos es trascendental para el cuerpo electoral ya que sabría cual sería su plan de acción en función de su representación; Así, se da la primera aparición de las coaliciones en la ley acompañada de otra figura que hoy día ya no se encuentran regulada en la ley y con restricciones que ya no resultan ser importantes para ser contenidas en los preceptos de ley; posteriormente el 4 de diciembre de 1951 se reforma la Ley Electoral Federal, pero se continúa regulando a la figura de la coalición exactamente igual que en el anterior ordenamiento, con la única salvedad que el numeral que resulto ser asignado, una vez dada la reforma cambio para ser ahora el artículo 39 y 40 que a la letra refieren:

Artículo 39.- Los partidos políticos debidamente registrados podrán formar confederaciones nacionales.

Podrán también los partidos coaligarse para una sola elección, siempre que la coalición se celebre por lo menos noventa días antes de aquélla, debiendo hacer públicas las bases de la coalición y sus finalidades.

En ambos casos será requisito previo para su validez inscribir las confederaciones o coaliciones en el registro especial que al efecto llevará la Secretaría de Gobernación.

Artículo 40.- Ninguna agrupación política podrá usar la denominación de "Partido Nacional", Confederación de Partidos nacionales" o "Coalición de Partidos Nacionales", si no reúne los requisitos que esta ley establece.

Así es como aparece por primera vez la figura de las coaliciones, y derivado de que esta figura comienza a tomar auge dentro de las contiendas electorales para 1973 año en el que se abroga la ley del 51, su regulación resulta ser más precisa e incluso los artículos que la regulaban ya son tres y no dos como en los anteriores ordenamientos los cuales referían:

TITULO SEGUNDO

De los Partidos Políticos Nacionales

Capítulo IV

Derechos y Obligaciones

Artículo 37.- Los partidos políticos podrán formar confederaciones nacionales o coaliciones para una sola elección siempre que las concierten por lo menos noventa días antes del día de la elección.

Artículo 38.- En los casos del artículo anterior será requisito previo para su validez inscribir las confederaciones o coaliciones en el registro especial de la Secretaría de Gobernación. Los partidos interesados deberán acompañar a la solicitud de registro, las bases y finalidades de la confederación o coalición. La Secretaría de Gobernación publicará en el "Diario Oficial" de la Federación, el registro, así como las bases y finalidades. Las confederaciones y coaliciones tendrán los mismos derechos prerrogativas y obligaciones que esta ley confiere a un partido político nacional.

TITULO QUINTO

Procedimiento en Materia Electoral

Capítulo II

Del Registro de Candidatos y de los Representantes

Sección Primera

Del Registro de Candidatos

Artículo 107.- Sólo los partidos políticos nacionales pueden registrar candidatos.

En el registro se anotará:

I.- Nombre y apellidos;

II.- Edad, lugar de nacimiento y domicilio;

III.- cargo para el cual se postula;

IV.- La denominación, el color o combinación de colores y emblema del partido que lo sostiene;

V.- Ocupación, y

VI.- Número de la credencial permanente de elector.

De la solicitud de registro de candidatos a diputados y senadores se enviara copia a la Comisión Federal Electoral la que podrá exigir, cuando lo estime conveniente, otros documentos probatorios de elegibilidad.

Las confederaciones nacionales y las coaliciones deben presentar a sus candidatos comunes con un solo registro y con un mismo emblema electoral.

Salvo el caso de confederación o coalición, un candidato a diputado federal no puede ser registrado por dos o más partidos políticos nacionales, sin su consentimiento expreso.

De esta nueva reforma observamos elementos novedosos que van conformando la actual figura de las coaliciones, pero no se dejan de lado los que ya estaban establecidos ya que se continua refiriendo al plazo para registrarlas asi como las

bases y finalidades de estas pero como elementos adicionales observamos algo muy importante, que fue determinar la naturaleza de las coaliciones al referir en la última parte del artículo 38 que las confederaciones y coaliciones tendrán los mismos derechos, prerrogativas y obligaciones que esta ley confiere a un partido político nacional esto deja ver así que los partidos políticos al establecer este vínculo entre partidos crean otra figura que denomina coalición que tendrá los mismos derechos y obligaciones que un partido político y además posteriormente el artículo 107 refiere un acto de carácter materialmente procedimental que es el que las coaliciones deben presentar a sus candidatos comunes con un solo registro y con un mismo emblema electoral, siendo esto la apertura tanto de las coaliciones como de la candidatura común.

Así se da esta última reforma pero para el año de 1977 surge una reforma electoral más evolucionada ya que incluso desaparece la Ley Federal Electoral y se establece la Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales y en esta por lo que se refiere a las coaliciones, se establece un elemento que requería de carácter urgente que era establecer un convenio de coaliciones para determinar los acuerdos que se pactaban internamente entre los partidos políticos pero ahora si se establecerían de carácter legal, además se contempla un capítulo de coaliciones que establecía:

CAPÍTULO VIII

De los frentes y las coaliciones

Art. 56- Los partidos políticos y las asociaciones políticas nacionales podrán confederarse, aliarse o unirse con el fin de constituir frentes, para alcanzar objetivos políticos y sociales compartidos de índole no electoral, mediante acciones y estrategias específicas y comunes.

Para fines electorales todos los partidos políticos tienen el derecho de formar coaliciones, a fin de postular candidatos en las elecciones federales.

Art. 57.- Para constituir un frente, deberá celebrarse un convenio en el que constará:

- a) Duración;
- b) Las causas que lo motiven, y
- c) Forma en que convenga ejercer en común sus prerrogativas, dentro de los señalamientos de esta ley.

Art. 58.- El convenio que se celebre para integrar un frente deberá comunicarse a la Comisión Federal Electoral, quien dispondrá su publicación en el *Diario Oficial* de la Federación para que surta sus efectos.

Art. 59.- Los partidos políticos y asociaciones políticas nacionales que integren un frente, conservarán su personalidad jurídica, su registro y su identidad.

Art. 60.- Podrán celebrarse convenios de coalición entre dos o más partidos políticos para elecciones de Presidente y de senadores, así como de diputados según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional. En todos los casos, los candidatos de las coaliciones se presentarán bajo un solo registro y emblema.

Art. 61.- Los votos que obtengan los candidatos de una coalición serán para ésta, excepto cuando los partidos políticos convengan que los votos, para los efectos de registro, se atribuyan a uno de los partidos políticos coaligados.

Art. 62.- La coalición se formará con dos o más partidos políticos y postulará sus propios candidatos en las elecciones federales.

En la elección de senadores la coalición podrá ser parcial o total.

En la elección de diputados por representación proporcional, la coalición será para todas las circunscripciones plurinominales y deberá dar cumplimiento a lo previsto por la fracción I del artículo 54 de la Constitución General de la República. En los distritos electorales uninominales las coaliciones podrán ser parciales.

Art. 63.- El convenio de coalición contendrá:

- a) Elección que la motiva,
- b) Nombre, apellidos, edad, lugar de nacimiento y domicilio de los candidatos;
- c) Cargo para el que se les postula;
- d) Declaración acerca de si los votos contarán en favor de un partido político o de la coalición, en los términos del artículo 61;
- e) Emblema y colores propios de la coalición, y
- f) Forma en que convengan los integrantes de la coalición para ejercer en común sus prerrogativas, dentro de los señalamientos de esta ley.

Art. 64.- El convenio de coalición deberá presentarse para su registro a la Comisión Federal Electoral a más tardar la primera semana de marzo del año de la elección. En el caso de elecciones extraordinarias, se estará en término que para el registro de candidaturas señale la convocatoria.

Art. 65.- Los partidos políticos no podrán postular candidatos propios donde ya hubiere candidatos de coalición de la que ellos formen parte.

Art. 66.- Concluido el proceso electoral automáticamente termina la coalición. En el caso de que se haya convenidos que los votos fueran para uno de los partidos coaligados, la Comisión Federal Electoral hará la declaratoria para efectos de

registro. Si se trata del caso en que la coalición haya recibido los votos, ésta solicitará el reconocimiento como nuevo partido.

Art. 67.- Dos o más partidos políticos, sin mediar coalición, pueden postular al mismo candidato, pero para ello es indispensable el consentimiento de éste.

Los votos se computarán a favor de cada uno de los partidos políticos que los haya obtenido y se sumarán a favor del candidato.

De esta manera queda establecido el parámetro de regulación de las coalición con elementos nuevos que hemos ido enunciando y que posteriormente a esta reforma se daría una trascendental; que de nueva cuenta cambiaría el nombre del ordenamiento denominándolo Código Federal Electoral el cual abrogaría a la anterior ley pero que en función del tema en concreta establecería dos variantes nuevas que se referían a los partidos políticos coaligados ya que estos podrían mantener su registro al término de la elección si la votación de la coalición es equivalente a la suma de los porcentajes del 1.5 % de la votación nacional, de los partidos coaligados. Así como también aparecería la temporalidad de la coalición al establecer que concluida la elección automáticamente termina esta. Así pues la Ley Federal Electoral de 1987 refería en relación a las coaliciones lo siguiente:

TITULO SEPTIMO

De los frentes, coaliciones y fusiones

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones generales

Artículo 79.- Los partidos políticos y las asociaciones políticas nacionales podrán confederarse, aliarse o unirse, con el fin de constituir frentes, para alcanzar objetivos políticos y sociales compartidos de índole no electoral, mediante acciones y estrategias específicas y comunes.

Para fines electorales, todos los partidos políticos tienen el derecho de formar coaliciones a fin de postular candidatos en las elecciones federales.

En este caso deberán presentar una plataforma ideológica electoral mínima común, en los términos del artículo 45, fracción VIII, de este Código.

CAPITULO TERCERO

De las coaliciones

Artículo 83.- Los partidos políticos podrán celebrar convenios para las elecciones de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y Senadores, así como para la de Diputados de mayoría relativa y de representación proporcional.

En todos los casos, los candidatos de las coaliciones se presentarán bajo el registro y emblema o emblemas del partido o partidos políticos registrados y coaligados.

Artículo 84.- Los partidos políticos coaligados para los efectos de la integración de los organismos electorales y sus sesiones, actuarán como un solo partidos y acreditarán los comisionados que les corresponda en los términos que establece la fracción III del artículo 165 de este Código.

Artículo 85.- Los partidos políticos que convengan en coaligarse podrán conservar su registro al término de la elección, si la votación de la coalición es equivalente a la suma de los porcentajes del 1.5% de la votación nacional que requiere cada uno de los partidos coaligados.

Artículo 86.- Los votos que obtengan los candidatos de una coalición serán para el partido o partidos bajo cuya emblema o emblemas o colores participaron, en los términos señalados en el convenio de coalición.

Artículo 87.- La coalición se formará con dos o más partidos políticos nacionales y postularán sus propios candidatos en las elecciones federales.

En la elección para senadores, la coalición comprenderá la fórmula de candidatos.

En la elección para diputados por representación proporcional, la coalición será para todas las circunscripciones plurinominales y deberá acreditar que participa con candidatos a diputados por mayoría relativa, en por lo menos dos terceras partes de los 300 distritos electorales. En los distritos electorales uninominales, las coaliciones comprenderán la fórmula de candidatos propietario y suplente.

Artículo 88.- El convenio de coalición contendrá:

- I. Los partidos políticos que la forman;
- II. La elección que la motiva;
- III. El nombre, apellidos, edad, lugar de nacimiento y domicilio de los candidatos;
- IV. El cargo para que se les postula;
- V. El emblema o emblemas y el color o colores del partidos o partidos bajo los cuales participarán;
- VI. La forma para ejercer en común sus prerrogativas y la distribución del financiamiento público establecidos en el presente Código;
- VII. El orden de prelación para conservación del registro en el caso de que no se dé el supuesto contenido en el artículo 85; y
- VIII. Señalará por cada distrito electoral uninominal a qué partido político pertenece el candidato registrado por la coalición.

Artículo 89.- El convenio de coalición deberá presentarse para su registro ante la Comisión Federal Electoral a más tardar la semana anterior al día, en que se inicie el registro de candidatos. En el caso de elecciones extraordinarias por mayoría

relativa, se. estará al término que para el registro de candidaturas señale la convocatoria.

Una vez registrado un convenio de coalición, la Comisión Federal Electoral dispondrá, dentro del término de diez días hábiles, su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo 90.- Los partidos políticos no podrán postular candidatos propios donde aya hubiere candidatos de la coalición de la que ellos formen parte.

Artículo 91.- Concluida la elección, automáticamente termina la coalición. Al término de ella conservarán su registro los partidos políticos que hayan cumplido con lo dispuesto en el artículo 85 de este Código.

Artículo 92.- Dos o más partidos políticos, sin mediar coalición, pueden postular al mismo candidatos, pero para ello es indispensable el consentimiento de éste.

Los votos se computarán a favor de cada uno de los partidos políticos que los haya obtenido y se sumarán en favor del candidato.

Esta última reforma tendría muy poco tiempo en su vigencia, ya que para 1990 se abrogó dicho Código y se estableció el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y esta daría un gran vuelco en relación a las reformas en función de la coalición ya que en las anteriores normatividades existía un precepto que establecía que dos o más partidos políticos sin mediar coalición podían postular al mismo candidato artículo que se derogaría estableciendo como argumento el que el electorado tendrá que saber que plataforma de gobierno estaría eligiendo al sufragar por un candidato, pues bajo la candidatura común estaría quizá votando por programas distintos y hasta antagónicos sin conocer para cual se inclinaria el candidato común; en cambio al exigirse en un convenio de coalición los partidos que quieran ir con un mismo candidato se obligan a ponerse de acuerdo sobre cuál será el programa que se aplicara en caso de

triunfar esta reforma se orienta fundamentalmente a la desaparición de la candidatura común así como para poner los candados legales específicos ya que como otras reformas se establecen algunos puntos que giran en torno a que ninguna coalición podrá postular como candidato de la coalición a quien ya haya sido registrado como candidato por algún otro partido político o que ningún partido político podrá registrar a un candidato de otro partido político, esto no se aplicará en los casos en que exista coalición y por otra parte los partidos políticos que se coaliguen, para participar en las elecciones, señala deberán celebrar y registrar el convenio correspondiente, es en este orden de ideas que se presenta la reforma del noventa con algunas adiciones más que podemos encontrar a continuación:

CAPITULO SEGUNDO

De las coaliciones

ARTÍCULO 58

1. Los partidos políticos nacionales podrán formar coaliciones para las elecciones de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y de diputados por el principio de representación proporcional, así como de senadores y de diputados por el principio de mayoría relativa.
2. Los partidos políticos no podrán postular candidatos propios donde ya hubiere candidatos de la coalición de la que ellos formen parte.
3. Ningún partido político podrá registrar como candidato propio a quien ha haya sido registrado como candidato por alguna coalición.
4. Ninguna coalición podrá postular como candidato de la coalición a quien ya haya sido registrado como candidato por algún partido político.

5. Ningún partido político podrá registrar a un candidato de otro partido político. No se aplicará esta prohibición en los casos en que exista coalición en los términos del presente Capítulo.
6. Los partidos políticos que se coaliguen, para participar en las elecciones, deberán celebrar y registrar el convenio correspondiente en los términos del presente Capítulo.
7. El convenio de coalición podrá celebrarse por dos o más partidos políticos.
8. Para efecto de la identidad de los partidos políticos, concluida la calificación de las elecciones de diputados y senadores, terminará automáticamente la coalición.
9. Los partidos políticos que se hubieren coaligado podrán conservar su registro al término de la elección, si la votación de la coalición es equivalente a la suma de los porcentajes del 1.5% de la votación emitida, que requiere cada uno de los partidos políticos coaligados.

ARTÍCULO 59

1. La coalición por que se postule candidato a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos tendrá efectos en los 300 distritos electorales uninominales en que se divide el territorio nacional y se sujetará a lo siguiente:
 - a) Deberá acreditar ante los Consejos del Instituto Federal Electoral tantos representantes como correspondiera a cada uno de los partidos políticos coaligados en los términos de este Código. La coalición actuará como un solo partido, por lo tanto, la representación de la misma sustituye a la de los partidos políticos coaligados;

- b) Deberá acreditar tantos representantes como correspondiera a un solo partido político ante las mesas directivas de casilla, y generales en el distrito. Lo dispuesto en éste y el anterior inciso se aplicará para todos los efectos aun cuando los partidos no se hubieren coaligado para otras elecciones en el mismo proceso electoral;
 - c) Disfrutará de las prerrogativas en materia de radio y televisión que otorga este Código como si se tratara de un solo partido, salvo el tiempo proporcional a que se refiere el párrafo 2 del artículo 44 de este Código, que se calculará sumando el tiempo que le correspondería a cada uno de los partidos políticos coaligados de acuerdo con su fuerza electoral; y
 - d) Participará en el proceso electoral con el emblema y color o colores de uno de los partidos o con el emblema formado con los de los partidos políticos coaligados; en éste, podrán aparecer ligados o separados.
2. Para el registro de la coalición y, en caso, de la candidatura, los partidos políticos que pretendan coaligarse deberán:
- a) Acreditar que la coalición fue aprobada por la Asamblea Nacional u órgano equivalente, de cada uno de los partidos políticos coaligados; y
 - b) Comprobar que los órganos partidistas respectivos de cada partido político, aprobaron la plataforma electoral de la coalición y la candidatura para la elección presidencial.

ARTÍCULO 60

1. La coalición por la que se postulen candidatos a diputados por el principio de representación proporcional tendrá efectos en los 300 distritos electorales en

que se divide el territorio nacional y se sujetará a lo señalado en los incisos a) al d) del párrafo 1 del artículo anterior.

2. Para el registro de la coalición y, en su caso, de las candidaturas, los partidos políticos que pretendan coaligarse deberán cumplir con lo señalado en los incisos a) y b) del párrafo 2 del artículo anterior y, además, representar las candidaturas de la coalición por el principio de mayoría relativa, de propietario y suplente, en los 300 distritos electorales uninominales.
3. Si la coalición no registra en los términos de este Código las candidaturas a que se refiere el párrafo anterior, quedará automáticamente sin efectos.

ARTÍCULO 61

1. La coalición por la que se postula candidatura de senador se sujetará a lo siguiente:
 - a) Deberá acreditar ante los órganos electorales del Instituto Federal Electoral en la entidad en que la coalición haya postulado candidatura, tantos representantes como correspondiera a cada uno de los partidos políticos coaligados en los términos de este Código. La coalición actuará como un solo partidos y por lo tanto, la representación de la misma sustituye a la de los partidos políticos coaligados;
 - b) Deberá acreditar tantos representantes como correspondiera a un solo partidos políticos ante las mesas directivas de casilla en la entidad. y generales en los distritos electorales de la misma. Lo dispuesto en este inciso y en el anterior, se aplicará para todos los efectos en la entidad, aun cuando los partidos políticos no se

hubieren coaligado para otras elecciones en el mismo proceso electoral;

- c) Si postulase candidaturas de senadores en diez o más entidades, su representación ante todos los órganos electorales del Instituto y prerrogativas en materia de radio y televisión se sujetará a lo dispuesto por los incisos a), b) y c), respectivamente, del párrafo 1 del artículo 59 de este Código;
- d) Participará en las campañas de senadores con el emblema y color o colores de uno de los partidos o con el emblema formado con los de los partidos políticos coaligados; en éste, podrá aparecer ligados o separados; y
- e) La coalición comprenderá siempre fórmulas de propietario y suplente.

2. Para postular candidaturas de senadores la coalición deberá acreditar que:

- a) La coalición fue aprobada por las asambleas estatales, o equivalentes, correspondientes;
- b) Los órganos partidistas correspondientes hayan, de conformidad con sus estatutos y métodos de selección de candidatos, aprobado las candidaturas para propietario y suplente de la coalición; y
- c) Los órganos partidistas correspondientes aprobaron la plataforma electoral de la coalición.

ARTÍCULO 62

1. La coalición por la que se postule candidatura de diputados por el principio de mayoría relativa, se sujetará a lo siguiente:

a) Deberá acreditar ante el Consejo del Instituto Federal Electoral en el distrito en el que la coalición haya postulado candidatura, tantos representantes como correspondiera a cada uno de los partidos políticos coaligados;

b) Deberá acreditar tantos representantes como correspondiera a un solo partido político ante las mesas directivas de casilla, y generales en el distrito electoral;

c) Las candidaturas de coalición deberán distribuirse en distritos comprendidos en distintas circunscripciones plurinominales conforme a las siguientes reglas;

I.- No podrán registrarse más del 30% de las candidaturas en distritos de una sola circunscripción plurinomial; y

II.- Del número de candidaturas postuladas para una sola circunscripción, no se podrán registrar más de la mitad en distritos de una misma entidad federativa;

d) Si registra 100 o más candidaturas por el principio de mayoría relativa, además de lo señalado en el inciso anterior, para la representación ante los órganos del Instituto y prerrogativas en radio y televisión se estará a lo dispuesto por los incisos a), b) y c) del párrafo 1 del artículo 59;

e) Participarán en la elección con el emblema y color o colores de uno de los partidos o con el emblema formado con los de los partidos políticos coaligados: en éste, podrán aparecer ligados o separados; y

f) La coalición comprenderá siempre fórmulas de propietario y suplente.

2. Para que una coalición pueda postular candidatos a diputados de mayoría relativa deberá acreditar que los órganos partidistas correspondientes:

a) Aprobaron la coalición;

b) Aprobaron las candidaturas de las fórmulas de propietario y suplente de la coalición de conformidad con sus estatutos y métodos de selección de candidatos; y

c) Aprobaron la plataforma electoral de la coalición.

3. En el convenio de coalición para esta elección, deberá especificarse la forma para distribuir entre los partidos políticos coaligados, los votos para efectos de la elección por el principio de representación proporcional.

ARTÍCULO 63

1. El convenio de coalición contendrá en todos los casos:

a) Los partidos políticos nacionales que la forman;

b) La elección que la motiva,

c) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo, edad, lugar de nacimiento y domicilio del o de los candidatos;

d) El cargo para el que se le o les postula;

- e) El emblema y el color o colores de uno de los partidos o el formado con los de los partidos políticos coaligados con el que se participará;
- f) En su caso, la forma de distribución del financiamiento público que les corresponda como coalición;
- g) La prelación para la conservación del registro de los partidos políticos, en el caso de que el porcentaje de la votación obtenida por la coalición no sea equivalente a 1.5% por cada uno de los partidos políticos coaligados; y
- h) El señalamiento, por cada distrito electoral uninominal, entidad o circunscripción plurinominal, del partido político al que pertenece cada uno de los candidatos registrados por la coalición.

ARTÍCULO 64

1. El convenio de coalición deberá presentarse para su registro ante el Director General del Instituto Federal Electoral, a más tardar cinco días antes de que se inicie el registro de candidatos de la elección de que se trate. Durante las ausencias del Director General, el convenio se podrá presentar ante el Secretario General del Instituto.
2. El Director General integrará el expediente e informará al Consejo General.
3. El Consejo General resolverá sobre el registro en forma definitiva e inatacable.
4. Una vez registrado un convenio de convenio de coalición, el Instituto dispondrá su publicación en el Diario Oficial de la Federación.
Una vez que se da esta trascendental reforma se continúan realizando modificaciones y adiciones pero ya no cambia el ordenamiento ya que éste

únicamente se ha ido reformando y para el año de 1993 que se dan reformas a este código y se establecen nuevos aspectos que puntualizamos de manera general como lo que se refiere a las coaliciones de diputados y las de senadores el número de estos, la repartición de los diputados de representación proporcional en el caso de las coaliciones estos se asignaran como si se tratara de un solo partido político y así de esta manera se afinan aspectos no contemplados en los anteriores preceptos de la norma por lo que en relación a esta reforma se acoto lo siguiente:

CAPITULO SEGUNDO

De las coaliciones

ARTÍCULO 58

1. Los partidos políticos nacionales podrán formar coaliciones para las elecciones de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y de diputados por el principio de representación proporcional, así como de senadores y de diputados por el principio de mayoría relativa.
2. Los partidos políticos no podrán postular candidatos propios donde ya hubiere candidatos de la coalición de la que ellos formen parte.
3. Ningún partido político podrá registrar como candidato propio a quien ya haya sido registrado como candidato por alguna coalición.
4. Ninguna coalición podrá postular como candidato de la coalición a quien ya haya sido registrado como candidato por algún partido político.

5. Ningún partido político podrá registrar a un candidato de otro partido político. No se aplicará esta prohibición en los casos en que exista coalición en los términos del presente Capítulo.

6. Los partidos políticos que se coaliguen, para participar en las elecciones, deberán celebrar y registrar el convenio correspondiente en los términos del presente Capítulo.

7. El convenio de coalición podrá celebrarse por dos o más partidos políticos.

8. Concluida la *etapa de resultados y de declaraciones de validez* de las elecciones de senadores y diputados, terminará automáticamente la coalición *en los casos señalados en los artículo 61 párrafo 1 inciso a) y 62 párrafo 1 inciso e), respectivamente, en cuyo caso los candidatos a senadores o diputados de la coalición que resultaren electos quedarán comprendidos en el partido político o grupo parlamentario que se haya señalado en el convenio de coalición.*

9. Los partidos políticos que se hubieren coaligado podrán conservar su registro al término de elección, si la votación de la coalición es equivalente a la suma de los porcentajes del 1.5% de la votación emitida, que requiere cada uno de los partidos políticos coaligados.

ARTÍCULO 59

1. La coalición por la que se postule candidato a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos tendrá efectos *sobre las cinco circunscripciones plurinominales, las 32 entidades federativas y los 300 distritos electorales en que se divide el territorio nacional, para lo cual deberá postular y registrar a las respectivas fórmulas*, y se sujetará a lo siguiente:

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

a) Deberá acreditar ante **todos** los Consejos del Instituto, **en los términos de este Código**, tanto representantes como correspondiera **al partido político coaligado con mayor fuerza electoral de acuerdo con la última elección federal celebrada**. La coalición actuará como un solo partido y, por lo tanto, la representación de la misma sustituye **para todos los efectos a que haya lugar** a la de los partidos políticos coaligados;

b) Deberá acreditar tantos representantes como correspondiera a un solo partido político ante las mesas directivas de casilla, y generales en el distrito;

c) Disfrutará de las prerrogativas en materia de radio y televisión **y podrá contratar en estos medios** como si se tratara de un solo partido. **En los casos en que por disposición de este Código se tome en cuenta la fuerza electoral, se considerará la del partido coaligado que haya obtenido la mayor votación en la última elección federal; y**

d) Participará en el proceso electoral con el emblema y color o colores **del partido coaligado cuya declaración de principios, programas de acción y estatutos se hayan aprobado para la coalición;** o con el emblema formado con los de los partidos políticos coaligados **y bajo la declaración de principios, programa de acción y estatutos únicos para la coalición.**

2. Para el registro de la coalición los partidos políticos que pretendan coaligarse deberán:

a) Acreditar que la coalición fue aprobada por la Asamblea Nacional u órgano equivalente de cada uno de los partidos políticos coaligados **y que dichos órganos expresamente aprobaron contender bajo la declaración de principios, programas de acción y estatutos de uno de los partidos políticos**

coaligados o bajo la declaración de principios, programas de acción y estatutos únicos de la coalición;

b) Comprobar que los órganos partidistas respectivos de cada uno de los partidos políticos coaligados, aprobaron la plataforma electoral de la coalición de conformidad con la declaración de principios, programa de acción y estatutos de uno de ellos o los de la coalición;

c) Comprobar que los órganos partidistas respectivos de cada uno de los partidos políticos coaligados aprobaron la postulación y el registro de un determinado candidato para la elección presidencial;

d) Que los órganos nacionales partidistas respectivos aprobaron, de acuerdo con la declaración de principios, programa de acción, estatutos y plataforma electoral adoptados por la coalición, el programa de gobierno al que se sujetará el candidato de la coalición de resultar electo; y

e) Acreditar que los órganos partidistas respectivos de cada uno de los partidos políticos coaligados, aprobaron postular y registrar, como coalición, a todos los candidatos a los cargos de diputados por ambos principios y de senadores.

3. Si una vez registrada la coalición para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, la misma no registrara a los candidatos a los cargos de Presidente, senadores y diputados, en los términos de los incisos c) y e) del párrafo 2 anterior, y dentro de los plazos señalados para tal efecto en el presente Código, la coalición y el registro del candidato para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos quedarán automáticamente sin efectos.

4. A la coalición se serán asignados el número de diputados por el principio de representación proporcional que le corresponda, como si se tratara de un solo partido político.

ARTÍCULO 60

1.-La coalición por la que se postulen candidatos a diputados por el principio de representación proporcional tendrá efectos en los 300 distritos electorales en que se divide el territorio nacional y se sujetará a lo señalado en los incisos a) al d) del párrafo 1 del artículo anterior.

2.-Para el registro de la coalición, los partidos que pretendan coaligarse deberán cumplir con lo señalado en los incisos a) *al e)* del párrafo 2 del artículo anterior, **con la sola excepción de la referencia a la aprobación de la postulación del candidato para la elección presidencial**, y además **registrar las candidaturas de diputados de mayoría relativa** en los 300 distritos electorales uninominales, **así como las 32 listas de fórmulas de candidatos a senadores de las entidades federativas.**

3.-Si la coalición no registra **las fórmulas de candidatos** a que se refiere el párrafo 2 anterior **dentro de los plazos establecidos en este Código, la coalición y el registro de candidatos** quedarán automáticamente sin efectos.

4.-A la coalición le serán asignados el número de diputados por el principio de representación proporcional que le correspondan, como si se tratara de un solo partido y quedarán comprendidos en el partido político o grupo parlamentario que se haya señalado en el convenio de coalición.

ARTÍCULO 61

1. La coalición por la que se postulen candidaturas de senadores se sujetará a lo siguiente:

a) **Si postulase listas de fórmulas de candidatos a senadores en menos de 10 entidades federativas, participará en las campañas en las entidades correspondientes, con el emblema, color o colores del partido político cuya declaración de principios, programa de acción y estatutos se haya adoptado para la coalición; o con el formado con todos los de los partidos políticos coaligados y bajo la declaración de principios, programa de acción y estatutos únicos para la coalición;**

b) *En el supuesto de inciso anterior, deberá acreditar, en los términos de este Código, ante los órganos electorales del Instituto Federal Electoral en la entidad o en entidades de que se trate, tantos representantes como correspondiera al partido político coaligado con más fuerza electoral.* La coalición actuará como un solo partido y, por lo tanto, la representación de la misma sustituye a la de los partidos políticos coaligados **en todos los órganos electorales en la entidad o entidades de que se trate. Asimismo,** deberá acreditar tantos representantes como correspondiera a un solo partido políticos ante las mesas directivas de casilla en la entidad **o entidades de que se trate,** aun cuando los partidos políticos no se hubieren coaligado para otras elecciones en el mismo proceso electoral;

c) Si postulase **listas de fórmulas de candidatos a** senadores en 10 o más entidades se sujetará a lo dispuesto **en** los incisos **a al d)** del párrafo 1 del artículo 59 de este Código; y

d) La coalición comprenderá siempre fórmulas de propietario y suplente.

2. Para el registro de la coalición los partidos políticos que deseen coaligarse deberán:

a) Acreditar si la coalición pretende postular listad de fórmulas de candidatos a senadores en 10 o más entidades, que tanto la coalición como las fórmulas de candidatos fueron aprobadas por la Asamblea Nacional u órgano equivalente, así como por la Asambleas Estatales o sus equivalentes, de cada uno de los partidos políticos coaligados;

b) Acreditar si la coalición pretende postular listas de fórmulas de candidatos a senadores en menos de 10 entidades, que tanto la coalición como las fórmulas de candidatos fueron aprobadas por las Asambleas Estatales correspondientes, o sus equivalentes;

c) Comprobar, en todos los casos, que los órganos partidistas correspondientes aprobaron contender bajo la declaración de principios, programa de acción y estatutos que la coalición haya adoptado de conformidad con lo señalado en este artículo;

d) Comprobar, en todos los casos, que los órganos partidistas correspondientes aprobaron la plataforma electoral de la coalición, conforme a la declaración de principios, programa de acción y estatutos que se hayan adoptado para la misma;

e) Comprobar si la coalición pretende postular listas de fórmulas de candidatos a senadores en 10 o más entidades, que los órganos nacionales, estatales respectivos de cada partido político aprobaron, de acuerdo con la declaración de principios, programa de acción, estatutos y plataforma electoral que se hayan adoptado para la coalición, el programa legislativo al cual se sujetarán sus candidatos en caso de resultar electos; y

f) Comprobar si la coalición pretende postular listas de fórmulas de candidatos a senadores en 10 o más entidades que los órganos nacionales y distritales de cada partido político coaligado aprobaron postular y registrar

por la misma coalición a las 300 fórmulas de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa y las 200 fórmulas de candidatos por el principio de representación proporcional, en los términos señalados por este Código.

3. Si una vez registrada la coalición no cumple con el registro de candidatos a diputados por ambos principios, de conformidad con lo señalado en el inciso f) del párrafo 2 anterior y dentro de los plazos señalados para tal efecto en el presente Código, la coalición y el registro de fórmulas de candidatos quedarán automáticamente sin efectos.

4. En el convenio de coalición, cuando se postulen menos de 10 listas de fórmulas de candidatos a senadores, se deberá señalar, para el caso de que alguno o algunos resulten electos, a qué partido político representarán en la Cámara.

5. A la coalición que postule 10 o más listas de fórmulas de candidatos a senadores se le considerará como un solo partido, para todos los efectos de la asignación de diputados por el principio de representación proporcional.

ARTÍCULO 62

1. La coalición por la que se postule candidatura de diputado por el principio de mayoría relativa, se sujetará a lo siguiente:

a) Deberá acreditar ante el Consejo del Instituto Federal Electoral en el distrito en que la coalición haya postulado *candidatos*, tantos representantes como correspondiera *al partido político coaligado con mayor fuerza electoral de acuerdo a la última elección federal celebrada. La coalición actuará como un solo partido y, por lo tanto, la representación de la misma sustituye para*

todos los efectos a que haya lugar a la de los partidos políticos coaligados en el distrito respectivo;

b) Deberá acreditar tantos representantes como correspondiera a un solo partido político ante las mesas directivas de casilla, y generales en el distrito electoral;

c) Las candidaturas de coalición deberán distribuirse en distritos comprendidos en distintas circunscripciones plurinominales conforme a las siguientes reglas:

I. No podrán registrarse más del 30% de las candidaturas en distritos de una sola circunscripción plurinomial; y

II. Del número de candidaturas postuladas para una sola circunscripción, no se podrán registrar más de la mitad en distritos de una misma entidad federativa.

d) Si **postulase** cien o más **candidatos** por el principio de mayoría relativa, además **de cumplir con** lo señalado en el inciso **c)** anterior, se **sujetará** a lo dispuesto **en** incisos a) **al d)** del párrafo 1 del artículo 59 **de este Código;**

e) **Si postulase candidaturas en menos de 100 distritos electorales uninominales**, participará en **las campañas en los distritos correspondientes** con el emblema, color o colores **del partido político cuya declaración de principios, programa de acción y estatutos se hayan adoptado para la coalición;** o con el emblema formado con **todos** los de los partidos políticos coaligados **y bajo la declaración de principios, programas de acción y estatutos únicos para la coalición;** y

f) La coalición comprenderá siempre fórmulas de propietario y suplente.

2. Para el registro de la coalición los partidos políticos deberán:

a) Si la coalición pretende postular y registrar candidaturas de diputados en 100 o más distritos electorales uninominales, acreditar que tanto la coalición como las fórmulas de candidatos fueron aprobadas por la Asamblea Nacional así como las Asambleas distritales respectivas u órganos equivalentes, de cada uno de los partidos políticos coaligados;

b) Si la coalición pretende postular candidaturas en menos de 100 distritos electorales uninominales, acreditar que tanto la coalición como las fórmulas de candidatos fueron aprobadas por las Asambleas distritales correspondientes o sus equivalentes de cada uno de los partidos políticos coaligados;

c) En todos los casos comprobarán que los órganos partidistas correspondientes aprobaron contender bajo la declaración de principios, programa de acción y estatutos que la coalición haya adoptado, de conformidad con lo señalado en este artículo;

d) También en todos los casos, comprobarán que los órganos partidistas correspondientes aprobaron la plataforma electoral de la coalición, conforme a la declaración de principio, programa de acción y estatutos que se hayan adoptado para la misma;

e) Si la coalición pretende postular y registrar fórmulas de candidatos en 100 o más distritos electorales uninominales, comprobará que los órganos nacionales respectivos de cada partido político aprobaron, de acuerdo con la declaración de principios, programa de acción, estatutos y plataforma electoral de la coalición, el programa legislativo al cual se sujetarán sus candidatos, de resultar electos; y

f) Si la coalición pretender postular y registrar fórmulas de candidatos en 100 o más distritos electorales uninominales, comprobará que los

órganos nacionales y estatales de cada partido político coaligado aprobaron postular y registrar por la misma coalición a las 32 listas de fórmulas de candidatos a senador y a las 200 fórmulas de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional, en los términos señalados por este Código.

- 3. Si una vez registrada la coalición no cumple con el registro de las fórmulas de candidatos a que se refiere el inciso f) del párrafo 2 anterior dentro de los plazos señalados para tal efecto en el presente Código, la coalición y el registro de fórmulas de candidatos quedarán automáticamente sin efectos.**
4. En el convenio de coalición, **cuando se postulen menos de cien fórmulas de candidatos, se deberá señalar para el caso de que alguno o algunos resulten electos, a qué grupo parlamentario quedarán incorporados. Asimismo,** deberá especificarse la **fórmula** para distribuir entre los partidos coaligados, los votos para los efectos de la elección por el principio de representación proporcional.
- 5. Cuando la coalición postule cien o más fórmulas de candidatos, le serán asignados a aquélla el número de diputados por el principio de representación proporcional que le correspondan como si se tratara de un solo partido político.**

ARTÍCULO 63

1. El convenio de coalición contendrá en todos los casos:
 - a) Los partidos políticos nacionales que la forman;
 - b) La elección que la motiva;

- c) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo, edad, lugar de nacimiento y domicilio del o de los candidatos;
- d) El cargo para que se le o les postula;
- e) El emblema y el color o colores, **según proceda, del partido político cuya declaración de principios, programa de acción y estatutos se hayan adoptado para la coalición; el de uno de los partidos coaligados o el formado con los de los partidos políticos coaligados. En su caso, se deberá acompañar la declaración de principios, programa de acción y estatutos únicos de la coalición, así como los documentos en que conste su aprobación por los órganos partidistas correspondientes;**
- f) **El compromiso de sostener una plataforma electoral de acuerdo con la declaración de principios, programa de acción y estatutos adoptados por la coalición;**
- g) **En el caso de la coalición para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, de diputados por el principio de representación proporcional, o en aquellas por las que se postulen más de diez listas de fórmulas de candidatos a senadores o cien o más fórmulas de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa, se acompañarán, en su caso, el programa de gobierno al que se sujetará el candidato presidencial en el supuesto de resultar electo, y los documentos en los que conste que los órganos partidistas correspondientes, de cada uno de los partidos coaligados, los aprobaron;**
- h) **En su caso, la forma y términos de acceso y contratación de tiempos en radio y televisión y la forma de distribución del financiamiento público que les corresponda como coalición;**

- i) La prelación para la conservación del registro de los partidos políticos, en el caso de que el porcentaje de la votación obtenida por la coalición no sea equivalente al 1.5% por cada uno de los partidos políticos coaligados; y
 - j) El señalamiento, por cada distrito electoral uninominal o entidad, del partido político al que pertenece **originalmente** cada uno de los candidatos registrados por la coalición **y el señalamiento del grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en el caso de resultar electos.**
2. **En el convenio de coalición se deberá manifestar que los partidos políticos coaligados, según el tipo de coalición de que se trate, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se hayan fijado para las distintas elecciones, como si se tratara de un solo partido.**

3.- **En el caso de coaliciones, la modificación o la presentación de la declaración de principios, programa de acción y estatutos que se adopten, se acompañarán al convenio de coalición, para su aprobación en los términos del inciso l) del párrafo 1 del artículo 38 de este Código. En este supuesto, no se aplicará lo previsto en el párrafo 2 del mismo artículo 38.**

ARTÍCULO 64

1. **La solicitud de registro de convenio de coalición para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos deberá presentarse al Director General del Instituto Federal Electoral a más tardar dentro de los diez días siguientes a aquel en que se haya iniciado el proceso electoral de que se trate, acompañado de la documentación pertinente. El convenio de coalición para la elección de diputados a senadores deberá presentarse para solicitar su registro ante el mismo funcionario, a más tardar treinta**

días antes de que se inicie el registro de candidatos de la elección de que se trate. Durante las ausencias del Director General el convenio se podrá presentar ante el Secretario General del Instituto.

2. El Director General integrará el expediente e informará al Consejo General.
3. El Consejo General resolverá **antes de que inicie el plazo para el registro de candidatos, según la elección de que se trate. Su resolución será definitiva e inatacable.**
4. Una vez registrado un convenio de coalición, el Instituto dispondrá su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Así es como se da el proceso en relación a las coaliciones y a su regulación en la norma, pero todavía hay un a etapa más que es la última ya que es el código vigente el cual se reformo el 22 de noviembre de 1996 y de las cuales se desprendieron aspectos importantes como el asignar un mayor porcentaje de la votación emitida ya que a partir de esta reforma se estableció que para que los partidos políticos que se hubieren coaligado puedan conservar su registro al termino de la elección la votación a favor de la coalición tendera que ser equivalente a la suma de los porcentajes del 2% de la votación emitida, por otra parte se adicionaron aspectos en relación a candidatos de coalición parcial para las elecciones de senadores y diputados entre otras creando así un ordenamiento con disposiciones más completas y reguladoras de los supuestos que la misma necesidad a exigido a lo largo de este proceso de esta manera observamos como la vida jurídica de esta figura electoral a tenido una constante transformación y esto derivado de lo dinámico que resulta ser el derecho electoral así pues hoy día las coaliciones son reguladas bajo los ordenamientos que se transcriben en el tema siguiente.

3.5- REQUISITOS LEGALES FEDERALES PARA CONFORMAR LAS COALICIONES

El Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en su artículo 36 Inciso e) abre la rendija y la posibilidad de la existencia de las coaliciones y posteriormente establece que la coalición surge a la vida jurídica una vez que se da, el convenio que suscriben dos o más partidos políticos, convenio que según el artículo 64 debe ser registrado, ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral para que empiece a surtir todos sus efectos y se consolida en sus derechos y obligaciones con su publicación, en el Diario Oficial de la Federación, según lo establece el artículo 64.

Así, el artículo 36 que es el que señala expresamente cuáles son los derechos de los partidos políticos y en su inciso e) se lee que tienen derecho a formar coaliciones y fusiones en los términos de este Código; ahora bien, tratándose de coaliciones los términos a que se refiere el Código remiten al artículo 58 en el que se reitera que los partidos políticos tienen derecho a formar coaliciones y que estas se formarán para participar en un proceso electoral determinado ya sea para la elección de Presidente de la República, senadores por el principio de representación proporcional, mayoría relativa o diputados por el principio de representación proporcional y de mayoría relativa, por lo que de este precepto se advierte, sin lugar a dudas, que el legislador está asignando a la coalición una existencia contingente, limitada únicamente al tiempo que dure la elección para la cual se constituyó; de esta manera, es posible distinguir en el proceso electoral y con referencia a las coaliciones tres momentos; el primero de ellos cuando la coalición aún no ha sido constituida, momento en que tienen vida independiente los partidos políticos que la crearán, y entonces, el tratamiento se da a cada partido como entes individuales e independientes; el segundo momento en el cual estas entidades autónomas, para efectos del proceso electoral, desaparecen dejando como único actor en sustitución de ellas a la coalición que mediante la firma del convenio conforman un nuevo ente con la misma naturaleza jurídica de

un partido político; y un tercer momento en el cual una vez concluido el proceso electoral se da por terminada la existencia de la coalición y surgen nuevamente las entidades independientes, partidos políticos que le dieran origen conservando su registro como partidos políticos según el resultado de la votación obtenida por la coalición y que deberá ser asignada a cada uno de ellos según los términos del convenio respectivo.

Del estudio y análisis de estos tres momentos cómo el COFIPE reglamenta cada uno de ellos, es posible concluir que la coalición con todo y ser una figura transitoria, de existencia efímera, referida únicamente al proceso electoral, durante el término de su existencia se equipara y se le da el tratamiento de una fuerza política nueva, de un verdadero partido político, con una plataforma electoral propia que fue aprobada por los partidos coaligados y que consecuentemente tiene elementos de los documentos básicos de cada uno de los firmantes; de aquí que en opinión de quien escribe, toda la interpretación y complementación de la reglamentación que se haga para resolver las cuestiones referidas a la coalición deberán hacerse en el marco de este esquema lógico jurídico.

Así queda claro que la reglamentación que el COFIPE hace de esta figura ubica con precisión los tres momentos que se han señalado; así, en el contexto del primer momento del que se ha hablado, el artículo 36 inciso e) deja abierta la puerta para que concreten y adquieran su existencia plena las coaliciones, con base al ejercicio de un derecho que la ley otorga a los partidos políticos; el artículo 49 en su fracción VII, hace referencia al financiamiento del que gozaran los partidos políticos y por ende a las coaliciones ya que señala que "disfrutará del monto que corresponda a la suma de los montos asignados para cada uno de los partidos coaligados"; de la simple lectura del anterior precepto se advierte que el financiamiento fue otorgado a entidades independientes e individuales, cada una con derecho a percibir determinada cantidad como financiamiento; ahora bien, estas entidades llamadas partidos políticos en el momento de firmar el convenio suman sus esfuerzos y suman también sus recursos entre ellos su financiamiento

para que sean usados y aprovechados por la nueva figura que ejercerá derechos y cumplirá obligaciones por quienes la crearon.

En esta misma etapa, el artículo 72 establece como requisito para el registro y surgimiento de la coalición, el que la misma haya sido aprobada por la Asamblea Nacional u órgano equivalente de cada uno de los partidos políticos coaligados y que se acredite también que los órganos correspondientes de cada partido aprobaron la plataforma electoral de la coalición y las candidaturas correspondientes.

El artículo 63 señala como requisito indispensable para la existencia de la coalición la firma de un convenio en el que se señalarán qué partidos la integran, para qué elección se está integrando, los datos generales de los candidatos y el cargo para el que se postulan, el emblema, el color o colores que ostentará la coalición y la prelación para conservar el registro de los partidos políticos en atención al porcentaje de votos obtenidos por la coalición.

Como es de verse, el convenio está regulando situaciones que son anteriores a la existencia misma de la coalición, otras más que se darán durante la existencia de la misma coalición y los efectos que sobrevivirán a la desaparición de la misma, sin embargo, no se puede perder de vista que el convenio mismo es anterior a la existencia de la propia coalición.

En el convenio se plasma la voluntad de los partidos políticos para participar de manera conjunta en determinada elección, y el artículo 63 del Código establece la obligación de que ese acuerdo de voluntades sea registrado ante la autoridad electoral, obteniendo así con su registro y con su publicación en la Gaceta de Gobierno, que se ordena en el artículo 64, la plenitud de su existencia y de sus derechos y obligaciones no solamente en relación a los partidos firmantes, sino en relación a todos quienes participan en el proceso electoral.

Consecuente con lo anterior, el artículo 64 en su fracción III señala como

atribución del Consejo General del Instituto Federal Electoral resolver sobre los convenios de coalición y fusión que se celebren entre los partidos políticos.

En el segundo momento del esquema en el que se plante la coalición, esto es cuando la coalición tiene plena existencia y actividad, aparecen entre otras de sus obligaciones la que señala el artículo 60, que establece, para tener derecho a la asignación de Diputados y Senadores de representación proporcional, la coalición deberá acreditar la postulación de candidatos de mayoría relativa.

Se establece también que previo a la constitución y registro de la coalición, los partidos coaligados deberán presentar una plataforma común, que será la bandera e instrumento de trabajo de la coalición y sus candidatos y el artículo 58 establece las reglas que deberán acatar los partidos coaligados, reglas que de alguna manera garantizan el buen desempeño de la coalición, entre otras, la prohibición a los partidos coaligados de postular candidatos por sí mismos donde la coalición ya los hubiere postulado; la que señala que, los partidos no postularán, como candidatos propios al que ya haya sido registrado por la coalición, igualmente la coalición no podrá postular como candidato suyo a quien ya haya sido registrado por algún partido.

El artículo 58 determina el fin de la existencia de la coalición al terminar el proceso electoral; el artículo 59 en su fracción I inciso B hace referencia a que la coalición deberá acreditar tantos representantes como corresponda a uno solo de los partidos coaligados, y es reiterativo al insistir en que la coalición actuará como un sólo partido y por lo tanto la representación de la misma sustituye para todos los efectos a la de los partidos coaligados.

En esta etapa los preceptos reguladores señalan que se debe establecer la obligación de que en la solicitud de registro de candidatos se señale al partido político o la coalición que los postula; y la obligación para el Consejo General del Instituto Federal Electoral de publicar en el Diario Oficial de la Federación la

relación de nombres de candidatos y los partidos y coaliciones que los postulan;

En el tercer momento, los partidos coaligados vuelven a adquirir su individualidad, puesto que, al término del proceso electoral la coalición desaparece, sin embargo el artículo 58 se refiere a los efectos que el buen o mal desempeño de la coalición acarrea a los partidos coaligados y así señala que los partidos políticos que se hubieren coaligado, podrán conservar su registro al término de la elección, si la votación de la coalición es equivalente a la suma de los porcentajes del 2.0% de la votación válida emitida que requiere cada uno de los partidos políticos coaligados, y más adelante señala que la asignación de los porcentajes de la votación emitida se sujetará a lo establecido en el convenio de la coalición; igual disposición se contiene en el artículo 63 inciso i) que establece que el convenio de coalición contendrá la prelación para conservar el registro de los partidos políticos en el caso de que el porcentaje obtenido por la coalición no sea superior o equivalente a la suma de los porcentajes mínimos que cada uno de los partidos coaligados necesiten para conservar su registro.

Este panorama marca las etapas legales para la conformación de las coaliciones por lo que en relación a los artículos que se establecen en el COFIPE a continuación de una manera puntual lo enumeramos.

ARTICULO 58.-

1. Los partidos políticos nacionales podrán formar coaliciones para las elecciones de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, de senadores y de diputados por el principio de representación proporcional, así como de senadores y de diputados por el principio de mayoría relativa.
2. Los partidos políticos no podrán postular candidatos propios donde ya hubiere candidatos de la coalición de la que ellos formen parte.

3. Ningún partido político podrá registrar como candidato propio a quien ya haya sido registrado como candidato por alguna coalición.

4. Ninguna coalición podrá postular como candidato de la coalición a quien ya haya sido registrado como candidato por algún partido político.

5. Ningún partido político podrá registrar a un candidato de otro partido político. No se aplicará esta prohibición en los casos en que exista coalición en los términos del presente Capítulo.

6. Los partidos políticos que se coaliguen, para participar en las elecciones, deberán celebrar y registrar el convenio correspondiente en los términos del presente Capítulo.

7. El convenio de coalición podrá celebrarse por dos o más partidos políticos.

8. Concluida la etapa de resultados y de declaraciones de validez de las elecciones de senadores y diputados, terminará automáticamente la coalición parcial por la que se hayan postulado candidatos, en cuyo caso los candidatos a senadores o diputados de la coalición que resultaren electos quedarán comprendidos en el partido político o grupo parlamentario que se haya señalado en el convenio de coalición.

9. Los partidos políticos que se hubieren coaligado podrán conservar su registro al término de la elección, si la votación de la coalición es equivalente a la suma de los porcentajes del 2% de la votación emitida, que requiere cada uno de los partidos políticos coaligados.

10. Los partidos políticos podrán postular candidatos de coalición parcial para las elecciones de senadores y diputados exclusivamente por el principio de mayoría relativa, sujetándose a lo siguiente:

a) Para la elección de senador deberá registrar entre 6 y 20 formulas de candidatos. El registro deberá contener la lista con las dos fórmulas por entidad federativa; y

b) Para la elección de diputado, de igual manera, deberá registrar entre 33 y 100 fórmulas de candidatos.

ARTICULO 59.-

1. La coalición por la que se postule candidato a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos tendrá efecto sobre las cinco circunscripciones plurinominales, las 32 entidades federativas y los 300 distritos electorales en que se divide el territorio nacional, para lo cual deberá postular y registrar a las respectivas fórmulas, y se sujetará a lo siguiente:

a) Deberá acreditar ante todos los Consejos del Instituto, en los términos de este Código, tantos representantes como correspondiera al partido político coaligado con mayor fuerza electoral de acuerdo con la última elección federal celebrada. La coalición actuará como un solo partido y, por lo tanto, la representación de la misma sustituye para todos los efectos a que haya lugar a la de los partidos políticos coaligados;

b) Deberá acreditar tantos representantes como correspondiera a un solo partido político ante las mesas de casilla, y generales en el distrito;

c) Disfrutará de las prerrogativas en materia de radio y televisión y podrá contratar en estos medios como si se tratara de un solo partido. En los casos en que por disposición de ese Código se tome en cuenta la fuerza electoral, se considerará a del partido coaligado que haya obtenido la mayor votación en la última elección federal; y

d) Participará en el proceso electoral con el emblema que adopte la coalición o los emblemas de los partidos coaligados, así como bajo la declaración de principios, programa de acción y estatutos que haya aprobado la coalición.

2. Para el registro de la coalición los partidos políticos que pretendan coaligarse deberán:

a) Acreditar que la coalición fue aprobada por la Asamblea Nacional u órgano equivalente de cada uno de los partidos políticos coaligados y que dichos órganos expresamente aprobaron contender bajo la declaración de principios, programa de acción y estatutos de uno de los partidos políticos coaligados o bajo la declaración de principios, programas de acción y estatutos únicos de la coalición;

b) Comprobar que los órganos partidistas respectivos de cada uno de los partidos políticos coaligados, aprobaron la plataforma electoral de la coalición de conformidad con la declaración de principios, programa de acción y estatutos de uno de ellos o los de la coalición;

c) Comprobar que los órganos partidistas respectivos de cada uno de los partidos políticos coaligados, aprobaron la postulación y el registro de un determinado candidato para la elección presidencial;

d) Que los órganos nacionales partidistas respectivos aprobaron de acuerdo con la declaración de principios, programa de acción, estatutos y plataforma electoral adoptados por la coalición, el programa de gobierno al que se sujetará el candidato de la coalición de resultar electo; y

e) Acreditar que los órganos partidistas respectivos de cada uno de los partidos políticos coaligados, aprobaron postular y registrar, como coalición, a todos los candidatos a los cargos de diputados por ambos principios y de senadores.

3. Si una vez registrada la coalición para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, la misma no registrara a los candidatos a los cargos de Presidente, senadores y diputados, en los términos de los incisos c) y e) del párrafo 2 anterior, y dentro de los plazos señalados para tal efecto en el presente Código, la coalición y el registro del candidato para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos quedarán automáticamente sin efectos.

4. A la coalición le serán asignados el número de diputados por el principio de representación proporcional que le corresponda, como si se tratara de un solo partido político.

ARTICULO 59-A

1. La coalición por la que se postulen candidatos a senadores por el principio de representación proporcional tendrá efectos en las 32 entidades federativas en que se divide el territorio nacional y se sujetará a lo señalado en los incisos a) al d) del párrafo 1 del artículo anterior.

2. Para el registro de la coalición, los partidos que pretendan coaligarse deberán cumplir con lo señalado en los incisos a), b), d), y e) del párrafo 2 del artículo anterior, y registrar las candidaturas de diputados de mayoría relativa en los 300 distritos electorales uninominales, las 200 fórmulas de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional, así como las 32 listas de fórmulas de candidatos a senadores por el principio de mayoría relativa en las 32 entidades federativas.

3. Si la coalición no registra las fórmulas de candidatos a que se refiere el párrafo 2 anterior dentro de los plazos establecidos en este Código, la coalición y el registro de candidatos quedarán automáticamente sin efectos.

4. A la coalición le serán asignados el número de senadores y diputados por el principio de representación proporcional que le correspondan, como si se tratara de un solo partido y quedarán comprendidos en el partido político o grupo parlamentario que se haya señalado en el convenio de coalición.

ARTICULO 60.-

1. La coalición por la que se postulen candidatos a diputados por el principio de representación proporcional tendrá efectos en los 300 distritos electorales en que se divide el territorio nacional y se sujetará a lo señalado en los incisos a) al d) del párrafo 1 del artículo 59.

2. Para el registro de la coalición, los partidos que pretendan coaligarse deberán cumplir con lo señalado en los incisos a), b), d) y e) del párrafo 2 del artículo 59, y registrar las candidaturas de diputados de mayoría relativa en los 300 distritos electorales uninominales, así como las 32 listas de fórmulas de candidatos a senadores por el principio de mayoría relativa en las 32 entidades federativas y la lista nacional de senadores por el principio de representación proporcional.

3. Si la coalición no registra las fórmulas de candidatos a que se refiere el párrafo 2 anterior dentro de los plazos establecidos en este Código, la coalición y el registro de candidatos quedarán automáticamente sin efectos.

4. A la coalición le serán asignados el número de senadores y diputados por el principio de representación proporcional que le correspondan, como si se tratara de un solo partido y quedarán comprendidos en el partido político o grupo parlamentario que se haya señalado en el convenio de coalición.

ARTICULO 61.-

1. La coalición parcial por la que se postulen candidatos a senadores por el principio de mayoría relativa, se sujetará a lo siguiente:

a) Postulará listas de fórmulas de candidatos a senadores por el principio de mayoría relativa, en términos de lo dispuesto en el inciso a) del párrafo 10 del artículo 58 de este Código;

b) Participará en las campañas de las entidades correspondientes con el emblema que adopte la coalición o con los emblemas de los partidos coaligados, asentando la leyenda "En coalición";

c) Deberá acreditar, en los términos de este Código, ante los órganos electorales del Instituto Federal en las entidades de que se trate, tantos representantes como correspondiera a un solo partido político. La coalición actuará como tal y, por lo tanto, la representación de la misma sustituye a la de los partidos políticos coaligados en todos los órganos electorales en las entidades respectivas;

d) Asimismo deberá acreditar tantos representantes como correspondiera a un solo partido político ante las mesas directivas de casilla en las entidades de que se trate. Lo dispuesto en este inciso se aplicará para todos los efectos en las entidades respectivas, aun cuando los partidos políticos no se hubieren coaligado para otras elecciones en el mismo proceso electoral;

e) Se deberá acreditar que la coalición fue aprobada por el órgano competente de cada uno de los partidos políticos coaligados. Asimismo, se deberá comprobar en su oportunidad y en forma previa al registro, que las fórmulas de candidatos fueron aprobadas igualmente por los órganos competentes;

f) Se deberá comprobar que los órganos partidistas correspondientes aprobaron la plataforma electoral de la coalición;

g) En el convenio de coalición, se deberá señalar para el caso de que alguno o algunos de los candidatos resulten electos, a qué grupo parlamentario quedaran incorporados; y

h) De la misma manera, deberá señalarse el monto de las aportaciones de cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes.

2. Para el registro de las coaliciones para postular candidatos a senadores por el principio de mayoría relativa en once o más entidades federativas, los partidos políticos que deseen coaligarse deberán:

a) Acreditar, que tanto la coalición como las fórmulas de candidatos fueron aprobadas por la Asamblea Nacional u órgano equivalente, así como por las Asambleas Estatales o sus equivalentes, de cada uno de los partidos políticos coaligados;

b) Comprobar, que los órganos partidistas correspondientes aprobaron contender bajo la declaración de principios, programa de acción y estatutos que la coalición haya adoptado de conformidad con lo señalado en este artículo;

c) Comprobar, que los órganos partidistas correspondientes aprobaron la plataforma electoral de la coalición, conforme a la declaración de principios, programa de acción y estatutos que se hayan adoptado para la misma;

d) Comprobar, que los órganos nacionales y estatales respectivos de cada partido político aprobaron, de acuerdo con la declaración de principios, programa de acción, estatutos y plataforma electoral que se hayan adoptado para la coalición, el programa legislativo al cual se sujetarán sus candidatos en caso de resultar electos; y

e) Comprobar que los órganos nacionales y distritales de cada partido político coaligado aprobaron postular y registrar por la misma coalición a las 300 fórmulas de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa y las 200 fórmulas de candidatos por el principio de representación proporcional, así como la lista nacional de candidatos a senadores por el principio de representación proporcional en los términos señalados por este Código.

3. Si una vez registrada la coalición no cumple con el registro de candidatos a senadores por el principio de representación proporcional y diputados por ambos principios, de conformidad con lo señalado en el inciso e) del párrafo 2 anterior y dentro de los plazos señalados para tal efecto en el presente Código, la coalición y el registro de fórmulas de candidatos quedarán automáticamente sin efectos.

4. Las coaliciones se sujetarán a lo dispuesto en el inciso c) del párrafo 1 del artículo 59 de este Código.

5. El registro de candidatos de las coaliciones a senadores por el principio de mayoría relativa comprenderá siempre las dos fórmulas de propietario y suplente por cada entidad.

6. A la coalición se le considerará como un solo partido, para todos los efectos de la asignación de senadores y diputados por el principio de representación proporcional.

ARTICULO 62.-

1. La coalición parcial por la que se postulen candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa se sujetará a lo siguiente:

a) Postulará listas de fórmulas de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa, en términos de lo dispuesto en el inciso b) del párrafo 10 del artículo 58 de este Código;

b) Participará en las campañas en los distritos correspondientes con el emblema que adopte la coalición o con los emblemas de los partidos coaligados, asentando la leyenda "En coalición";

c) Deberá acreditar, en los términos de este Código, ante los órganos electorales del Instituto Federal Electoral en el distrito de que se trate, tantos representantes como correspondiera a un solo partido político. La coalición actuará como tal y, por lo tanto, la representación de la misma sustituye a la de los partidos políticos coaligados en todos los órganos electorales en los distritos respectivos;

d) Asimismo, deberá acreditar tantos representantes como correspondiera a un solo partido político ante las mesas directivas de casilla en los distritos de que se trate. Lo dispuesto en este inciso se aplicará para todos los efectos en los distritos correspondientes, aun cuando los partidos políticos no se hubieren coaligado para otras elecciones en el mismo proceso electoral;

e) Se deberá acreditar que la coalición fue aprobada por el órgano competente de cada uno de los partidos políticos coaligados. Asimismo, se deberá comprobar en su oportunidad y en forma previa al registro que las fórmulas de candidatos fueron aprobadas igualmente por los órganos competentes;

f) Se deberá comprobar que los órganos partidistas correspondientes aprobaron la plataforma electoral de la coalición;

g) En el convenio de coalición, se deberá señalar para el caso de que alguno o algunos de los candidatos resulten electos, a que grupo parlamentario quedarán incorporados; y

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

h) De la misma manera, deberá señalarse el monto de las aportaciones de cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes.

2. Para el registro de las coaliciones para postular candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa en ciento uno o más distritos electorales uninominales, los partidos políticos que deseen coaligarse deberán:

a) Acreditar ante el consejo del Instituto Federal Electoral en el distrito en el que la coalición haya postulado candidatos, tantos representantes como correspondiera a un solo partido político. La coalición actuará como tal y, por lo tanto, la representación de la misma sustituye para todos los efectos a que haya lugar a la de los partidos políticos coaligados en el distrito respectivo;

b) Deberá acreditar tantos representantes como correspondiera a un solo partido político ante las mesas directivas de casilla, y generales en el distrito electoral:

c) Las candidaturas de coalición deberán distribuirse en distritos comprendidos en distintas circunscripciones plurinominales de conformidad a las siguientes reglas:

I. No podrán registrarse más del 30% de las candidaturas en distritos de una sola circunscripción plurinomial; y

II. Del número de candidaturas postuladas para una sola circunscripción, no se podrán registrar más de la mitad en distritos de una misma entidad federativa.

d) Comprobar que los órganos partidistas correspondientes aprobaron contender bajo la declaración de principios, programa de acción y estatutos que la coalición haya adoptado, de conformidad con lo señalado en este artículo;

e) También comprobarán que los órganos partidistas correspondientes aprobaron la plataforma electoral de la coalición, conforme a la declaración de principios, programa de acción y estatutos que se hayan adoptado para la misma;

f) Comprobar que los órganos nacionales respectivos de cada partido político aprobaron, de acuerdo con la declaración de principios, programa de acción, estatutos y plataforma electoral de la coalición, el programa legislativo al cual se sujetarán sus candidatos, en caso de resultar electos; y

g) Comprobar que los órganos nacionales y estatales de cada partido político coaligado aprobaron postular y registrar por la misma coalición a las 32 listas de fórmulas de candidatos a senador, la lista nacional de candidatos a senador y a las 200 fórmulas de candidatos a diputados, ambas por el principio de representación proporcional, en los términos señalados por este Código.

3. Si una vez registrada la coalición no cumple con el registro de las fórmulas de candidatos a que se refiere el inciso g) del párrafo 2 anterior dentro de los plazos señalados para tal efecto en el presente Código, la coalición y el registro de fórmulas de candidatos quedarán automáticamente sin efectos.

4. Las coaliciones se sujetarán a lo dispuesto en el inciso c) del párrafo 1 del artículo 59 de este Código.

5. El registro de candidatos de las coaliciones, comprenderá siempre fórmulas de propietario y suplente.

6. A la coalición, le serán asignados el número de diputados y senadores por el principio de representación proporcional que le correspondan como si se tratará de un solo partido político.

ARTICULO 63.-

1. El convenio de coalición contendrá en todos los casos:

a) Los partidos políticos nacionales que la forman;

b) La elección que la motiva;

c) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo, edad, lugar de nacimiento y domicilio del o de los candidatos;

d) El cargo para el que se le o les postula;

e) El emblema y colores que haya adoptado la coalición o, en su caso, la determinación de utilizar los emblemas de los partidos coaligados y en cual de los lugares que les correspondan debe aparecer en la boleta el emblema único o los emblemas de los partidos. En su caso, se deberá acompañar la declaración de principios, programa de acción y estatutos respectivos de la coalición, o bien, la plataforma electoral en coaliciones parciales, así como los documentos en que conste la aprobación por los órganos partidistas correspondientes;

f) El compromiso de sostener una plataforma electoral de acuerdo con la declaración de principios, programa de acción y estatutos adoptados por la coalición;

g) En el caso de la coalición para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, de senadores o de diputados por el principio de representación proporcional, o en aquellas por las que se postulan once o más listas de fórmulas de candidatos a senadores o ciento una o más fórmulas de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa, se acompañarán, en su caso, el programa de gobierno al que se sujetará el candidato presidencial en el supuesto de resultar

electo, y los documentos en los que conste que los órganos partidistas correspondientes, de cada uno de los partidos coaligados, los aprobaron;

h) En su caso, la forma y términos de acceso y contratación de tiempos en radio y televisión y la forma de distribución del financiamiento público que le corresponda como coalición;

i) La prelación para la conservación del registro de los partidos políticos, en el caso de que el porcentaje de la votación obtenida por la coalición no sea equivalente al 2% por cada uno de los partidos políticos coaligados;

j) El porcentaje de la votación obtenida por la coalición, que corresponderá a cada uno de los partidos coaligados, cuando participe con emblema único; o en su caso, cuando participe con los emblemas de los partidos coaligados y no sea claro por cual de ellos votó el elector, la determinación del partido al que se le computará dicho voto. Lo anterior, para efectos de la asignación de diputados y senadores de representación proporcional;

k) El señalamiento, de ser el caso, del partido político al que pertenece originalmente cada uno de los candidatos registrados por la coalición y el señalamiento del grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en el caso de resultar electos; y

l) Para el caso de la interposición de los medios de impugnación previstos en la ley de la materia, quien ostentaría la representación de la coalición.

2 En el convenio de coalición se deberá manifestar que los partidos políticos coaligados, según el tipo de coalición de que se trate, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se hayan fijado para las distintas elecciones, como si se tratara de un solo partido. De la misma manera, deberá señalarse el monto de las

aportaciones de cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes.

3. En el caso de coaliciones, la modificación o la presentación de la declaración de principios, programa de acción y estatutos que se adopten, se acompañará al convenio de coalición, para su aprobación en los términos del inciso i) del párrafo del 1 del artículo 38 de este código. En este supuesto, no se aplicará lo previsto en el párrafo 2 del mismo artículo 38.

ARTICULO 64.-

1. La solicitud de registro de convenio de coalición para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos deberá presentarse al Presidente del Consejo General del Instituto Federal Electoral entre el 1o. y el 10 de diciembre del año anterior al de la elección, acompañado de la documentación pertinente. El convenio de coalición para la elección de diputados o senadores deberá presentarse para solicitar su registro ante el mismo funcionario, a más tardar treinta días antes de que se inicie el registro de candidatos de la elección de que se trate. Durante las ausencias del Presidente del Consejo General el convenio se podrá presentar ante el Secretario Ejecutivo del Instituto.

2. EL Presidente del Consejo General integrara el expediente e informara al Consejo General.

3. El consejo General resolverá antes de que inicie el plazo para el registro de candidatos, según la elección de que se trate. Su resolución será definitiva e inatacable.

4. Una vez registrado un convenio de coalición, el Instituto dispondrá su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

5. El convenio de coalición parcial se formulara, en lo conducente, en los términos previstos en este artículo y deberá presentarse para su registro a mas tardar 30 días antes de que se inicie el registro de candidatos de la elección de que se trate.

3.6.- EL CONVENIO QUE SUSCRIBEN LOS PARTIDOS PARA CREAR UNA COALICIÓN

El instrumento legal que se requiere para la conformación de la multitudada coalición se reduce a un aspecto fundamental que ya abordamos en el título previo pero que por la naturaleza de su existencia requiere una explicación más específica que refiere el artículo 63 ya que este requisito es elemental para legalizar el comportamiento de los partidos políticos al unificar esfuerzos dicho requisito es el convenio de coalición, elemento que deberá de establecer por principio de cuentas a los partidos políticos que se interesan en formarla, así como establecer la elección por la que se intenta contender, el nombre completo, edad lugar de nacimiento y domicilio del candidato y el cargo para el que se les postula estos requisitos son referidos esencialmente a los ciudadanos que de manera directa participan en esta, así pues los requisitos que preceden son los dirigidos a los partidos políticos que intentan conformarla comenzando por establecer el emblema y colores que haya adoptado la coalición o en su caso, la determinación de utilizar los emblemas de los partidos coaligados y en cual de los lugares que les correspondan debe aparecer en la boleta el emblema único o los emblemas de los partidos. En su caso, se deberá acompañar la declaración de principios, programa de acción y estatutos respectivos de la coalición, o bien, la plataforma electoral en coaliciones parciales, así como los documentos en que conste la aprobación por los órganos partidistas correspondientes; factor fundamental será que este documento contenga el compromiso de sostener una plataforma electoral de acuerdo con la declaración de principios, programa de acción y estatutos adoptados por la coalición.

Para los casos concretos como el de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, de senadores o de diputados por el principio de representación proporcional, o en aquellas por las que se postulen once o más listas de fórmulas de candidatos a senadores o ciento una o más fórmulas de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa, deberá de acompañar, en su caso, el programa de gobierno al que se sujetará el candidato presidencial en el supuesto de resultar electo, y los documentos en los que conste que los órganos partidistas correspondientes, de cada uno de los partidos coaligados, los aprobaron;

Este es el factor fundamental para el desarrollo de nuestro planteamiento ya que queda establecido como condición de este convenio de coalición el que se presente el programa de gobierno al que se sujetara el candidato en caso de resultar electo.

Por otra parte es necesario establecer en este documento la forma y términos de acceso y contratación de tiempos en radio y televisión y la forma de distribución del financiamiento público que le corresponda como coalición, así como la prelación para la conservación del registro de los partidos políticos, en el caso de que el porcentaje de la votación obtenida por la coalición no sea equivalente al 2%, por cada uno de los partidos políticos coaligados;

Otro aspecto importante que debe establecer el convenio es apuntar el porcentaje de la votación obtenida por la coalición, que corresponderá a cada uno de los partidos coaligados, cuando participe con emblema único; o en su caso, cuando participe con los emblemas de los partidos coaligados y no sea claro por cual de ellos votó el elector, la determinación del partido al que se le computará dicho voto.

Lo anterior, para efectos de la asignación de diputados y senadores de representación proporcional y dar así una claridad a la distribución de estos;

También será necesario que se establezca, el partido político al que pertenece originalmente cada uno de los candidatos registrados por la coalición y el señalamiento del grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en el caso de resultar electos, todos estos requisitos marcados nos dan los elementos que se requieren de manera fundamental para que se de un convenio de esta índole ya que resulta necesario dejar plasmado clara mente los supuestos jurídicos que origina el que se coaliguen partidos políticos.

Y como últimos puntos el convenio deberá manifestar que los partidos políticos coaligados, según el tipo de coalición de que se trate, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se hayan fijado para las distintas elecciones, como si se tratara de un solo partido; de la misma manera, deberá señalarse el monto de las aportaciones de cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes y finalmente cuando las coaliciones, produzcan modificación o la presentación de la declaración de principios, programa de acción y estatutos que se adopten, se acompañará al convenio de coalición, para su aprobación en los términos fijados por el Código.

Estos elementos son con los que deberá constar un convenio de coalición ya que como compromiso legal resulta necesario cumplir con cada uno de los requisitos que previamente enumeramos ahora bien es importante hacer mención que hay aspectos fundamentales en relación a la conformación de este convenio de coalición que dan pie a la postura que se tiene en esta tesis en relación a las coaliciones, como es el caso de acompañar la plataforma electoral en coaliciones parciales, así como presentar en el caso de presidente de la república el programa de gobierno a que se sujetara, dejando así claro que la postura de dichos supuestos una vez conformados en coalición serán lucha de los partidos políticos que conformaron el convenio de coalición, esta reflexión resulta estar íntimamente ligada a la temporalidad de la coalición.

3.7.- TEMPORALIDAD DE LA COALICIÓN.

La temporalidad de esta figura en la materia electoral es un tema sumamente controvertido bajo la óptica que planteamos en nuestra tesis ya que el COFIPE en su artículo 58 fracción VIII resulta ser categórico y puntual al referir que la coalición tiene una temporalidad limitada ya que establece:

"Artículo 58.

8. Concluida la etapa de resultados y de declaración de validez de las elecciones de senadores y diputados, terminara automáticamente la coalición parcial por la que se hayan postulado candidatos en cuyo caso los candidatos a senadores quedarán comprendidos en el partido político o grupo parlamentario que se hayan señalado en el convenio de coalición "

Esta fracción se interpreta por analogía a las coaliciones que se pacten para la presidencia de la república, de tal manera que las coaliciones en cualquiera de los supuestos tendrán una temporalidad sumamente efímera ya que es pactada, como una coalición única y exclusivamente electoral esto es, el compromiso convenido resulta ser únicamente existente mientras se da el proceso electoral.

Así es la forma en que la temporalidad de las coaliciones es regulada en el actual COFIPE dejando claramente señalado el tiempo que puede durar una coalición electoral para cualquier de las elecciones federales ya sea de presidente de la república, senadores o diputados.

3.8.- FINALIDAD DE LAS COALICIONES

La finalidad de las coaliciones se enfoca primordialmente a dos rumbos preponderantes en nuestro sistema electoral mexicano que aun cuando hay autores que afirma existe un tercero, en México hoy día se tienen dos finalidades preponderantes que enumera con precisión Alfonso Chávez López " los partidos

políticos se coaligan por afinidad en su plataforma política correspondiente o simple y llanamente para derrocar del poder al partido en el gobierno."⁵²

Estas dos posturas marcan con claridad la visión que se tiene de las coaliciones ya que una postura nos indica que los partidos políticos se coaligan porque las expectativas de estos buscan un objetivo común, pero además hay un factor adicional y preponderante para que se pueda dar esta, que es el hecho de que la ideología tiende a marcar semejanzas, por lo que al tener expectativas comunes tanto ideológicamente como en los objetivos inmediatos, estos se unifiquen en el objetivo común, pero con una gran diferencia de fondo con la otra postura que es el hecho de tener una fuerzas políticas en la que los partidos coaligados realicen este convenio no con miras única y exclusivamente electorales sino bajo una perspectiva de gobierno coaligado para continuar con el objetivo común que no será únicamente ostentar el poder, sino conducirlo a un lugar determinado.

Por otra parte se establece en la segunda postura que la finalidad de la coalición es la que busca también un objetivo específico que si bien no necesariamente los partidos políticos comulgan ideológicamente entre si, si tienen un fin mediato común que los lleva a unirse en coalición y es que los partidos políticos se unifiquen para derrocar del poder al partido en el gobierno, pero esta coalición no conlleva mantener una coalición conjunta en cuestión de las ideologías para mantenerla en el gobierno.

Estas dos posturas son las que se establece busca nuestra legislación, claro preponderantemente la primera ya que se busca la unificación en el proyecto de nación, por otra parte existe otra postura en relación a la finalidad de las coaliciones y es la que nos señala Juan Rial al establecer que las coaliciones también en algunas ocasiones se conforman "para establecer alianzas partidarias cuyo fin no esta en ganar elecciones, ni tampoco en incidir en el gobierno, sino

⁵²Alfonso Chávez López. "Revista 11 Del Tribunal electoral del Estado de México Los Órganos Jurisdiccionales Electorales en México" y Otros Ensayos en Materia Electoral. Pág 582.

solo respaldar la elección de organizaciones colaterales de los partidos, por ejemplo de sindicatos influidos por militantes de esos partidos o para apoyar a movimientos no partidarios en acciones desleales respecto al régimen vigente."⁵³

Estas son pues las finalidades que buscan las coaliciones y el objetivo fundamental es preponderantemente ostentar el poder y ganar las elecciones esto es tener el control del gobierno.

⁵³ Diccionario Electoral Instituto Interamericano de Derechos Humanos. Centro Interamericano de Asesoría y Promoción Electoral; Autor Juan Rial Pág 146.

IV.- CANDIDATURAS COMUNES.

4.1.- CONCEPTO DE CANDIDATO COMÚN

La candidatura común es un tema muy poco analizado dentro de la teoría del derecho electoral mexicano, en la legislación actual esta figura no es contemplada, y en virtud de que la consolidación del derecho electoral resulta ser reciente en nuestro país, hay poco material doctrinario para definir y sustentar comentarios con relación a este tópico. Ahora bien, no por falta de elementos teóricos esta figura deja de ser un tema importante, todo lo contrario ya que por la falta de estudios resulta necesario abordarlo con mayor interés y minuciosidad, en virtud que el tema es controvertido bajo las distintas ópticas con que se ha observado, cuando fue vigente en nuestra legislación y una vez que se derogó la normatividad que la contemplaba; estos elementos resultan ser el punto angular de nuestro estudio y por tanto fundamental para su análisis.

Partiendo de la base conceptual que todo tema sustenta; resulta indiscutible puntualizarlo y conformarlo, tomando como base los dos elementos que la integran y así sustentar una definición apegada tanto a los aspectos legales ya establecidos, como a los teóricos y observar así una definición clara del tema citado, sin perder de vista la naturaleza con que es conformada la candidatura común.

CANDIDATO: "Es la persona física que aspira a un cargo de elección popular y que para tal efecto ha obtenido su registro, de conformidad con las disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

La palabra candidato viene del latín *candidatus*, participio que significa "vestido de blanco", color de la vestimenta que en la antigua Roma debían usar quienes aspiraran a los cargos públicos".⁵⁴

⁵⁴ Autor: Jesús Alfredo Dosamantes Terán "Diccionario de Derecho Electoral " Editorial Porrúa México 2000

"En elecciones, sobre todo de índole política, persona elegible que por iniciativa propia o de sus adictos y mediante los requisitos legales para ello (firmas, propuestas, depósitos u otros), se presenta en una convocatoria para lograr los votos de los electores, o ser reconocido de modo automático como representante, si no tiene oposición y la reglamentación dispensa entonces del sufragio".⁵⁵

De esta manera observamos en estos dos claros ejemplos la concepción de lo que se entiende por candidato y aún más nos deja claro cual es la finalidad de esta, ahora bien el establecer la definición de lo común tendrá un matiz meramente conceptual, esto es en su más amplio sentido ya que tiene diferentes acepciones y la que encuadra para el caso concreto se enfoca a señalar que:

COMÚN: Es lo que de todos los miembros de un grupo, entidad o asociación o para todos ellos tienen como opción esa misma cosa;

De estos elementos con que se conforma la candidatura común gramaticalmente ablando, encontramos las vertientes fundamentales para integrar y conceptualizarla, por lo que al definir candidato común tenemos ya los sustentos, pero se requiere orientarlo al plano electoral mexicano para así aterrizar este concepto:

CANDIDATO COMÚN: Es todo individuo elegible que por iniciativa propia o de sus correligionarios se propone para lograr los votos de los electores para un cargo, comisión o empleo y que varios grupos en una contienda electoral ya sean partidos políticos, ligas, sindicatos o agrupaciones lo apoyen de manera independiente en una gama de diferentes opciones para lograr conjuntamente y uniendo este esfuerzo un mismo objetivo.

⁵⁵Autor: Guillermo Cabanellas "Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual" Editorial Heliasta Tomo II Pág.44

Este concepto de candidatura común resulta del análisis genérico que venimos realizando; por lo que en un enfoque electoral mexicano podemos definirlo con base a la legislación precedente, y sustentar esta figura con los elementos de nuestro sistema electoral y de partidos definiéndolo sobre la realidad electoral mexicana de la manera siguiente:

CANDIDATO COMÚN: Es todo aquel ciudadano mexicano que cumple con los requisitos legales para contender en las elecciones a los diferentes cargos de elección popular que sin mediar coalición, dos o más partidos políticos lo postulan para un mismo cargo y elección.

De esta manera podemos establecer un punto de partida para desarrollar el estudio de esta figura, pero bajo un común denominador que contemple los mismos elementos al hablar del tema que citamos, por lo que resulta indispensable entender que la naturaleza de esta figura esta estructurada en esta idea central.

4.2.- NATURALEZA JURÍDICA DE LA CANDIDATURA COMÚN

La candidatura común es una alianza entre partidos políticos para fines única y exclusivamente electorales, alianza que se establece con un objetivo específico, la voluntad de dos o más partidos políticos que deciden coadyuvar conjuntamente para realizar alianzas entre sí, encaminadas a sumar esfuerzos para contender en una elección determinada.

Estos elementos anteriormente planteados subsumen el criterio general de la naturaleza jurídica de la candidatura común, por lo que al referirnos a la alianza entre partidos políticos sin mediar convenio legal entre ellos es la de un partido político en esencia. ya que los partidos políticos mantienen su autonomía e independencia. en todos los sentidos tanto en sus derechos y prerrogativas como en sus obligaciones y particularmente en elegir internamente al ciudadano que

cumpla con los requisitos internos del instituto político para ser postulado como candidato y este argumento es el que sustenta el que se integren uno o más partidos en un objetivo conjunto para contender en una elección determinada, postulando de manera independiente a un mismo candidato, sustentando la plataforma electoral que definirá el candidato, para que de manera independiente sumen sus recursos y sus esfuerzos con la idea de presentar al cuerpo electoral una opción suficientemente fuerte y bien aceptada que garantice el triunfo en la contienda electoral, así pues, la naturaleza que se señala se encuentra contenida única y exclusivamente en la de partido político.

Este criterio definidor de la candidatura común y los elementos que la articulan son los que hacen que entendamos a esta figura creada o conformada por un convenio político que encuentre su naturaleza en este último aspecto, por lo que este tema entiende como naturaleza jurídica el que la candidatura común no rebase esferas mayores a la de un partido político porque encuentra en sí misma su propia naturaleza, ya que el acuerdo que establecen los partidos para postular a un mismo candidato no genera otra figura jurídica sino que apoya y engrandece a los partidos políticos por lo que al no ser otra entidad de interés público no tiene patrimonio propio, ni personalidad jurídica propia ya que los institutos políticos siguen manteniendo su naturaleza, con un elemento que los caracteriza, un acuerdo común entre partidos políticos y es el de postular un mismo candidato.

4.3.- ANTECEDENTES DE LA CANDIDATURA COMÚN

Los antecedentes históricos de la candidatura común en México, los hemos ido encontrando de manera aislada con base en una investigación deductiva de la figura en cuestión. Si bien, dicha figura se encuentra regulada en una etapa de nuestra historia legal, también es cierto que los actos se dan incluso sin existir las figuras jurídicas reguladas, por lo que, el análisis que se practica es en dos órdenes distintos. El primero y como surgen algunas figuras jurídicas, de facto y posteriormente de iure, proceso que además así resulto darse en el particular,

ahora bien, señalamos que la investigación es deductiva ya que el análisis sustrajo las características de esta figura, para poder observarlas en nuestra historia, ya que no existía bajo el nombre con el que hoy la bautizamos en el ámbito jurídico electoral; por ello del análisis histórico realizado obtuvimos estos elementos:

El Maestro Octavio Rodríguez Araujo, así como Manlio Fabio Murillo Soberanis en sus libros la reforma política y los partidos políticos y la reforma política mexicana respectivamente, analizan a los partidos políticos a lo largo de la historia y en ellos encontramos datos significativos con relación a la candidatura común, por lo que es necesario plasmarlos en esta investigación. Primeramente señalamos que el antecedente inicial como tal se encuentra en el Partido Comunista Mexicano, ya que en la primera etapa de existencia de este partido que incluye el periodo comprendido desde su fundación en 1919 hasta el Congreso extraordinario de 1940 dicho partido político comenzó a conformar organizaciones de distintos intereses como lo fue en 1936 en la fundación de la Confederación de Trabajadores de México (CTM) y en la conformación de la Confederación Sindical Unitaria de México (CSUM), de esta manera, al ser parte integrante de estas organizaciones el Partido Comunista Mexicano comenzó a manejar una tendencia revolucionaria y en beneficio de los trabajadores, característica que lo vinculaba de manera directa con lo que en aquel entonces se llamaba Partido de la Revolución Mexicana (PRM), además de que siendo el Partido Comunista el principal opositor del Fascismo, este partido inclino su tendencia por las políticas del partido en el poder *"en las elecciones de 1940 apoyo la candidatura de Manuel Avila Camacho para la presidencia de la República y reconoció al PNR como frente antifascista por haber fracasado en su intento de constituirlo por su cuenta"*.⁵⁶

En esta misma etapa histórica surge la contracorriente ideológica que de igual forma que el Partido Comunista se agrupa con corrientes ideológicas afines con el

⁵⁶ Octavio Rodríguez Araujo "La Reforma Política y los Partidos en México". Editorial Siglo XXI. 11ª edición. Pág. 157

ánimo de acceder al poder, pero esta surge a través del Partido Acción Nacional ya que al constituirse "el 16 de septiembre de 1939 con personas católicas que habían estado ligadas a la Universidad, que habían colaborado con los regímenes posrevolucionarios y con algunos empresarios y miembros de la clase media", se interesan por participar de inmediato en las contiendas electorales pero derivado de su reciente creación, el Partido Acción Nacional observando su ideología, decide apoyar para la elección presidencial de "1940 a Juan Andrew Almazán candidato postulado por el Partido Revolucionario de Unificación Nacional, y disidentes de la familia revolucionaria."

Esto resulta ser el origen primario de la candidatura común ya que si bien los partidos políticos ya estaban contemplados en la Ley para la Elección de Poderes Federales de 1918 que reguló la elección de 1940, ésta no tenía una regulación precisa y por lo que refiere a que dos partidos políticos o más postularán a un mismo candidato no se contemplaba, por tanto, el que postularan a un mismo candidato con dos emblemas diferentes no era al parecer para esa etapa histórica trascendente ya que los partidos se adhieren a los candidatos ya postulados por otros partidos políticos y no era indispensable el que al momento de emitir el sufragio aparecieran los logotipos individuales de los partidos que los postulaban y de esta manera es como se comienzan a pactar convenios internos entre partidos para postular a un mismo candidato; partidos independientes uno de otro y es así como se da el primer antecedente de esta figura que no cumple a cabalidad con las características que hoy día tendrían las candidaturas comunes pero sí con una fundamental, que es el tener un objetivo conjunto.

Posteriormente, a esta etapa que también puede ser considerada para establecer el antecedente inicial de las coaliciones, se da el antecedente directo y como hoy se puede contemplar a la candidatura común, que históricamente se reduce a dos partidos políticos, primeramente en función del Partido Auténtico de la Revolución Mexicana que en el año de 1957 al obtener su registro legal ante las autoridades electorales y derivado de ser este partido una ala canalizadora de los militares que

participaron activamente en la gestas revolucionarias de 1910 pero que no se incorporaron al Partido Revolucionario Institucional y que además fueron apoyados por el entonces presidente Ruiz Cortines, consideraron apoyar de manera independiente para las elecciones de 1958 la candidatura presidencial del Partido Revolucionario Institucional a favor de Adolfo López Mateos, y posteriormente para el sexenio de 1964 a 1970 postulan como candidato a la presidencia de la República al Lic. Gustavo Díaz Ordaz una vez que ya había sido postulado por el partido Revolucionario Institucional, Así pues, dadas estas dos candidaturas se da una tercera que no encontraba una regulación expresa y que de manera igual que los dos anteriores es postulado el Lic. Luis Echeverría Álvarez pero este sí, con una consideración diferente a los anteriores, ya que fue nombrado días antes que lo hiciera el Partido Revolucionario Institucional. Posteriormente para las elecciones de 1976 el partido siguió la postulación hecha por el PRI, a favor de José López Portillo, consecuentemente hechas las menciones de este antecedente, el partido Auténtico de la Revolución Mexicana encontró la figura Jurídica reguladora de este acto, pero que resulto también perjudicial para él, ya que en 1977 con la reforma política que permitió el registro condicionado, se enfrentó al problema de sobrevivir individualmente. Por otra parte, hasta esta etapa de la historia, el Partido Popular Socialista tomo la misma evolución que el Partido Auténtico de la Revolución Mexicana en función a las candidaturas, ya que el Partido Popular Socialista creció como un apéndice del partido gubernamental y de igual forma desde las elecciones de 1958, 1964, 1970 y 1976. el Partido Popular Socialista ha tenido el mismo candidato presidencial que el partido en el poder, por lo que refiere Murillo Soberanis "el PPS ha ido a remolque del PRI y así (...) tenemos que "las opciones electorales se reducen y el ficcionalismo político se acentúa".⁵⁷

Hasta aquí se da la primera etapa de los antecedentes de la candidatura común según nuestro estudio, ya que posteriormente a 1976 comienza una nueva etapa la cual se encuentra regulada en normas precisas, a raíz de la reforma electoral

⁵⁷ Manlio Fabio Murillo Soberanis, "La Reforma Política Mexicana y el Sistema Pluripartidista". Editorial Diana, primera edición 1973. Pág. 88

que se da en 1977 ya que la Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales regula de manera expresa y por primera vez en su Sección Segunda:

Los Procedimientos para el registro condicionado al resultado de las elecciones,

Artículo 31.- La Comisión Federal Electoral convocará oportunamente a quienes pretendan obtener su registro condicionado al resultado de las elecciones, a fin de que presenten sus solicitudes dentro de los plazos que señale la propia convocatoria, en la que se determinarán los requisitos para el trámite y resolución.

Artículo 32.- Para obtener el registro condicionado al resultado de las elecciones el solicitante deberá acreditar(..)

Y así continúan estableciendo requisitos para que los partidos políticos cumplan con ellos y estos tengan la oportunidad de tener su registro definitivo, razón por la que tuvo que ser regulada la candidatura común ya que muchos partidos políticos de nueva creación o que intentaban mantenerse en la palestra de las opciones políticas lo requerían, y de esta manera aparece al final del Capítulo VIII del Título Primero de los Frentes y las Coaliciones el artículo 67 que refería:

Artículo 67.- Dos o más Partidos Políticos, sin mediar coalición, pueden postular al mismo candidato, pero para ello es indispensable el consentimiento de éste.

Los votos se computarán a favor de cada uno de los partidos políticos que los hayan obtenido y se sumarán a favor del candidato.

Así lo refiere por primera vez un ordenamiento a nivel Federal, por lo que se observa que el ordenamiento se perfila a dar opción a que los partidos políticos conjunten fuerzas sin un convenio jurídico, acto seguido se reforma dicho ordenamiento y se conforma el 12 de febrero de 1987 el Código Federal Electoral, el cual de la misma forma que la anterior Ley abrogado regula a la candidatura común pero esta vez bajo un numeral distinto y que refiere:

Artículo 92.- Dos o más Partidos Políticos, sin mediar coalición, pueden postular al mismo candidato, pero para ello es indispensable el consentimiento de éste.

Los votos se computarán a favor de cada uno de los partidos políticos que los hayan obtenido y se sumarán a favor del candidato.

Artículo que no sufre modificación alguna pero que sería la última vez que se encontraría dentro del texto federal ya que a partir de las elecciones 1988 en la que se postuló una candidatura común encabezada por el Ing. Cuauhtemoc Cárdenas el que sería contendiente a la presidencia de la República y una vez más por el Partido Auténtico de la Revolución Mexicana, (PARM), el Partido Popular Socialista (PPS), el Partido del Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional (PFCRN) y Partido Mexicano Socialista (PMS), estos, establecerían una candidatura común pero esta vez con una peculiaridad, los dos partidos políticos que por tradición establecían esta figura en la práctica, ahora lo volvían a hacer pero ya no al amparo del Partido Revolucionario Institucional, sino bajo una propuesta distinta. Derivado de los resultados que se obtuvieron en dicha elección, se modificaría la normatividad existente con la reforma de 1989-90 en la cual se publica el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales el 15 de agosto de 1990, y se suprime la figura del candidato común, dejando a este ordenamiento con la única posibilidad de unir esfuerzos por los partidos políticos a través de la coalición, por lo que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales regula actualmente únicamente a las coaliciones en el Libro Segundo Título Cuarto Capítulo Segundo.

De esta manera se concluye con la segunda etapa de la historia en relación a la candidatura común bajo la temática planteada, ya que se analizó tanto antes de ser contemplada en la ley pero que ya se daba en la práctica, como una vez que fue introducida a los textos legales y que de nueva cuenta ha sido suprimida del código, pero que a raíz de las pasadas elecciones federales puede decirse que existe un último antecedente cuando el candidato del Partido Auténtico de la

Revolución Mexicana declina dicha candidatura para conjuntar esfuerzos con la coalición del Partido Acción Nacional y el Partido Verde Ecologista de México. Siendo este el último antecedente, un elemento más para observar la imperiosa necesidad de volver a regular e insertar en el ordenamiento federal la figura de la candidatura común ya que al parecer la desaparición de la multicitada candidatura no esta motivada a cuestiones jurídicas o de equidad, sino a cuestiones meramente políticas que no atienden a la necesidades actuales en beneficio exclusivo de los que ostentaban el poder. Pero que hoy por hoy se puede observar la necesidad de reestablecer la figura de la candidatura común.

4.4.- CARACTERÍSTICAS DE LA CANDIDATURA COMÚN

La candidatura común reúne una serie de características particulares en función principalmente de su objetivo como acto que la conforma, así como comparativamente con la figura de las coaliciones, ya que derivado de la acción que producen ambas, tienen una semejanza importante, ahora bien para enunciar las características de esta figura es necesario puntualizar fundamentalmente la que establece su carácter único y que se da en base al objetivo que persigue.

La candidatura común por su esencia encuentra en su naturaleza la característica principal de su existencia, ya que la finalidad de ésta se encuentra en que como fin último busca lo mismo que los partidos políticos o coaliciones que es el de acceder al poder pero a través de este método, el cual tiene los siguientes elementos:

Por principio de cuentas es el establecer un convenio político y no jurídico necesariamente para postular a un mismo candidato a través de dos o más partidos políticos, este elemento marca la primera característica ya que se pacta de manera política un acuerdo conjunto, buscando un mismo fin entre los distintos institutos políticos, pero que no conlleva obligaciones jurídicas en si mismas por la

naturaleza del convenio, razón por la cual los partidos políticos mantienen su autonomía e independencia.

En segundo lugar, como característica fundamental y en el que se encuentra inmerso su objeto y singularidad es establecer en este convenio político el que el pacto entre los partidos políticos que postulen al candidato común se refiere a que lo pactado será única y exclusivamente electoral; que la postura con relación a la plataforma electoral, no queda comprometida para la forma de gobernar en relación a los partidos políticos que lo postularon, esto es, que en el caso de que el candidato común gane las elecciones los partidos políticos no estarán sujetos a que una vez que sean gobierno tener que seguir la plataforma ya que el pacto es única y exclusivamente electoral, y no así como fueron creadas las coaliciones con la intención de ser coalición de gobierno.

Otra característica que deja ver su originalidad es que los partidos políticos mantienen su naturaleza, sus derechos y obligaciones como tales, por lo que al continuar estos con su independencia lo que hagan o dejen de hacer por su partido será en detrimento o en beneficio de éstos, ya que apoyar a un candidato de manera autónoma conlleva por ejemplo a mantener el registro como partido político en virtud que, el no concebirse como un solo ente coalición produce que los partidos políticos tengan una mayor actividad y desaparezcan las intenciones de los partidos rémora que únicamente se unifican a otras corrientes ideológicas de un partido para mantener su registro y subsistir al amparo de los partidos políticos ya consolidados en la preferencia del cuerpo electoral. Así mismo, brinda la oportunidad de consolidarse de igual manera a las nuevas corrientes ideológicas con base a un candidato apoyado por varias corrientes ideológicas que puede ir en beneficio de los partidos políticos.

Por otra parte, las candidaturas comunes no obligan a que las candidaturas de senadores y diputados se den de igual forma, esto quiere decir que los partidos políticos no tendrán la obligación de postular con el mismo partido político que se

estableció un convenio para la presidencia de la República una candidatura común, ya que este método únicamente compromete para el proceso electoral a los que lo pactan, por lo que los candidatos para los diferentes cargos de elección popular pueden hacer convenios con partidos políticos de manera indistinta, claro procedimentalmente deberá de quedar marcada la elección de la que se trate para poder así observar la preferencia del cuerpo electoral y determinar así al partido ganador.

Asimismo, existe otra característica que particulariza a la candidatura común y que gira en torno a declinar una candidatura acto que se puede dar en el proceso electoral, ya que un candidato puede declinar a favor de otro. Recordemos que el convenio es político y no así jurídico como lo establece la figura de las coaliciones, aún con esto tendrá restricciones procesales y en función del principio de equidad entre los partidos políticos que contienden en una elección, tendrá un plazo que será regulado de acuerdo a la normatividad que refiere los plazos y términos para la sustitución de candidatos.

Otra característica del multicitado tema es de forma, y que a la vez se convierte en fondo, al momento de elegir, los partidos políticos al contender con un candidato común en una elección llegando la jornada electoral las boletas electorales tienen en su contenido los emblemas de todos los partidos políticos que participan y en el particular los que postulan a un mismo candidato y esto lo realizan de manera independiente, esto quiere decir, no se unifican bajo un mismo logotipo en virtud que los partidos unificados se encuentran, inmersos en la competencia electoral participan bajo la corriente ideológica de su partido y no así la que establece un candidato, por lo cual con el hecho de tener un acuerdo común en función de un candidato se solidifica al sistema de partidos ya que cada instituto político contiene de manera individual y el cuerpo electoral deja patente en las boletas electorales su inclinación hacia la corriente política de su preferencia.

Así pues puede establecerse que estas características engloban los rubros diferenciales de esta figura con la de la coalición así como también como figura independiente ya que tiene una diferencia fundamental y que es la que establece el punto nodal de originalidad con cualquier otra figura jurídica electoral, por lo que mencionaremos como última característica, que la candidatura común mantiene a los partidos políticos con sus mismo derechos y prerrogativas, razón por la cual estos tendrán los tiempos otorgados por la radio y la televisión de la misma forma que ya están sujetos en la actual legislación, así como también, se establecerán las mismas condiciones con relación al financiamiento y a los informes de los gastos de campaña que practique cada partido político, ya que estos no pierden ni su autonomía ni su independencia. Estos elementos son los que puntualizan los aspectos más preponderantes del tema pero existe uno más que requiere un tratamiento especial y es el que se refiere a la temporalidad de este ya que derivado de esta otra característica se encuentra sustentada gran parte de la hipótesis planteada en el presente estudio en virtud de lo que se busca regular por lo que es necesario analizarlo detenidamente como a continuación lo establecemos.

4.5.- TEMPORALIDAD DE LA CANDIDATURA COMÚN

En función de la temporalidad del tema en cita resulta importante considerarlo en las distintas etapas del proceso, tanto en el momento en que se pacta, como también una vez concluida la elección y esto de nueva cuenta haciendo un análisis comparativo con la figura de las coaliciones ya que esto refiere fundamentalmente al acto a cumplir.

En principio podremos referir que la temporalidad para pactar una candidatura común tendrá que señalar que los partidos políticos establezcan su convenio interno para proponer como candidato al mismo ciudadano y de esta manera registrarlo de acuerdo a lo establecido en la normatividad correspondiente, este supuesto refiere el caso de manera sencilla y con una orientación muy clara y

delimitada. Ahora bien, el registro de las candidaturas comunes por su naturaleza podrá darse hasta la etapa que ya marca la legislación con relación al tiempo que se otorga para sustitución de candidatos y esto resulta para el caso de declinar una candidatura de un ciudadano ya registrado como tal por un partido político que decida apoyar la postulación de otro para el mismo cargo y elección. Señalando claro, que este supuesto se enfoca a delimitar y apoyar a la democracia en función de unificar las corrientes ideológicas bajo un candidato común, por lo que al momento de elegir al candidato común, los partidos políticos tendrán la posibilidad de conformar esta figura ya entrado el proceso en contienda. Esta primera etapa de la temporalidad marca una característica fundamental para observar las grandes ventajas que ofrece la multicitada candidatura, y por otro lado, en relación a la segunda etapa en la que se enfoca esta figura jurídica que es el término del proceso electoral, ésta por su propia y especial naturaleza desaparece en su más estricto y puro sentido jurídico en virtud de que su existencia radica esencialmente en el pacto con temporalidad determinada y que deriva de un convenio político plasmando su intención en una realidad jurídica y esto origina el enfoque general de la propuesta de hipótesis en nuestra legislación ya que es necesario que si bien se dan acuerdos únicamente para ganar una elección, resulte hecho el acto en este tiempo sin comprometer plataformas electorales como supuestamente se encuentra implícito en las coaliciones ya que estas marcan que la plataforma electoral será la que realizaran con el apoyo de los legisladores que se integraron a la coalición y que se comprometieron a realizar.

CAPITULO V.- PLATAFORMA ELECTORAL

Todo partido político o coalición que participe en una contienda electoral, deberá cumplir los requisitos que ya hemos mencionado tanto para conformar a un partido político como para conformar a una coalición y uno de estos requisitos resulta tener una característica fundamental ya que si bien es un requisito previo para registrar, también será el documento con el que se comprometen a realizar acciones en caso de obtener el triunfo en la contienda electoral, los candidatos y los partidos políticos, motivo por el cual la plataforma electoral toma un papel preponderante y es el documento base para exigir por parte de la ciudadanía que se cumplan estas propuestas de campaña.

5.1.- CONCEPTO DE PLATAFORMA ELECTORAL.

La plataforma electoral la podemos definir conforme lo que establece el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y demás ordenamientos jurídico electorales como lo establece Reynaldo Robles Martínez al señalar que la plataforma política es:

“Un instrumento donde se especifican los fines concretos, particulares de acción política, económica y social que se realizarán en un tiempo y lugar determinado como propuesta de trabajo del partido político o coalición y para que sus candidatos o candidato accedan al poder”.⁵⁸

La plataforma electoral es lo que se entiende como la herramienta donde se sustentan los objetivos a seguir en todos los ámbitos en que influya la representación popular por la que se busque contender, durante la temporalidad de la gestión para la que se propone, en caso de ganar la contienda y de esta manera establecer las expectativas del plan de gobierno, ya que en caso de acceder al ejercicio del poder y de estar en posibilidad de crear un programa o

⁵⁸Reynaldo López Martínez. “Plataformas Electorales”, Documento expedido por el Instituto Electoral del Estado de México con el N° 5 1999. Pág. 9

plan de gobierno, la plataforma electoral será el embrión de éste, pero esta conceptualización resulta ser de manera genérica en virtud que la ley no establece los requisitos que debe tener el contenido y que debe satisfacer así como tampoco los procedimientos para su elaboración, por lo que este concepto señala únicamente características que debe contemplar y que de igual manera establece la actual regulación.

5.2.- CARACTERISTICAS QUE CONTIENE LA PLATAFORMA ELECTORAL.

Las características de la plataforma electoral podemos enumerarlas comenzando por señalar que es:

➤ Documento escrito

El cual el partido político interesado precisa y ofrece las alternativas de solución a una problemática concreta y específica.

➤ Acto preparatorio a la elección

Es un acto preparatorio de la elección, en tanto que constituye un requisito fundamental previo al registro de candidatos.

➤ Requisito formal para acceder al ejercicio del poder público

Los aspirantes a ejercer una función pública, deben satisfacer este requisito, señalando su propuesta de solución a los problemas por ellos identificados.

➤ Compromiso institucional

Es un compromiso directo y formal del partido que propone candidatos a la elección, el cual puede ser sancionado políticamente, ya que de cumplir sus candidatos, el electorado, le refrendarán su voto en la siguiente elección y si no cumplen, no votarán por el partido.

➤ **Línea programática del partido**

Constituye una línea programática ideológica, en cuanto que para resolver las necesidades de la colectividad, debe de planificarse y programarse la actividad relativa para alcanzar la oferta que propone.

➤ **Base de un programa o plan formal de gobierno**

Es una expectativa de plan de gobierno, ya que en caso de acceder al ejercicio del poder y de estar en posibilidad de crear un programa o plan de gobierno, la plataforma electoral será el embrión de éste.

➤ **Único**

Esto significa que cada partido político sólo puede presentar un programa delimitando espacial y temporalmente la labor política del partido.

➤ **Temporalidad**

La plataforma política que presenta el partido, sólo tiene validez para la elección correspondiente.

➤ **Validez espacial**

La plataforma electora solo tiene validez para el territorio referente a la elección del cargo propuesto.

➤ **Oferta**

Contiene una publicación de la ideología, **principios y acciones políticas del partido para una elección concreta.**

➤ **Expectativa de cambio**

Ofrece al elector una opción o una nueva forma para resolver los problemas, pudiendo el elector comparar las diferentes plataformas para elegir la expectativa que más lo convenza.

➤ **Contenido de la plataforma electoral**

La ley no regula ni los requisitos que su contenido debe satisfacer, ni los procedimientos para su elaboración, pero podemos señalar algunas características que debe de contener:

- **Diagnóstico**

Se debe tener en cuenta las características, circunstancias o situación económica, política y social del lugar donde se va a realizar la elección, el diagnóstico puede ser muy preciso y objetivo, o bien, por inferencias e ideas subjetivas. También puede realizarse a través de un procedimiento de consulta directa a los electores para conocer cuál es su sentir, sus aspiraciones y sus proyectos, asimismo, de las generalidades se puede inferir la problemática.

- **Análisis y definición de la problemática**

De la información recabada en el diagnóstico, se deben definir y sistematizar los grandes temas y con ellos estructurar la plataforma.

- **Propuestas de solución**

Las propuestas, pueden ser muy genéricas o muy específicas, tomando en cuenta la metodología con la que se realice, también puede ser a corto o mediano y largo plazo.

- **Compromiso del partido**

Se puede establecer un apartado en donde se ofrezcan una serie de acciones y tareas para resolver la problemática.

- **Efectos vinculatorios políticos de la plataforma electoral**

La ley no regula los efectos de la plataforma política, en caso de que el partido político resulte triunfante, se supone que la sanción la otorgará el pueblo con su voto en la próxima elección reprobando o premiando el incumplimiento o cumplimiento con su voto.

5.3.- LOS PRECEPTOS LEGALES QUE REGULAN LAS PLATAFORMAS ELECTORALES

En cada contienda electoral los partidos políticos deben de formular una plataforma electoral que, en los términos de lo dispuesto por los artículos 27 párrafo 1 inciso e); 82, 176, del COFIPE debe sustentarse en la correspondiente declaración de principios y programa de acción y contener los principios que sostendrán los candidatos del respectivo partido político o coalición a lo largo de sus campañas políticas.

"Artículo 27

1.-Los estatutos establecerán:

(...)

e) La obligación de presentar una plataforma electoral, para cada elección en que participe, sustentada en su declaración de principios y programa de acción;

Artículo 82

1. El Consejo General tiene las siguientes atribuciones:

- a) Expedir los reglamentos interiores necesarios para el buen funcionamiento del Instituto;
- b) Vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, y conocer, por conducto de su Presidente y de sus comisiones, las actividades de los mismos, así como de los informes específicos que el Consejo General estime necesario solicitarles;
- c) Designar al Secretario Ejecutivo por el voto de las dos terceras partes de sus miembros, conforme a la propuesta que presente su Presidente;
- ch) Designar en caso de ausencia del Secretario, de entre los integrantes de la Junta General Ejecutiva, a la persona que fungirá como Secretario del Consejo en la sesión;
- d) Designar a los Directores Ejecutivos del Instituto, conforme a la propuesta que presente el Consejero Presidente;

- e) Designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como presidentes de los Consejos Locales y Distritales, y que en todo tiempo fungirán como vocales ejecutivos de las juntas correspondientes,
- f) Designar por mayoría absoluta, a más tardar el día 30 del mes de octubre del año anterior al de la elección, de entre las propuestas que al efecto hagan el consejero Presidente y los consejeros electorales del propio Consejo General, a los consejeros electorales de los Consejos Locales a que se refiere el párrafo 3 del artículo 102 del este Código;
- g) Resolver sobre los convenios de fusión, frente y coalición que celebren los partidos políticos nacionales, así como sobre los acuerdos de participación que efectúen las agrupaciones políticas con los partidos políticos;
- h) Vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y las agrupaciones políticas se desarrollen con apego a este Código y cumplan con las obligaciones a que están sujetos;
- i) Vigilar en lo relativo a las prerrogativas de los partidos y agrupaciones políticas se actúe con apego a este Código, así como a lo dispuesto en el reglamento que al efecto expida el Consejo General;
- j) Dictar los lineamientos relativos al Registro Federal de Electores y ordenar a la Junta General Ejecutiva hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio de la República en 300 distritos electorales uninominales y, en su caso, aprobar los mismos;
- k) Resolver, en los términos de este Código, el otorgamiento del registro a los partidos políticos y a las agrupaciones políticas, así como sobre la pérdida del mismo en los casos previstos en los incisos e) al h) del párrafo 1 del artículo 66 y c) al f) del párrafo 13 del artículo 35, respectivamente, de este Código, emitir la declaratoria correspondiente y solicitar su publicación en Diario Oficial de la Federación;
- l) Ordenar a la Junta General Ejecutiva hacer los estudios y formular los proyectos a fin de determinar para cada elección, el ámbito territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas,

ll) Aprobar el modelo de la Credencial para Votar con fotografía, el de las actas de la jornada electoral y los formatos de la demás documentación electoral;

m) Determinar los topes máximos de gastos de campaña que pueden erogar los partidos políticos en las elecciones de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, senadores y diputados, de conformidad con el artículo 182-A de este Código.

n) Registrar la plataforma electoral para cada proceso electoral deben presentar los partidos políticos en los términos de este Código;

ñ) Expedir el Reglamento de Sesiones de los Consejos Locales y Distritales del Instituto;

o) Registrar las candidaturas a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y las de senadores por el principio de representación proporcional; así como las listas regionales de candidatos a diputados de representación proporcional que presenten los partidos políticos nacionales, comunicando lo anterior a los Consejos Locales de las Cabeceras de Circunscripción correspondiente;

p) Registrar supletoriamente las fórmulas de candidatos a senadores y diputados por el principio de mayoría relativa;

q) Efectuar el cómputo total de la elección de senadores por el principio de representación proporcional, así como el cómputo total de la elección de todas las listas de diputados electos según el principio de representación proporcional, hacer la declaración de validez de la elección de senadores y diputados y diputados para cada partido político y otorgar las constancias respectivas, en los términos de este Código, a más tardar el 23 de agosto del año de la elección;

r) Informar a las Cámaras de Senadores y Diputados sobre el otorgamiento de las constancias de asignación de senadores y diputados electos por el principio de representación proporcional, respectivamente, así como de los medios de impugnación interpuestos;

s) Conocer los informes trimestrales y anual que la Junta General Ejecutiva rinda por conducto del Secretario Ejecutivo del Instituto;

- t) Requerir a la Junta General Ejecutiva investigue, por los medios a su alcance, hechos que afecten de modo relevante los derechos de los partidos políticos o el proceso electoral federal;
- u) Resolver los recursos de revisión que le competan en los términos de la ley de la materia;
- v) Aprobar anualmente el anteproyecto de presupuesto del Instituto que le proponga el Presidente del Consejo y remitirlo una vez aprobado, al titular del Ejecutivo Federal para su inclusión en el proyecto de presupuesto de egresos de la federación;
- w) Conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que corresponda, en los términos previstos en la presente ley;
- x) Fijar las políticas y los programas generales del Instituto a propuesta de la Junta General Ejecutiva;
- y) Nombrar de entre los consejeros electorales propietarios del Consejo General, a quien deba sustituirse provisionalmente al Consejero Presidente en caso de ausencia definitiva e informarlo a la Cámara de Diputados o a la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, para los efectos conducentes; y
- z) Dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en este Código.

2. El Consejo General, en ocasión de la celebración de los procesos electorales federales, podrá invitar y acordar las bases y criterios en que habrá de atenderse e informar a los visitantes extranjeros que acudan a conocer las modalidades de su desarrollo en cualesquiera de sus etapas.

Artículo 176

1. Para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, el partido político postulante deberá presentar y obtener el registro de la plataforma electoral que sus candidatos sostendrán a lo largo de las campañas políticas.

2. La plataforma electoral deberá presentarse para su registro ante el Consejo General, dentro de los quince primeros días del mes de enero del año de la elección. Del registro se expedirá constancia."

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 176, segundo párrafo, la plataforma electoral deberá presentarse para su registro ante el Consejo General, dentro de los quince primeros días del mes de enero del año de la elección. Una vez efectuado el registro, la autoridad competente deberá expedir la constancia correspondiente.

CAPITULO VI.- CONCLUSIONES Y PROPUESTAS

PRIMERA.- El derecho electoral en México a tenido una historia muy rica en lo que corresponde a su regulación como hemos observado en el presente estudio, ya que ha encontrado elementos muy particulares y originales en función del sistema electoral que hoy por hoy nos rige, figuras jurídicas que regulan su necesidad, por lo cual el que aparezca y desaparezcan, atiende en una gran proporción a la necesidad histórica de los sujetos que se encuentran inmersos en las contiendas electorales;

SEGUNDA.- En el que la candidatura común como forma o método de acceder al poder público en los tres ordenes de gobierno desapareciera de la legislación, atendió a diversos aspectos. Por lo que toca al ámbito jurídico, una vez que analizamos los argumentos vertidos en función de la derogación de la candidatura común en la legislación para poder contender en las elecciones, es sustentada primordialmente por razón de que esta figura no exigía un convenio de coalición entre los partidos políticos que quisieran postular al mismo candidato y la coalición sí.

TERCERA.- El motivo por el cual el electorado al momento de votar tendría que saber qué plataforma de gobierno estaría eligiendo al sufragar por un candidato, pues bajo la candidatura común estaría quizá votando por programas distintos y hasta antagónicos sin conocer por cual se inclinaria el candidato común. Razón por la que se argumento a favor de la coalición, refiriendo que al exigir un convenio de coalición, los partidos políticos que quieran ir con un mismo candidato a una elección, se obligan a ponerse de acuerdo sobre cuál será el programa que se aplicara en caso de triunfo y por esa razón es que se establece que las coaliciones incluyan candidatos coaligados también en todos los distritos electorales y en los cargos de senador, pues de esta manera se propicia que el

programa de gobierno y plataforma electoral adoptado y comprometido por la coalición, pueda ser respaldado por un bloque fuerte y coherente en el Congreso.

CUARTA.- El argumento es contradictorio ya que de este se observa ambigüedad en la legislación actual, y en lugar de exigir que las fracciones parlamentarias de los partidos coaligados permanezcan unidos en torno a la plataforma electoral con la que se comprometieron con el electorado, en caso de triunfar en las elecciones. La normatividad dispone que una vez concluidos los comicios, cada fracción parlamentaria emanada de la coalición recuperara su autonomía aunque el artículo 63 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que las coaliciones deberán presentar el compromiso de sostener una plataforma electoral de acuerdo con la declaración de principios, programa de acción y estatutos adoptados por la coalición, el Artículo 58 fracción VIII del COFIPE señala:

“Concluida la etapa de resultados y de declaración de validéz de las elecciones de senadores y diputados, terminará automáticamente la coalición parcial por la que se hayan postulado candidatos, en cuyo caso los candidatos a senadores o diputados de la coalición que resultaren electos quedarán comprendidos en los partidos políticos o grupo parlamentario que se haya señalado en el convenio de coalición”.

Este precepto refiere una acto contradictorio, causando un efecto, de igual forma ya que en vez de que la normatividad procure coaliciones de gobierno, se observa en la razón de la norma que hoy es vigente COALICIONES ELECTORALES enfocadas a sumar votos para que se otorgue financiamiento a los partidos rémora.

QUINTA.- Por lo tanto si la intención era que las coaliciones fueran creadas para sumar votos sin un compromiso posterior, no tendría caso que hubiese desaparecido la figura reguladora idónea " la Candidatura Común"; ya que las

coaliciones tuvieron como fin establecer una coalición de gobierno que implica la adhesión programática de los partidos que la conformaron mientras dure el periodo de gobierno.

SEXTA.- Por lo que la ley, no especifica la desaparición de la coalición en caso de ser total y optar por el gobierno, pero en caso de no ganar la presidencia, nada obliga en la actual legislación a los partidos coaligados a respetar y defender en el Congreso el programa que adopto la coalición, es por eso que los partidos coaligados en torno de un programa de gobierno común, podrían en cualquier momento votar contrariamente al programa por el cual se pronunciaron durante la postulación del candidato coaligado e incluso respaldar programas de los partidos que hubieren sido los adversarios de la coalición de la que formaron parte, lo que evidentemente constituye una ambigüedad con los presuntos objetivos de la coalición. Y aunado a esto fundamentalmente, el hecho de que los representantes del pueblo elegidos por la ciudadanía, contradigan la voluntad de la soberanía popular, ya que si un candidato a través de los partidos políticos que lo postulan en forma coaligada, modifican y hacen nugatoria la intención de la plataforma electoral que propusieron en campaña junto con sus objetivos, contradicen la finalidad del sufragante y violentan la voluntad ciudadana.

Es importante hacer mención que esta conclusión busca dar dirección a los planteamientos que se hacen en la plataforma electoral y que se expone en campaña para así obligar al cumplimiento de este; ahora bien no se dejan de ver los casos de excepción, como las devaluaciones que son provocadas por las circunstancias económicas mundiales o las catástrofes naturales, que en obvio dan un vuelco de manera impredecible al camino que se planteo en condiciones normales; por lo cual los que tengan la encomienda del pueblo en esas circunstancias deberán de seguir como guías a seguir las finalidades del estado pero aclarando que será única y exclusivamente en casos de excepción

SEPTIMA.- Por estos motivos y elementos es que las coaliciones como actualmente están establecidas y plasmadas en los marcos legales mexicanos, pierden su razón de ser en términos legales y programáticos, ya que la figura de la coalición queda reducida en la práctica en un mero instrumento para congregar votos y recursos de los partidos aliados durante los comicios. Por lo que sale sobrando la exigencia de formar coaliciones con un programa definitivo, contradiciendo así la naturaleza de la derogación en cuestión de la candidatura común en nuestra legislación.

OCTAVA.- La coalición bajo la intención del legislador solo puede darse cuando hay unidad de propósitos sustantivos, programas e ideario político, ya que es atractivo sumar votos y asegurar un resultado electoral, pero si eso no va acompañado de las propuestas y los planteamientos políticos, no hay unidad de esfuerzos, por lo que proponemos:

PROPUESTAS

La reincorporación de la candidatura común para dar congruencia a la actual legislación federal, ya que resulta necesario insertar a esta; en función de la realidad que vive el sistema electoral mexicano, dado que es imperioso establecer de nueva cuenta, las alianzas electorales que se da única y exclusivamente en los aspectos de la elección sin un compromiso a posteriori que no sea la ciudadanía, y así contemplar tanto a la coalición como a la candidatura común.

A la coalición como forma también de gobierno como fue la intención del legislador, y así regularla en función de lo propuesto en campaña, y el convenio de coalición con la que se comprometieron llevar a cabo durante su existencia por lo que proponemos materialmente reformar el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en los siguientes artículos:

Por los que se refiere al Título Cuarto de los Frentes, Coaliciones y Fusiones, Proponemos se adicione a este la Candidatura Común.

Con relación al artículo 56 del Código en cuestión, proponemos de igual forma adicionar una fracción que refiera:

4) Dos o más partidos políticos sin mediar coalición podrán postular al mismo candidato en elecciones federales, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en el Código

Ahora bien por lo que se refiere al Capítulo Segundo de las Coaliciones proponemos se deroguen las fracciones 3 y 5 del artículo 58, ya que limitan la figura de la candidatura común.

Y en ese mismo artículo pero en la fracción 8 proponemos se reforme para que establezca lo siguiente:

Concluida la etapa de resultados y de declaración de validez de la elección de senadores y diputados, la coalición por la que hayan postulado candidatos a Senadores o Diputados de la coalición que resulten electos deberán conformar un grupo parlamentario común.

Para dar así sentido a la verdadera intención de las coaliciones de gobierno que se intento regular.

Por otra parte modificar el artículo 59-A fracción 4 para que establezca:

A la coalición le serán asignados el número de senadores y diputados por el principio de representación proporcional que le correspondan, como si se tratara de un solo partido y se integraran al grupo parlamentario común de la coalición.

De la misma forma en el artículo 60 proponemos se reforme su fracción IV. para que refiera:

A la coalición le será asignada el número de senadores y diputados por el principio de representación proporcional que le corresponda, como si se tratara de un solo partido y se integraran al grupo parlamentario común de la coalición.

Posteriormente proponemos que el artículo 61 fracción 1a inciso g), se reformen para que establezca lo siguiente:

g) En el convenio de coalición se deberá de señalar como se conformará el grupo parlamentario común. Y

por otra parte proponemos que el artículo 62 fracción primera inciso g) señale:

g) El convenio de coalición, deberá señalar para el caso de que alguno o algunos de los candidatos resulten electos la incorporación al grupo parlamentario común.

Por lo que toca a la figura jurídica electoral de la candidatura común sustentamos como propuesta que esta sea regulada en dos artículos que se adicione al ordenamiento en cuestión de la siguiente manera:

Artículo.- Dos o más partidos políticos sin mediar coalición, pueden postular al mismo candidato, pero para ello es indispensable el consentimiento de este y la aprobación del Consejo General.

Artículo.- Los votos se computaran a favor de cada uno de los partidos políticos que los hayan obtenido y se sumaran en los consejos correspondientes a favor del candidato común postulado.

De esta manera consideramos que la aportación en función de la propuesta es, establecer de nueva cuenta la candidatura común como una necesidad que observan los sujetos electorales y por otro lado consolidar la figura de las coaliciones pero con él animo de trascender más allá de las elecciones.

BIBLIOGRAFÍA

- ✓ ARROYO CARRILLO CARLOS
DICCIONARIO ELECTORAL
EDITADO POR EL INSTITUTO INTERAMERICANO DE DERECHOS
HUMANOS CENTRO INTERAMERICANO DE ASESORÍA Y PROMOCIÓN
ELECTORAL (CAPEL) 2000.

- ✓ ARROYO CARRILLO CARLOS
APUNTES DE DERECHO ELECTORAL
EDITADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DE MICHOACAN 1999.

- ✓ BURGOA ORIGUELA IGNACIO
DERECHO CONSTITUCIONAL MEXICANO
EDITORIAL PORRUA, S.A. PRIMERA EDICIÓN 1973.

- ✓ DE CABO DE LA ANTONIO
EL DERECHO ELECTORAL EN EL MARCO TEÓRICO Y JURÍDICO DE LA
REPRESENTACIÓN
EDITADO POR LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO,
PRIMERA , EDICIÓN 1994.

- ✓ CABANELLAS GUILLERMO
DICCIONARIO ENCICLOPEDICO DE DERECHO USUAL
EDITORIAL HELIASTA VIGÉSIMO PRIMERA 1989.

- ✓ DUVERGERE MAURICE
INSTITUCIONES POLÍTICAS Y DERECHO CONSTITUCIONAL
EDICIONES ARIEL, DÉCIMO PRIMERA EDICIÓN 1972.

- ✓ FERNÁNDEZ SANTILLANA JOSÉ F.

LA DEMOCRACIA FORMA DE GOBIERNO
CUADERNO DE DIVULGACIÓN DEL IFE, SEGUNDA EDICIÓN 1995.

- GONZÁLEZ CASANOVA PABLO
EL ESTADO Y LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN MEXICO
EDITORIAL ERA, SEGUNDA REIMPRESIÓN DE LA TERCERA EDICIÓN
1990.
- INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
DOCUMENTOS CONSTITUTIVOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS
EDITADO POR EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
2000.
- JUSTICIA ELECTORAL EN EL UMBRAL DEL SIGLO XXI MEMORIA DEL
CONGRESO INTERNACIONAL DE DERECHO ELECTORAL VOLÚMENES
I, II, III Y IV.
EDITADO POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA
FEDERACIÓN PRIMERA EDICIÓN 1999.
- LÓPEZ SANAVIA ENRIQUE
ENSAYO ELECTORAL
EDITADO EN 1997
- MOCTEZUMA BARRAGÁN JAVIER
JOSE MARÍA INGÉSIS Y LA JUSTICIA ELECTORAL
EDITADO POR LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO,
PRIMERA EDICIÓN 1994.
- MURILLO SOBERANIS MANLIO FABIO
LA REFORMA POLÍTICA MAXICANA Y EL SISTEMA PLURIPARTIDISTA
EDITORIAL DIANA PRIMERA EDICIÓN 1973

- OROZCO GÓMEZ JAVIER
 EL DERECHO ELECTORAL MEXICANO
 EDITORIAL PORRUA, S.A. PRIMERA EDICIÓN 1993.
- OVIEDO DE LA VEGA ANDRES Y JUAN IGNACIO OVIEDO ZUÑIGA
 LEGISLACIÓN ELECTORAL MEXICANA
 EDITORIAL OXFORD UNIVERSITY 1998.
- PATIÑO CAMARENA JAVIER
 NUEVA DERECHO ELECTORAL MEXICANO
 EDITORIAL CONSTITUCIONALISTA QUINTA EDICIÓN 1999.
- REVISTA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
 "APUNTES ELECTORALES N° 2", EDITADO POR EL INSTITUTO
 ELECTORAL DEL ESTADO MEXICO 2000.
- REVISTA N° 1 DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO
 TITULADA "ENSAYOS DE DERECHO ELECTORAL", EDITADA POR EL
 TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO DE 1996.
- REVISTA N° 11 DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
 TITULADA "LOS ORGANOS JURISDICCIONALES ELECTORALES EN
 MEXICO Y OTROS ENSAYOS EN MATERIA ELECTORAL", EDITADA POR
 EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO.
- REVISTA N° 2 DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO,
 MEMORIA DEL CONGRESO NACIONAL "LOS TRIBUNALES
 ELECTORALES DEL NUEVO MILENIO," EDITADA POR EL TRIBUNAL
 ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO 2000.
- RODRÍGUEZ ARAUJO OCTAVIO

LA REFORMA POLÍTICA Y LOS PARTIDOS EN MÉXICO
EDITORIAL SIGLO VEINTIUNO, DÉCIMO PRIMERA EDICIÓN 1991.

- ROBLES MARTÍNEZ REYNALDO
APUNTES ELECTORALES N° 6, "PLATAFORMAS ELECTORALES"
EDITADO POR EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
1999.
- RUIZ MASSIEU JOSÉ FRANCISCO
EL PROCESO DEMOCRÁTICO DE MÉXICO
EDITORIAL FONDO DE CULTURA ECONÓMICA, SEGUNDA EDICIÓN
1994.
- SAYEG HELÚ JORGE
EL CONSTITUCIONALISMO SOCIAL MEXICANO
EDITADO POR CULTURA Y CIENCIA POLÍTICA PRIMERA IMPRESIÓN
1972.
- TENA RAMÍREZ FELIPE
DERECHO CONSTITUCIONAL MEXICANO
EDITORIAL PORRUA S.A. DÉCIMA EDICIÓN 1970.
- VALDEZ LEONARDO
SISTEMA ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS
CUADERNO DE DIVULGACIÓN DEL IFE, SEGUNDA EDICIÓN 1996.

LEGISLACIÓN CONSULTADA.

- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
2000.

- LEGISLACIÓN ELECTORAL MEXICANA 1812-1973 SECRETARIA DE GOBERNACIÓN EDITADO EDITORIAL MEXICANAS.A. 1973.
- LEY FEDERAL ELECTORAL DE 1973.
- LEY FEDERAL DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS Y PROCESOS ELECTORALES DE 1977.
- CODIGO FEDERAL ELECTORAL DE 1987
- CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES 1990.
- REFORMA AL COFIPE DE 1993.
- REFORMA AL COFIPE DE 1996.

**EN TANTO QUE PERMANEZCA EL MUNDO
NO ACABARA LA FAMA Y LA GLORIA DE
MEXICO TENOCHTITLA.**

¡¡SEA!!

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

Desde algún lugar de Naucalpan Estado de México 1 de Marzo del 2002